

Miguel Angel Ciuro Caldani

PROYECCIONES ACADÉMICAS DEL TRIALISMO

IV

Estudios Jusfilosóficos

Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social
Facultad de Derecho I Universidad Nacional de Rosario

Rosario
2023





Miguel Angel Ciuro Caldani

*Profesor honorario de la Universidad Nacional de
Rosario y emérito de la Universidad de Buenos Aires*

**PROYECCIONES
ACADÉMICAS DEL
TRIALISMO**

IV

Estudios Jusfilosóficos

Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Rosario



Ciuro Caldani, Miguel Angel

Proyecciones académicas del trialismo : estudios jusfilosóficos / Miguel Angel Ciuro Caldani. - 1a ed. - Rosario : FDER Edita, 2023.

328 p. ; 21 x 16 cm. - (Proyecciones académicas del trialismo ; 4)

ISBN 978-987-47890-9-9

I. Filosofía del Derecho. I. Título.

CDD 340.1

Fecha de catalogación 27/11/2023

© Miguel Angel Ciuro Caldani. 2023

San Lorenzo 1155 8 "A"

2000 Rosario – Argentina

Queda hecho el depósito que establece la ley 11.723

FDER EDITA

Editorial de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Córdoba 2020. 2000, Rosario, Santa Fe, Argentina.

No se permite la reproducción parcial o total, el almacenamiento, alquiler, la transmisión o la transformación de este libro de cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico o mecánico, mediante fotocopias, digitalización u otros métodos, sin el permiso previo y escrito del editor. Su infracción está penada por las leyes 11.723 y 25.446.

Diseño editorial: Diego Mendy

*A la memoria luminosa de mis padres,
Lucía y Miguel,*

*A Marta E. Sarra de Tranier,
Mario E. Chaumet y Diego Mendy*

ÍNDICE

<i>Adjudicaciones básicas para la integración nacional argentina – región Cuyo</i>	9
<i>Aportes a la declinación trialista de la autonomía universitaria</i>	45
<i>Aportes de la teoría de las respuestas jurídicas a la estrategia de la integración nacional</i>	75
<i>Autonomía del Derecho del Consumidor (aplicación de la concepción normológica de la ciencia y la teoría de las respuestas jurídicas al Derecho del Consumidor)</i>	115
<i>Consideraciones relativas al funcionamiento de las normas del Derecho Internacional Privado</i>	147
<i>Construcción trialista de la persona en una nueva era</i>	185

*Educación jurídica de la niñez en una nueva era
(Educar en una carencia de normas permanente-
mente renovada)* 219

*Hacia una estrategia planetaria de fortalecimiento
de la rectoría y gobernanza en salud universal
(El “malestar en la salud” – La República universal
de la salud – Derecho de la Salud Internacional)* 243

*Las relaciones intervitales en la problemática
de “una salud” (Un aporte interdisciplinario a la
Biología y la Cosmología)* 263

*Significados de la ciencia de la justicia de Werner
Goldschmidt – Aportes a la dinámica dikeológica* 273

*Un aporte de la cultura jurídica italiana a la
interculturalidad y la intervivencia (Acursio,
el método indirecto)* 309

ADJUDICACIONES BÁSICAS PARA LA INTEGRACIÓN NACIONAL ARGENTINA – REGIÓN CUYO

DOCUMENTO DE TRABAJO (*)

I. *Nuestro objetivo*

1. Nuestro propósito es presentar un documento básico que sirva de base para los estudios que desarrollamos respecto de la región geográfica y cultural de *Cuyo* con miras al despliegue de una *estrategia para la integración nacional argentina*. Lo elaboramos según la construcción de la *complejidad pura tridimensional* de la *teoría trialista del mundo jurídico*, que incluye en el Derecho repartos de lo que favorece o perjudica a la vida (respectivamente potencia e impotencia,

(*) Documento de trabajo para el proyecto de investigación *Aportes a la estrategia jurídica para la integración nacional argentina* que se desarrolla en el Centro de Investigaciones Estratégicas para la Integración Nacional Argentina de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, <https://www.cieina.com.ar/>, 2-10-2023.

dimensión sociológica), captados de manera lógica por normatividades que los describen e integran (dimensión normológica) y valorados, los repartos y las normatividades, por un complejo de valores que culmina en la justicia (dimensión dikeológica). La dimensión sociológica se constituye de manera principal con repartos que son adjudicaciones de potencia e impotencia, en el curso de intereses y fuerzas. La dimensión incluye además distribuciones de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar. Presentamos *líneas problemáticas sobre adjudicaciones*, de modo principal distribuciones, que contribuyen a formar el *cuadro de situación* para decidir la integración nacional de la región. Con tal objetivo avanzamos en algunas respuestas que la investigación ha de completar.¹

II. Desarrollo

¹ Se puede *ampliar*, por ejemplo, en GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6ª. ed. 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2ª. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea, 2020; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://centrodefilosofia.org/>, 2-10-2023.

2. La *región de Cuyo*, situada en el Centro Oeste de Argentina, se integra con las provincias de *Mendoza, San Juan y San Luis*. También son considerados regiones cuyanas el departamento San Javier de la provincia de Córdoba y parte de la provincia de La Rioja.

En algún momento se constituyó un Tratado del Nuevo Cuyo que integraba también la provincia de La Rioja.² Sin embargo, tal vez esta provincia corresponda de manera más apropiada a la región Noroeste.

3. El *relieve* de la región es de alta montaña, sierras y planicies. La *vegetación* natural es escasa y hasta se puede considerar que el *clima* es desértico. El Aconcagua alcanza la mayor altura del Planeta, después del Himalaya. Existen varios pasos cordilleranos, entre éstos es posible mencionar el de Agua Negra en San Juan y los de Cristo Redentor y Pehuenche en Mendoza. Hay valles importantes, algunos muy famosos, como los de la Luna, Uspallata,

² 1988-2012. V. *Nuevo Cuyo; acuerdos alcanzados, provincias de La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis*, Consejo Federal de Inversiones, <http://biblioteca.cfi.org.ar/documento/nuevo-cuyo-acuerdos-alcanzados-provincias-de-la-rioja-mendoza-san-juan-y-san-luis/>, 2-10-2023.

Calingasta, de Uco y Barreal. Hacia el Este de la región están las planicies llamadas travesías. Con despliegues de éstas, la zona entra en contacto con la llanura pampeana. En las planicies hay cordones serranos aislados pertenecientes al sistema de las Sierras Pampeanas, y diversas salinas en las zonas más deprimidas de las llanuras. En el extremo sur de Mendoza se destacan mesetas y volcanes aislados de la Reserva Provincial La Payunia. La zona tiene varios parques destinados a la protección de la naturaleza.

El *agua* de deshielo contribuye a formar los principales ríos de la región. Hay grandes colectores, los ríos Jáchal, San Juan, Mendoza y Atuel, que son aprovechados mediante un sistema de embalses y canales para el riego de los cultivos. La obra humana empeñosa y eficaz ha logrado resultados de gran valor.

Como adelantamos, la zona presenta un clima semidesértico con escasa vegetación, frío en invierno y caluroso en verano, influido por la presencia de las principales cumbres de la cordillera de los Andes al Oeste, que disminuyen su altura en orientación Sur. Es célebre el viento

Zonda, que se introduce entre mayo y noviembre y se despliega en elevaciones y luego caídas bruscas de la temperatura. El aire asciende húmedo y frío desde el Pacífico por los Andes y luego baja, perdiendo un grado de temperatura cada 100 metros, hasta llegar a la zona afectada seco y caliente. Existen importantes “oasis” de riego, donde se desarrolla la vida en muchas manifestaciones.

4. La zona andina es afectada con cierta frecuencia por *movimientos telúricos*, algunos de gran intensidad. En Mendoza, una parte muy significativa de los edificios fue destruida en el terremoto del 20 de marzo de 1861, que provocó una gran cantidad de víctimas y motivó la construcción de la ciudad nueva.³ El San Juan, el 27 de octubre de 1894 la ciudad capital fue afectada por un terremoto que causó enormes perjuicios. Otro fenómeno de este tipo, también de especial gravedad, ocurrió el 15 de enero 1944. Más cercano a la actualidad cabe recordar

³ V. por ej. *Mendoza (Argentina)*, [https://es.wikipedia.org/wiki/Mendoza_\(Argentina\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Mendoza_(Argentina)), 2-10-2023; *Historia de Mendoza*, <https://www.mendoza.edu.ar/historia-de-mendoza/>, 2-10-2023.

el terremoto de Cauçete, que sucedió el 23 de noviembre de 1977. Fueron necesarios grandes esfuerzos de reconstrucción que evidencian la vocación de trabajo de la población.

5. La *ciudad de Mendoza*, tuvo dos *fundaciones*. El 2 de marzo de 1561, fue fundada por Pedro Ruiz del Castillo, por expresa orden del Gobernador de la Capitanía General de Chile dependiente del Virreinato del Perú, García Hurtado de Mendoza, en cuyo homenaje la ciudad lleva su nombre: Mendoza del Nuevo Valle de la Rioja. En 1562 la ciudad fue trasladada hacia el Oeste.

El 13 de junio de 1562, Juan Jufré de Loayza y Montesa, fundó *San Juan* de la Frontera, denominada así por la frontera con Tucumán. El nombre fue elegido en honor al Santo Patrono de Jufré, San Juan Bautista.

La ciudad de *San Luis* fue fundada el 25 de agosto de 1594 por Luis Jufré de Loaysa y Meneses, Corregidor de Cuyo. El nombre completo de la ciudad fue “San Luis de Loyola Nueva Medina de Rioseco” en honor de San Luis

rey de Francia, de Loyola en homenaje al Capitán General y Gobernador de Chile, Martín Oñez de Loyola, durante cuyo gobierno Jufre fundó la ciudad, y Nueva Medina de Rioseco, evocando la ciudad española de Medina de Rioseco, donde había nacido el padre del fundador, Juan Jufre, quien había explorado el territorio del actual San Luis por primera vez en 1562. El nombre que se generalizó es San Luis de la Punta de los Venados porque la ciudad estaba situada de manera estratégica en el extremo sur de las Sierras de San Luis, sitio conocido popularmente como “punta” y porque los españoles habían visto que hasta ese lugar podían encontrarse venados de las pampas.

Tal vez, para apreciar los lazos históricos básicos de Cuyo con el país vecino de Chile, sea interesante considerar la presencia toponímica de nombres de autoridades españolas vinculadas al espacio trasandino.

6. La *distancia* entre las ciudades de Mendoza y San Juan es de 170,1 km, que pueden cubrirse por carretera en 2 h 33 min; la distancia entre las ciudades de Mendoza y San Luis

es 258,4 km, que pueden recorrerse en 3 h 12 min; la distancia entre las ciudades de San Juan y San Luis es de 284,99 km, pero en ruta es de 422 km, que es posible recorrer en 4h 41 m.

Con miras a considerar las “proximidades” intracuyanas y con el vecino país de Chile, respecto a las capitales Santiago y Buenos Aires, cabe tener en cuenta que la distancia entre Mendoza y Santiago es 363,9 km, que pueden recorrerse en 6 h 2 min; la distancia entre San Juan y Santiago es 265 km y por carretera 520,8 km., que pueden recorrerse en 7 hs. 26 m.; la distancia entre San Luis y Santiago de Chile es 408,9 km con un tiempo de viaje de 11h.15 m. A su vez, la distancia entre Mendoza y Buenos Aires es 1.050,5 km, que demandan aproximadamente 12 h 49 min; la distancia entre San Juan y Buenos Aires es 1.113,7 km, que requieren 13 h 49 min. y la distancia entre San Luis y Buenos Aires es 747 km, para cuyo recorrido se necesitan, siempre de modos aproximados, 11 hs. Hay que tener en cuenta, con miras a que se prefiera la referencia atlántica,

que en ciertos momentos los caminos que unen Cuyo y Chile quedan bloqueados por la nieve.⁴

El tiempo aproximado de vuelo de Mendoza a Santiago de Chile es de 1h; el de Mendoza a Buenos Aires 1h 56 m. Las vinculaciones aéreas dependen, sin embargo, de manera más significativa de la frecuencia de los vuelos.

La ubicación de Cuyo, con su proximidad a Chile y al Pacífico, hace que en su desenvolvimiento tenga especial interés la *comunicación bioceánica* Atlántico-Pacífico. Se refieren a ésta, por ejemplo, el Corredor Bioceánico Central, referido a San Juan, y el Corredor Bioceánico Aconcagua, vinculado a Mendoza.⁵ Entre los brillantes proyectos de Domingo Faustino Sarmiento cabe mencionar el

⁴ "Tras intensas tareas, Interior confirmó la reapertura del Paso Cristo Redentor", *Argentina.gob.ar*, 30 de agosto de 2023, <https://www.argentina.gob.ar/noticias/tras-intensas-tareas-interior-confirmando-la-reapertura-del-paso-cristo-redentor>, 2-10-2023.

⁵ V. por ej. ÁLVAREZ, Álvaro, *Corredores bioceánicos y reordenamiento del territorio en la Argentina*, VII Congreso Nacional de Geografía de Universidades Públicas y XXI Jornadas de Geografía de la UNLP, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, La Plata, 9 al 11 de octubre de 2019, https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/134717/CONICET_Digital_Nro.bd08b9ef-6890-4144-b721-2cc7e7-224342_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y, 1-10-2023. Se suele hacer especial referencia a la importancia del túnel de Agua Negra entre San Juan y Coquimbo.

del Ferrocarril Trasandino.⁶ El Pacífico suele ser considerado el océano del tiempo que vendrá.

7. La provincia de Mendoza, cuya *extensión* es de 148.827 km², tiene 2.014.533 *habitantes*. En el Gran Mendoza, el departamento Capital es habitado por 122.840 personas, el departamento Godoy Cruz cuenta con 195.183 habitantes, el departamento Guaymallén tiene 321.371 habitantes, el departamento Godoy Cruz posee 195.183 habitantes, el departamento Luján de Cuyo tiene 172.109 habitantes, el departamento Las Heras es habitado por 228.525 personas, el departamento Maipú tiene 214.412 habitantes y el departamento Lavalle posee 47.529 habitantes. Por su parte, el departamento San Rafael tiene 210.478 habitantes.

La provincia de San Juan, con una *extensión* de 89.651 km², posee 818.234 habitantes. El departamento Capital tiene 113.773 habitantes; Rawson posee 136.177

⁶ V. por ej. *El Ferrocarril Trasandino*, Museo Virtual de Godoy Cruz, <https://museovirtual.godoycruz.gob.ar/el-ferrocarril-trasandino/>, 1-10-2023. Con gran acierto el presidente Juan Domingo Perón designó con el nombre del prócer sanjuanino a una línea ferroviaria vinculada al Oeste.

habitantes y Rivadavia cuenta con 99.373 habitantes.

La provincia de San Luis, con 76.748 km², cuenta con 540.905 habitantes. El departamento Juan Martín de Pueyrredón tiene 260.295 habitantes y el departamento General Pedernera cuenta con 150.038 habitantes. ⁷

8. En el *panorama histórico*, antes de la venida de los españoles la región era ocupada por diversos pueblos entre los que se destacan los *huarpes*, quienes habían sido dominados por los incas. En algunas regiones, como San Luis, se ha recogido más la presencia de los comechingones y los michilingues ⁸ Había contactos entre los pueblos originarios de los dos lados de los Andes. En el curso de la *conquista* la región de Cuyo fue habitada por españoles y criollos *chilenos*, ingresados desde el Norte o el Oeste, de modo que la ciudad

⁷ INDEC, *Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022. Resultados provisionales*, https://censo.gob.ar/wp-content/uploads/2023/02/cnphv2022_resultados_provisionales.pdf, 2-10-2023.

⁸ V. por ej. GEZ, Juan W., *Historia de la Provincia de San Luis*, t. I, Bs. As., Weiss y Preusche, 1916, pág. 20, https://ia800208.us.archive.org/32/items/historiadelaprov01gezj/historiadelaprov01gezj_bw.pdf, 2-10-2023.

relativamente cercana de Santiago era el centro de referencia política de la zona. Se discute el trato que se haya dado a los indios huarpes de la región, a quienes en ciertos casos se usó para la explotación de las minas de cobre de Chile.⁹

9. Uno de los motivos principales para la *fundación* de la ciudad de *Mendoza* fue la necesidad de establecer un punto cercano como estación de paso para cruzar la Cordillera de los Andes en el camino comercial que iba desde el Río de la Plata hasta Santiago de Chile. Mendoza era una ciudad de descanso o invernada para el tráfico comercial y en mucho por ello en la época colonial era una ciudad importante. Según algunos historiadores, la ciudad era la segunda en tamaño dentro del país

⁹ "Al hacerse usual la costumbre, una gran cantidad de indios huarpes de ambos sexos y todas las edades, pero especialmente los varones útiles para el trabajo, eran llevados por la fuerza periódicamente a Chile. La desnaturalización que sufrían, unido a los intentos de huir en época invernal a través de la cordillera para volver a sus tierras, motivó una alta mortalidad entre los mismos. Estos hechos fueron observados por distintas personalidades contemporáneas a ellos a quienes preocupó la penosa situación que soportaban los huarpes. Esta preocupación dio origen a diversos documentos en los que se planteaban claramente los problemas y se ensayaban soluciones; entre estos documentos se destacan especialmente una carta del Obispo de Chile fray Juan Pérez de Espinosa a Felipe II fechada el 20 de marzo de 1602 y un edicto del Obispo de Chile don Francisco de Salcedo del 23 de octubre de 1626 que son ampliamente conocidos en la literatura histórica de Cuyo.", MICHIELI, *op. cit.*, pág.53

en la época de creación del Virreinato del Río de la Plata en 1776/78.

10. Cuando en 1776/78 se creó el Virreinato del Río de la Plata, fundado por la monarquía española con el principal propósito de apoyarse en Buenos Aires para frenar el avance de los portugueses desde el Brasil, Cuyo pasó a integrar esta nueva organización. Una de las razones fue también que se consideraba mejor la ruta a Buenos Aires que a Santiago.

Entre 1782 y 1783 la *Intendencia de Cuyo* tuvo cabecera en Mendoza, pero al disolverse esta estructura toda la región pasó a la *Intendencia de Córdoba del Tucumán*.

En 1813 el Segundo Triunvirato dispuso que las tres provincias formaran la Intendencia de Cuyo, con capital en la ciudad de Mendoza. Entre 1814 y 1817 Mendoza fue la base en la que se preparó el *Cruce de los Andes* liderado por el general *José de San Martín*, quien había sido nombrado gobernador-intendente de Cuyo. El emprendimiento patriótico contó con la colaboración activa de miles de cuyanos,

incluyendo a las Patricias Mendocinas. Además de su labor militar, el general atendió al progreso de la ciudad con obras que perduran hasta la fecha, como el paseo de la Alameda y la fundación de la biblioteca pública que hoy en día lleva su nombre. La gravitación de la *tradición sanmartiniana* es muy importante para la integración de Mendoza al resto de la Argentina.

El 1 de marzo de 1820 se firmó el acta por la que Mendoza, San Luis y San Juan rompían los vínculos que los unían en la Intendencia de Cuyo, adquiriendo *soberanía* como estados provinciales independientes. Se ha dicho que es evidente que la creación de las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis reafirma la preeminencia de los pueblos como sujeto de imputación soberana.¹⁰ Sin embargo, Entre 1821 y 1834 hubo por lo menos cuatro

¹⁰ BRANSBOIN, Hernán, *Mendoza federal. Entre la autonomía provincial y el poder de Juan Manuel de Rosas*, Buenos Aires, Prometeo, 2014; *Mendoza Confederación Argentina 1831-1852*, tesis de doctorado, Repositorio Digital Institucional, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2015, http://repositorioubas.sisbi.uba.ar/gsd/cgi-bin/library.cgi?a=d&c=afitesis&d=1709_oai, 1-10-2023.

intentos de reunificación de las tres provincias cuyanas.¹¹

Luego de la caída de Juan Manuel de Rosas, las tres provincias cuyanas fueron signatarias del *Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos* de 1852.

11. La historia de *Mendoza* está unida durante varias décadas a la presencia de la *Unión Cívica Radical Lencinista*.

La Unión Cívica Radical Lencinista (UCR-L) fue un partido político argentino que surgió en la Provincia de Mendoza como desprendimiento de la Unión Cívica Radical. Toma su nombre de José Néstor Lencinas, histórico dirigente local del radicalismo, llamado el gaucho Lencinas, quien fue electo gobernador en 1919 y llevó adelante un gobierno caracterizado por amplias medidas en favor de las clases bajas, una alta popularidad y un alto personalismo alrededor de su figura.

¹¹ BRANSBOIN, "Capítulo 5. Mendoza en Cuyo", en *Mendoza federal ... cit.*, pág. 6. En 1821, se produjo el primer intento reunificador refrendado en el proyecto de "Reglamento Provisional de Gobierno para los Pueblos de Cuyo."

Todo esto llevó a que el lencinismo (que trascendió a José Néstor) se rebelase contra el liderazgo verticalista de Yrigoyen, lo cual condujo al enfrentamiento directo y a la escisión de los radicales lencinistas de la UCR Nacional.

Un símbolo del *lencinismo* era la alpargata, calzado popular de las clases sociales más necesitadas. El lencinismo fue una corriente política contraria a los conservadores de la provincia, también conocidos como "*gansos*". Sin embargo, los Lencinas se enfrentaron también a Hipólito Yrigoyen, lo que llevó al lencinismo a aproximarse al sector conservador del radicalismo, los antipersonalistas.

Carlos Washington Lencinas, hijo de José Néstor, lo sucedió en la gobernación hasta caer asesinado en 1929, crimen nunca esclarecido pero atribuido a simpatizantes yrigoyenistas. Con la muerte de Carlos Washington Lencinas, el golpe de 1930 y el fraude electoral de la "década Infame" el partido perdió gravitación.

En las elecciones presidenciales de 1946 el lencinismo apoyó a Juan Domingo Perón, pero presentó una lista con candidato

propio para gobernador. El apoyo al lencinismo fue muy reducido y el partido dejó de ser protagonista. Se suele considerar que el lencinismo quedó disuelto en el peronismo. Luego, en cambio, tomaron relevancia en Mendoza las presencias del Partido Demócrata, conservador y liberal, la Unión Cívica Radical y el peronismo. Este movimiento popular no ha tenido en la provincia el arraigo que alcanzó en otros espacios, incluso en San Juan y San Luis.

En las PASO del 13 de agosto de 2023 “La Libertad Avanza” (quizás sansimonismo y libertarianismo) obtuvo 468.072 votos, 43,84%; “Cambia Mendoza” (Unión Cívica Radical, Propuesta Republicana, etc.) logró 295.059 sufragios y “Unión por la Patria” (Partido Justicialista, Partido Intransigente, etc.) recibió 180.922 votos.¹²

12. La integración histórica de *San Juan* al resto de la Argentina en el relato fundacional del país está profundamente vinculada a la tradición de su hijo más célebre, el gran estadista y

¹² C. *Elecciones primarias de Argentina de 2023*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones_primarias_de_Argentina_de_2023#Resultados, 2-10-2023.

presidente de la República *Domingo Faustino Sarmiento*, quien entre su muy valiosa producción literaria escribió *Recuerdos de Provincia*. El 21 de mayo de 1862 se fundó el Colegio Nacional de San Juan, el tercero que funcionó en Argentina.⁹

La tradición política de San Juan tiene una importante perspectiva en el *cantonismo*. El respectivo Partido Bloquista (PB) fue fundado el 27 de febrero de 1918 ² por Federico Cantoni y Aldo Cantoni.

Originalmente se denominó *Unión Cívica Radical Bloquista* y a partir de 1973 tomó el nombre de *Partido Bloquista*. El Partido Bloquista tiene su origen en una facción de la Unión Cívica Radical de la provincia de San Juan liderada por Federico Cantoni. A fines de 1921 se sumó su hermano Aldo Cantoni, quien provenía del socialismo. El nombre bloquismo proviene al bloque de una alianza para enjuiciar al gobernador Amable Jones, quien era acusado de ejercer una dictadura y de desvío de fondos públicos y fue asesinado. Como ocurría en diversas provincias, San Juan fue reiteradamente intervenida por el gobierno nacional.

Se afirma que el bloquismo realizó una de las obras de gobierno más progresistas de la historia argentina: el sufragio femenino en 1927, por primera vez en la historia nacional; avanzadas leyes de trabajo; un sistema de impuestos progresivo; desarrollo de la educación técnica; la reforma agraria; la promoción estatal de las industrias del vino y del olivo; una red caminera con el fin de poblar el territorio; parques populares; planes de vivienda para trabajadores, etc. El bloquismo apoyó nacionalmente a la Unión Cívica Radical Antipersonalista. Se disolvió de modo formal en el peronismo, pero conservó su identidad y resurgió luego de la caída del gobierno de Juan Domingo Perón. .

A diferencia del lencinismo, durante los gobiernos de ese entonces de Perón el bloquismo supo mantener su identidad pese a la disolución formal. Es por ello que al caer el régimen peronista tras la llamada Revolución Libertadora, se reconstituyó como fuerza política autónoma e incluso obtuvo el primer lugar en las elecciones de 1957.¹³

¹³ V. *Partido Bloquista de San Juan*. Wikipedia, <https://es.wikipedia.org/wiki/Partid>

En las PASO del 13 de agosto de 2023 “La Libertad Avanza” logró 131.374 sufragios; “Unión por la Patria” recibió 131.149 votos y “Juntos por el Cambio” obtuvo 121.821 sufragios.¹⁴

El Centro Cívico constituye hoy un símbolo relativamente cohesionante de San Juan.
15

13. En *San Luis*, como en otras provincias, se concretaron las características del proyecto liberal conservador, con la producción de materias primas de exportación y en este caso cierto grado reducido de recepción de la corriente inmigratoria. El período revolucionario de 1893 que, si bien no logró su objetivo principal conmovió al gobierno roquista, comenzó el 29 de julio en San Luis, donde los radicales encabezados por Teófilo Saá atacaron el cuartel de policía, tomaron prisionero al gobernador Jacinto Videla y

o_Bloquista_de_San_Juan, 3-10-2023.

¹⁴ *Elecciones primarias ... cit.*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones_primarias_de_Argentina_de_2023#Resultados, 2-10-2023.

¹⁵ V. por ej. *San Juan (Argentina)*, Wikipedia, [https://es.wikipedia.org/wiki/San_Juan_\(Argentina\)](https://es.wikipedia.org/wiki/San_Juan_(Argentina)), 2-10-2023.

formaron una junta revolucionaria de gobierno. Como en otros casos, el período radical iniciado en 1916 correspondió a cierto protagonismo de la clase media.

En el ámbito puntano el peronismo “extra-céntrico” no contó con el protagonismo característico de la clase obrera, que era débil y la presencia del fenómeno inmigratorio limitada; el peso de los factores tradicionales fue central en la configuración del peronismo originario. La formación originaria del peronismo puntano ocurrió a partir de un núcleo de dirigentes radicales que relegó a un lugar marginal al laborismo que también tuvo su expresión local. “La formación del peronismo en San Luis es una construcción política “desde arriba”, porque la intervención federal de 1943-1946, desplaza a un actor tradicional del control del Estado, a los conservadores y al mismo tiempo estableció una alianza con una fracción de otro actor tradicional, los radicales renovadores, que al ganar las elecciones de 1946 permitieron la continuidad de las políticas de la intervención y la Revolución de Junio y hacer efectivo el desplazamiento de los conservadores del poder provincial. Por eso, la intervención federal de

1943-1946 es un punto de inflexión en la historia política provincial.”¹⁶ El peronismo puntano tuvo importante presencia en el gobierno nacional, sobre todo a través de los hermanos Adolfo y Alberto Rodríguez Saá.

En las PASO del 13 de agosto de 2023 “La Libertad Avanza” logró 124.446 sufragios, “Juntos por el Cambio” obtuvo 68.229 votos y “Unión por San Luis” recibió 49.406.¹⁷ En las tres provincias se impuso “La Libertad Avanza”.

14. En cuanto a la *lengua*, la región de Cuya habla, con diversidades internas, un *español relativamente propio*. En el español cuyano se pueden encontrar, no obstante, ciertos rasgos en común con el español chileno y con posterioridad una influencia del español rioplatense, de modo que se presentan modismos y pronunciación similar a la chilena, sobre todo en Mendoza, donde se

¹⁶ SAMPER, Omar, “La formación del Peronismo en San Luis. La dirigencia política tradicional y la intervención federal de 1943-1946”, en *Revista de Estudios Marítimos y Sociales*, año 7/8, diciembre de 2015, págs. 215/238, esp. pág. 237, <https://estudiosmaritimossociales.org/wp-content/uploads/2016/01/artc3adcul-o-samper-2.pdf>, 5-10-2023.

¹⁷ *Elecciones primarias ... cit.*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones_primarias_de_Argentina_de_2023#Resultados, 2-10-2023.

pronuncia ll e y como [j] (yeísmo) y se asibilan las erres, en /rr /> [r̄r̄] (sonoramente), y /r/ inicial.

La antigua dependencia de la Capitanía General de Chile y la presente cercanía con la República de Chile surgen en un limitado número de chilenismos, en cuyo caudal también se incorporaron voces mapuches. Hay zonas de Cuyo que denotan mayor cercanía a Chile, como Malargüe y Calingasta, y otras más influidas desde el Río de la Plata, esto se advierte en el uso de jergas que son propias del centro de Argentina, en especial de Buenos Aires. Esta influencia se remite al lunfardo porteño, que se asentó en la sociedad cuyana de cierto modo seguro desde las clases altas (por los estudiantes y el tango), y que se mantiene hasta hoy con los medios de comunicación. Son manifestaciones que integran los capítulos de una dialectología regional.¹⁸

15. La *actividad económica* predominante en la región de Cuyo es la agricultura, con fuerte presencia de la vitivinicultura, que es

¹⁸ Es posible v. *Español cuyano*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Espa%C3%B1ol_cuyano, 1-10-2023.

ampliamente la más significativa del país. Durante 2022, Mendoza exportó 242.499.049 litros de vino, que representaron US\$ FOB 761.620.538, siendo 76% de las exportaciones vino fraccionado, y 24% restante, vino a granel.¹⁹ En Mendoza hay recursos petrolíferos y gasíferos, despliegue industrial con la fabricación de maquinarias y potencial minero. La provincia participa de los recursos de Vaca Muerta. San Juan es importante productora de semillas hortícolas. Hasta 1982 el sector primario era la base productiva de San Luis, pero esto cambió a partir de las políticas de promoción industrial aplicadas desde fines de 1982. Los establecimientos industriales que se instalaron luego de ese año muestran diversificación con la producción de electrodomésticos, plásticos, artículos de papel y cartón. También se desarrolla la industria minera en las sierras del Gigante y de la Estanzuela, ricas en granito, calizas, basalto y mármol. La provincia de San Luis cuenta con una especialmente importante red de autopistas.

¹⁹ Se puede ver *Mendoza. Aún + que vino, Pilares que construyen el perfil económico de Mendoza*, Banco Nación, Consejo Federal de Inversiones, Mendoza Argentina, <https://www.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/5/2023/03/Dossier-ecologico.pdf>, 9-10-2023.

La economía cuyana y la integración de la zona al país se vieron favorecidas por la llegada del *ferrocarril*, debida en gran medida a impulsos de Domingo F. Sarmiento, Nicolás Avellaneda y Julio A. Roca. El ferrocarril a Mendoza llegó en 1885. El sueño del gran sanjuanino era la línea que uniera no solo con Mendoza sino con Chile. Como hemos referido, es de gran relevancia la comunicación bioceánica.

En el comienzo, el *tren* demoraba 48 horas en llegar a Buenos Aires. Para 1910, el tiempo se había reducido a 18 horas y cuando en 1937 se lanzó el servicio “El Cuyano”, llegaba a Buenos Aires en 15 horas. Actualmente se anunció que el tren demoraría 28 horas, es decir, un poco más de un día.²⁰

La vida *financiera* en la región permite hacer referencia, por ejemplo, a que en 1870 se produjo la creación del Banco de Cuyo a iniciativa de Valentín Videla, durante la gobernación en la provincia de José María del Carril. Es dado hacer mención del Banco San Juan

²⁰ C. PIGNATELLI, Adrián, “Volvió el tren a Mendoza, pero tarda 10 horas más que en 1910: la odisea de su construcción en el siglo XIX”, en *Infobae*, 29 de marzo de 2023, <https://www.infobae.com/sociedad/2023/03/29/volvio-el-tren-a-mendoza-pero-tarda-10-horas-mas-que-en-1910-la-odisea-de-su-construccion-en-el-siglo-xix/>, 4-10-2023.

y el Banco Regional de Cuyo y sucursales del Banco de la Nación, el Banco Santander Río, el Banco Galicia, el Banco Hipotecario, el Banco Ciudad de Buenos Aires, el Banco Supervielle, el Banco Credicoop y el Banco Comafi.²¹ Cabe recordar el ex Banco de Mendoza y el ex Banco de la Provincia de San Luis.

Cuyo tiene importantes relaciones, incluso económicas, *fuera de la zona*. Las exportaciones de la región Cuyo fueron de 3.644 millones de dólares en 2022 (4,1% de las exportaciones totales) y mostraron una baja interanual de 0,7%. Entre los mayores compradores se destacaron países del Mercosur y el USMCA, India y Suiza, que concentraron el 57,0% de las exportaciones de la región, seguidos por Chile y Unión Europea. Las exportaciones cuyanas se repartieron entre las provincias de Mendoza (43,9%), San Juan (31,9%) y San Luis (24,1%).²² En el primer

²¹ V. por ej. BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Sistema Financiero – Sucursales en el país, San Luis, https://www.bcra.gob.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Entidades_financieras_filiales_y_cajeros_filtros.asp?Provincia=SAN%20LUIS&bco=AAA00&Tit=1&Tipo=1, 4-10-2023.

²² C. indec, MINISTERIO DE ECONOMÍA, *Origen provincial de las exportaciones, Informes técnicos*, Vol. 7, N° 43, 2022, https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/opex_03_23E165E1E942.pdf, 2-10-2023; MARÍN, Natalia y otros, “Un viaje por las exportaciones provinciales y sus socios comerciales”, Bolsa de Comercio de Rosario, 18 de agosto de 2023, <https://www.bcr.com.ar/es/print/pdf>

semestre de 2023 las exportaciones originadas en la región cayeron un 18,3%.²³

En el interior de la región, sobre todo entre las provincias de Mendoza y San Juan, se plantean a veces ciertos sentidos de competencia.²⁴

16. En lo *jurídico*, los representantes al Congreso de Tucumán que firmaron el Acta de la

/node/100569, 2-10-2023 (“Mendoza, San Luis y San Juan conforman la región cuyana, a la que se le atribuye el 4,2% de las exportaciones del país en 2022. En esta región se destacan las exportaciones del complejo uva, las exportaciones de ajo y también de oro y plata.”)

²³ *Indec*, <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel3-Tema-3-2>, 9-10-2023.; *Cámara de Comercio Exterior de Cuyo*, <https://ccecuyo.com.ar/>, 1-10-2023.; *Cámara de Comercio Exterior San Juan*, <http://www.cacex.org.ar/>, 1-10-2023.; *Cámara de Comercio, Industria y Producción de San Luis*, <https://www.instagram.com/camaradecomerciodesanluis/>, 1-10-2023.; *Consejo Federal de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional, Cuyo*, <https://cancilleria.gob.ar/es/consejo-federal-relaciones-exteriores-y-comercio-internacional/cuyo>, 2-10-2023.; *Promendoza Argentina*, https://www.promendoza.com/?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1&lang=es&gclid=Cj0KCQjwJ5mpBhDJARIsAOVjBdrZy4BRxUwpAK5nV0N7LjEyYikpNE06sQqs5Ww0a-m2fjuy64MTd9MAox_EALw_wcB, 2-10-2023.

En cuanto a las relaciones *no siempre fáciles* entre Argentina y Chile v. por ej. LACOSTE, Pablo, “Vitivinicultura y política internacional: el intento de reincorporar a Mendoza y San Juan a Chile (1820-1835)”, en *Historia*, N° 39, Vol. I, enero-junio 2006, págs. 155/176, https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-71942006000100005, 1-10-2023.; HEVILLA, María Cristina, “San Juan (Argentina): el papel cambiante de una frontera”, en *Scripta Nova*, N° 45 (36), 1 de agosto de 1999, <https://www.ub.edu/geocrit/sn-45-36.htm>, 1-10-2023.; *Relaciones Argentina-Chile*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Relaciones_Argentina-Chile, 1-1°-2023.

²⁴ V. BUSTELO, Gastón, “Los datos que colocan a San Juan por encima de Mendoza,”, en *Los Andes / San Juan*, 19 de febrero de 2023, <https://sanjuan.losandes.com.ar/politica/los-datos-clave-que-colocan-a-san-juan-por-encima-de-mendoza/>, 5-10-2023.

Declaración de Independencia representando a Cuyo fueron por San Juan Francisco Narciso de Laprida y Justo Santa María de Oro y por Mendoza Juan Agustín de la Maza. El diputado por San Luis Juan Martín de Pueyrredón estuvo ausente.²⁵ En el Congreso Constituyente de 1853 fueron representantes por Mendoza Martín Zapata y Agustín Delgado, por San Juan Salvador María del Carril y Ruperto Godoy y por San Luis Delfín Huergo y Juan Llerena. De acuerdo con las disposiciones constitucionales, el *derecho “de fondo”* es común a las provincias de Cuyo con el resto del país, en tanto las particularidades encuentran espacio en las vías para su aplicación.²⁶

17. En lo *educativo*, la región de Cuyo tiene bajos índices de *analfabetismo*. Mendoza se

²⁵ En cuanto al período rosista, v. por ej. BRANSBOIN, *Mendoza federal ... cit.*

²⁶ Existen relevantes *comunicaciones judiciales* transfronterizas internacionales, especialmente con Chile, marco en el que cabe hacer referencia a la Secretaría Judicial de Corte para Asuntos Internacionales, Oficina Técnica de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Mendoza, República Argentina, anteriormente denominada DECI. V. *¿Qué es la Se.Ju.C.A.I.? (anteriormente DE.C.I.), Poder Judicial – Mendoza*, <https://www2.jus.mendoza.gov.ar/organismos/deci/index.php>, 3-10-2023.

precia de haber logrado avances en capacitación primaria por encima de lo esperado.²⁷

En cuanto a la *vida universitaria*, en 1920 la región de Cuyo carecía de instituto universitario y por eso se creó la Universidad Popular de Mendoza. La Universidad Nacional de Cuyo (UNCu) fue creada el 21 de marzo de 1939 en base a algunos centros educativos ya existentes a requerimientos de Mendoza y de las provincias de San Juan y San Luis. La regionalidad cuyana de la Universidad se mantuvo hasta 1973, cuando se crearon las Universidades Nacionales de San Juan y San Luis, de modo que la Universidad Nacional de Cuyo quedó para Mendoza y el Instituto Balseiro que funciona en San Carlos de Bariloche. La Universidad Nacional de Cuyo tiene importante tarea a niveles previos, incluso primario y pre-primario. En 2019 cursaban 47.723 estudiantes. Las unidades académicas de la Universidad Nacional de Cuyo son: Facultad de Artes y Diseño (Centro Universitario en Mendoza, CU), Facultad

²⁷ V. por ej. ZUNINI, Patricio, "El exitoso plan de alfabetización de Mendoza: tres de cada cuatro estudiantes de 3° grado leen por encima del nivel esperado", en *Infobae*, 2 de octubre de 2023, <https://www.infobae.com/educacion/2023/10/02/el-exitoso-plan-de-alfabetizacion-de-mendoza-tres-de-cada-cuatro-estudiantes-de-3-grado-leen-por-encima-del-nivel-esperado/>, 3-10-2023.

de Ciencias Económicas (CU), Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (CU), Facultad de Ciencias Médicas (CU), Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (CU), Facultad de Derecho (CU), Facultad de Filosofía y Letras (CU), Facultad de Ingeniería (CU), Facultad de Odontología (CU), Facultad de Educación, Facultad de Ciencias Agrarias (Chacras de Coria – Luján de Cuyo), Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (San Rafael), Instituto Tecnológico Universitario, Instituto Universitario de Seguridad Pública, Instituto Balseiro. También cuenta con un Centro de Documentación Histórica. Además, en Mendoza se encuentran la Universidad de Mendoza, la Universidad Juan Agustín Maza (con importante carrera de Enología), la Universidad Tecnológica Nacional (sede Mendoza), la Universidad del Aconcagua, la Universidad de Congreso, la Universidad Católica Argentina (sede Mendoza) y la Universidad Champagnat (sede principal en Godoy Cruz).

La Universidad Nacional de San Juan tiene sedes en San Juan y San José de Jáchal. Fue fundada el 10 de octubre de 1973 en base a diversos centros, incluso de la UNCu. Cuenta con

facultades de Ingeniería, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Filosofía Humanidades y Artes, Ciencias Sociales y de Arquitectura, Urbanismo y Diseño. En Jáchal se dicta una Tecnicatura en exploración Geológica dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Asimismo cabe mencionar la Universidad de Congreso sede San Juan, la Universidad Católica de Cuyo y la Universidad Siglo 21 Rivadavia. En el panorama cultural de la provincia es dado citar la importante presencia de la casa natal de Domingo Faustino Sarmiento

La Universidad Nacional de San Luis fue fundada en 1973. Cuenta con facultades de Ciencias Físico, Matemáticas y Naturales, Ingeniería y Ciencias Agropecuarias, Turismo y Urbanismo, Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, Ciencias Humanas, Química, Bioquímica y Farmacia, Psicología y Ciencias de la Salud. Asimismo, en la provincia se encuentran la Universidad Católica de Cuyo sede San Luis, la Universidad Siglo 21 San Luis, la Universidad Provincial de la Punta, la Universidad de Congreso sede San Luis, la Universidad Nacional de Villa Mercedes, la Universidad Nacional de los Comechingones –

Merlo (con Carreras de Ciencias Ambientales, Paleontología, Ciencias de la Atmósfera y Meteorología Aplicada) y Artes Visuales.

En el aspecto científico, San Juan cuenta con el importante Complejo Astronómico El Leoncito, que abarca dos observatorios y una Estación Astronómica. Allí está el mejor telescopio nacional.

18. En el aspecto *artístico* cabe mencionar en general que “la música cuyana descansa en cuatro géneros básicos: la tonada, la cueca, el gato y el vals. En otros tiempos se escuchó mucha refalosa y sajuriana, y también se le dio albergue a la zamba y a la chacarera.”²⁸ Tal vez se pueda referir de manera especial a la *cueca cuyana*, descendiente de la zamacueca peruana que adquiere forma de cueca o «chilena» en Chile y desde allí ingresa a la Argentina a través de Cuyo.

29

²⁸ SOSA, Jorge, “La música de Cuyo” por Jorge Sosa, en *Los Andes*, 26 de noviembre de 2017, <https://www.losandes.com.ar/la-musica-de-cuyo-por-jorge-sosa/#:~:text=La%20m%C3%BAsica%20cuyana%20descansa%20en,la%20zamba%20y%20a%20la%20chacarera.,2-10-2023>.

²⁹ C. *Cueca cuyana*, Dirección General de Escuelas | Mendoza, Que Los Chicos Aprendan, <https://www.mendoza.edu.ar/cueca-cuyana/>, 1-10-2023 (se cita: “La cueca

Existen en Cuyo importantes museos.³⁰ Respecto del retrato se narra que las primeras representaciones en Mendoza comenzaron con miniaturas, que posteriormente fueron sustituidas por otras técnicas como el óleo y la acuarela para llegar a la litografía, y el daguerrotipo precursor de la fotografía moderna.³¹

Es significativo el desarrollo logrado por la arquitectura sismorresistente, imprescindible dadas las características de la región.³²

19. En lo *periodístico*, cabe citar en Mendoza los diarios “Los Andes”³³, “Mendoza”³⁴

auténticamente cuyana, adentrándose en el alma del pueblo, recorrió toda su jerarquía, pasando de los bodegones criollos, a las chinganas selectas y de allí a los propios salones de la aristocracia, donde con movimientos más lentos y ritmo más solemne, se enseño en la gracia de la mujer cuyana, que se ufana orgullosa de clausurar las tradicionales fiestas familiares con que los hogares criollos rinden culto a nuestra gloriosa nacionalidad.»”)

³⁰ Es posible c. *Museos de arte en Cuyo*, <https://www.tripadvisor.com.ar/Attractions-g312777-Activities-c49-t28-Cuyo.html>, 5-10-2023; *Grandes referentes de la música de Cuyo reunidos en Mendoza*, Mendoza, Gobierno, <https://www.mendoza.gov.ar/premsa/grandes-referentes-de-la-musica-de-cuyo-reunidos-en-mendoza/>, 4-10-2023.

³¹ C. *El arte en Cuyo: los artistas viajeros en Mendoza*, <http://historiavirtual.mza.unca.edu.ar/mendoza-independiente/arte%20en%20cuyo.html>, 5-10-2023.

³² “Ya es parte del ADN local el respeto por la construcción sismorresistente”, en *Diario de Cuyo*, <https://www.diariodecuyo.com.ar/sanjuan/Ya-es-parte-del-ADN-local-el-respeto-por-la-construccion-sismorresistente-20230629-0088.html>, 11-10-2023.

³³ *Los Andes*, <https://www.losandes.com.ar/>, 11-10-2023.

³⁴ *Mendoza*, <https://www.mdzol.com/>, 11-10-2023.

y “Uno”³⁵; en San Juan el “Diario de Cuyo”³⁶; en San Luis “El Diario de la República”³⁷, “El Diario de San Luis”³⁸, etc.

III. Conclusión

20. Las líneas temáticas expuestas, con diversos despliegues, geográficos, históricos, partidarios, lingüísticos, económicos, jurídicos, educativos, artísticos y periodísticos, corresponden a grandes posibilidades de éxito integrador regional y nacional. Sin embargo, algunos aspectos, sobre todo geográficos, históricos y lingüísticos, han generado amenazas motivadas por aspiraciones chilenas.

Hay que avanzar en las respuestas atendiendo a *fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas, costos y beneficios*, para adoptar decisiones acertadas de propio fortalecimiento, relacionamiento y

³⁵ *Uno*, <https://www.diariouno.com.ar/>, 11-10-2023.

³⁶ *Diario de Cuyo*, <https://www.diariodecuyo.com.ar/>, 11-10-2023.

³⁷ *El Diario de la República*, https://www.facebook.com/eldiariodelarepublicaWEB/?locale=es_LA, 11-10-2023.

³⁸ *El Diario de San Luis*, <https://eldiariodesanluis.com/>, 11-10-2023.

excepcionalmente enfrentamiento en los dos sentidos, interno regional y nacional.

APORTES A LA DECLINACIÓN TRIALISTA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA (*)

I. Presentación

1. En la importante recopilación de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que es referencia temática principal de esta Jornada hemos seleccionado atender a la relevante cuestión de la *autonomía universitaria*.¹

(*) Notas básicas de la exposición del autor en la Jornada de Derecho de la Educación sobre "Profesores Universitarios" organizada por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y llevada a cabo el 30 de agosto de 2023.

1 Se puede v. la recopilación de referencia en Profesores Universitarios, Bs. As., Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2023, págs. 48/54, <https://sj.csjn.gov.ar/homeSj/suplementos/suplemento/73/documento>, 25-8-2023 (v. por ej. "La autonomía universitaria implica libertad académica y de cátedra en las altas casas de estudio, así como la facultad de redactar por sí mismas sus estatutos, la designación de su claustro docente y autoridades." Fallos, 340:983; 322:919; 322:842; "Navarro", 30/09/2021 (Voto del juez Rosenkrantz); Fallos, 316:1723 (Disidencia del juez Fayt); 314:570 (Disidencia del juez Fayt) / "La universidad se encuentra protegida -dado su carácter de entidad de cultura y de enseñanza- por una libertad doctrinal o de cátedra que posibilite a los docentes poner en cuestión la ciencia recibida, para investigar nuevas fronteras de lo Secretaría de Jurisprudencia - Corte Suprema de Justicia de la Nación 49 cognoscible, para transmitir versiones propias de la ciencia, no reproductivas de versiones establecidas.", Fallos, 322:842; 326:2357 (Disidencia del juez Boggiano); 316:1723 (Voto de los jueces Belluscio y Petracchi); Fallos, 314:570 (Voto de los jueces Belluscio y Petracchi). / "En atención a la autonomía las universidades deben disponer de las potestades necesarias para llevar a cabo su gestión respetando su contenido esencial, constituido básicamente por todos los elementos necesarios

que hacen al aseguramiento de la libertad académica y de la libertad de cátedra; pero la facultad de dictar sus normas de funcionamiento interno, en particular aquellas que se vinculan al régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente, no puede en modo alguno convertirse en un obstáculo al ejercicio de las potestades que la Constitución confiere al Congreso para sancionar el régimen jubilatorio del personal docente de universidades nacionales (art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional), materia que resulta ajena al control de los jueces, a quienes no incumbe el examen de la conveniencia o el acierto del criterio adoptado por el legislador en el ámbito propio de sus atribuciones.”, Fallos, 344:2591 / “Por amplia que sea la autonomía universitaria consagrada por la reforma constitucional, ésta no deja de estar engarzada en el ordenamiento jurídico en general, sin que pueda sostenerse que dicha autonomía es por sí misma un poder en sentido institucional, por lo tanto, con toda la independencia que se quiera conceder a las universidades, siempre estarán sujetas a las leyes del Congreso.”, Fallos, 344:2591 / “Si bien es razonable que las universidades puedan disponer de las potestades necesarias para llevar a cabo su gestión respetando su contenido esencial, constituido básicamente por todos los elementos necesarios que hacen al aseguramiento de la libertad académica y la libertad de cátedra, la facultad de dictar sus normas de funcionamiento interno no puede en modo alguno convertirse en un obstáculo al ejercicio de los derechos consagrados por la Constitución Nacional a favor de los trabajadores que se refieren a la asociación sindical libre y democrática y a la posibilidad de concertar convenios colectivos de trabajo (art. 14 bis).”, Fallos, 340:983”).

V. asimismo REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, “universidad, Del lat. universitas, -ātis ‘universalidad, totalidad’, ‘colectividad’, ‘gremio, corporación’, en lat. mediev. ‘institución de enseñanza superior’.

1. f. Institución de enseñanza superior que comprende diversas facultades, y que confiere los grados académicos correspondientes. Según las épocas y países puede comprender colegios, institutos, departamentos, centros de investigación, escuelas profesionales, etc. *Universidad de Salamanca, universidades populares...*”, <https://dle.rae.es/universidad>, 2-8-2023; “autonomía Del gr. Αὐτονομία *autonomía*. 1. f. Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios. 2. f. Condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie. ...”, <https://dle.rae.es/autonom%C3%ADa>, 20-8-2023; *Diccionario panhispánico del español jurídico*, “autonomía universitaria *Adm.* Capacidad distintiva de las universidades calificada como derecho fundamental por la STC 26/1987, de 27 de febrero, fundamentada en el principio de libertad académica que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio. El contenido de la autonomía universitaria se establece en la LOU y comprende distintas facultades, como la elaboración de los estatutos de la Universidad, la elección de los órganos de gobierno y representación, la elaboración y aprobación de planes de estudio. ...”, <https://dpej.rae.es/lema/autonom%C3%ADa-universitaria>, 5-8-2023, “aspectos e-

La *Universidad* es una *institución* que, como tal, comprendemos refiriéndonos a una idea de obra o acción que se realiza y dura en el tiempo.² *Tener en claro la obra y la acción que se*

conómicos y financieros de la autonomía universitaria *Adm. Atribuciones de la autonomía universitaria*, en el caso de las universidades públicas, que implica la disposición de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad. Tiene sus manifestaciones en la existencia y gestión de un patrimonio propio, la elaboración y ejecución de su presupuesto, así como las posibilidades de colaboración con otras entidades o personas físicas y la creación de fundaciones o personas jurídicas...”, <https://dpej.rae.es/lema/aspectos-econ%C3%B3micos-y-financieros-de-la-autonom%C3%ADa-universitaria>, 5-8-2023; BABIERI, Alberto y otros, compilación de ÁLVAREZ, Gonzalo y otros, *Miradas sobre la autonomía universitaria*, Bs. As., Eudeba, 2022, <https://editorial.unc.edu.ar/wp-content/uploads/sites/33/2022/05/Miradas-sobre-la-autonomia-universitaria.pdf>, 2-8-2023; - ÁLVAREZ, Gonzalo, *Misión Cumplida. Cómo la Reforma Universitaria llegó a la Constitución Nacional*, Bs. As., Eudeba, 2023. La autonomía universitaria es una de las bases de la Reforma Universitaria de 1918, v. por ej. *Reforma Universitaria de 1918*, Universidad Nacional de Rosario, <https://unr.edu.ar/reforma-universitaria-1918/#:~:text=La%20gesta%20estudiantil%20denominada%20Reforma,esp%C3%ADritu%20propio%20de%20la%20Universidad.>, 5-8-2023.

² REAL ACADEMIA, Diccionario panhispánico ...cit., “institución 1. Adm. Elemento estructural esencial del ordenamiento jurídico o de la ordenación política y social. En el primer sentido, por ejemplo, son instituciones la ley y el reglamento, la derogación y la retroactividad. En el segundo, el matrimonio, la propiedad, la herencia, un ministerio, un ayuntamiento, la monarquía o la Universidad. -

«Una institución es una idea de obra o de empresa que se realiza y permanece jurídicamente en un medio social; para la realización de esta idea, se establece un poder que le procura órganos; por otra parte, entre los miembros del grupo social interesado en la realización de la idea se producen manifestaciones de comunión dirigidas por los órganos del poder y reglamentadas mediante procedimientos» (M. Hauriou). Distingue Hauriou entre «instituciones-personas» (Estados, asociaciones, sindicatos, etc.) e «instituciones-cosas», como la regla de derecho socialmente establecida. «Las instituciones nacen, viven y mueren jurídicamente; nacen mediante operaciones fundacionales que les proporcionan su fundamento jurídico al continuarse; viven una vida a la vez objetiva y subjetiva, gracias a operaciones jurídicas de gobierno y de administración repetidas y, además, ligadas por procedimientos; mueren, en fin, mediante operaciones jurídicas de disolución o de abrogación. Así, las instituciones representan jurídicamente la permanencia y su sólida urdimbre se cruza con la débil trama de las relaciones jurídicas pasajeras» (Hauriou, Maurice: «Teoría de la institución y la fundación», en *Cahiers de la Nouvelle Journée*, núm 4, París, 1925)....”, <https://dpej.rae.es/lema/instituci%C3%B3n>, 4-8-2023. Cabe recordar HAURIUO, Maurice, *La teoría de la institución y de la fundación*, trad. Enrique Sampay, Bs. As., Abeledo-Perrot, 1968, <https://es.scribd.com/docume>

pueden, deben y pretenden realizar en el tiempo es fundamental para la referencia a la institución, en este caso universitaria. La Universidad nació como una institución de docencia profesional, pero luego se incorporaron objetivos de investigación científica y en algunos medios de integración y promoción sociales.

La comprensión de la autonomía de la Universidad, como la de todos los otros temas del Derecho, se enriquece cuando se los trata desde la complejidad pura de perspectivas comunes y específicas del *tridimensionalismo* construido por la *teoría trialista del mundo jurídico*.³

Según la construcción trialista, las perspectivas *comunes* de la juridicidad incluyen *repartos* de potencia e impotencia (dimensión sociológica) captados por *normatividades* que los describen e integran (dimensión

nt/359231084/La-Teoria-de-La-Institucion-y-de-La-Fundacion-Maurice-Hauriou #, 6-8-2023.

³ Se puede *ampliar*, respecto de la teoría trialista empleada en el texto en GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2ª. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea. 2020. También en *Centro de Investigaciones ... cit.*, <https://centrodefilosofia.org/>, 2-8-2023; *Libros de Integrativismo Trialista*, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/index>, 4-8-2023.

normológica) y valorados, los repartos y las normatividades, por un complejo de valores que culmina en la *justicia* (dimensión dikelógica). Las *especificidades* principales son *materiales, espaciales, temporales y personales*. Sobre esas bases comunes y específicas ha de desenvolverse la *estrategia jurídica*.

Las Universidades y sus autonomías existen en esa complejidad. Al fin, las autonomías se desenvuelven en *denominadores particulares* respecto de los *denominadores comunes* del resto de la sociedad.

II. Desarrollo

1. El mundo jurídico en general

a) Dimensión sociológica

2. Como ocurre al fin en la juridicidad en general, la dimensión sociológica de las Universidades y sus autonomías se instala en la

vida, sobre todo la vida humana, en juegos de *intereses y fuerzas*. La dimensión está centrada en las *adjudicaciones* de lo que favorece o perjudica a la vida (potencia e impotencia) producidas por el obrar de humanos determinables, que denominamos *repartos*, pero hay también *distribuciones* que suelen condicionarlos o determinarlos, originadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar. Las Universidades y sus autonomías se constituyen en el despliegue de la vida, en el juego de intereses y de fuerzas.

3. El desenvolvimiento de las Universidades y sus autonomías ocurre en base a *distribuciones* de la naturaleza, por ejemplo, del relieve, el clima, las disponibilidades de agua y las fuentes energéticas; de influencias humanas difusas, v. gr., de la psicología social, la economía, la religión, la ciencia y la técnica, el arte, la educación, la historia, la filosofía, las concepciones del mundo, etc. y del azar.

En la perspectiva de las distribuciones, cabe señalar que las instituciones universitarias nacieron en el siglo XI, en la Edad de la Fe,

denominada habitualmente Edad Media, sobre bases predominantemente religiosas e imperiales, en un despertar histórico que correspondería a la distinción relativa entre unas y otras ⁴ y al despliegue capitalista, con necesidades profesionales inicialmente jurídicas. Las Universidades surgieron dependiendo de los poderes que las fundaban, pero con ciertas “autonomías” respecto de los otros. Es ilustrativo que las cátedras universitarias se designan con una palabra grecolatina que se emplea también para las cátedras de los obispos. Sin embargo, también se afirma que si bien la Universidad no fue una creación artificial no fue una desventura conscientemente por la Iglesia y nació espontáneamente de las necesidades de maestros y discípulos. ⁵ Hoy a esos fundamentos

⁴ Cabe decir al respecto que la “inagotable ingeniosidad de la vida” logró abrir respiraderos entre los bloques de la Iglesia y el Imperio y por esas cuarteaduras se insinuó libertad en la cultura (v. por ej. REYES, Alfonso, “Prólogo” a BURCKHARDT, Jacobo, *Reflexiones sobre la historia universal*, trad. Wenceslao Roces, México, Fondo de Cultura Económica, págs. 31/32, https://www.academia.edu/35283075/Burckhardt_Jacob_Reflexiones_sobre_la_historia_universal, 4-8-2023). En cuanto al despertar del siglo XII v. por ej. BURCKHARDT, *op. cit.*, pág. 202.

⁵ HAMPE, Calos, “La alta Edad Media occidental”, en GOETZ, Walter y oros, “La Edad Media hasta el final de los Staufen (400-1250)”, en GOETZ, Walter (dir.), *Historia Universal*, trad. Manuel García Morente, 6a. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1962, t. III, pág. 532.

en muchos medios se agregan soportes capitalistas.

Si bien en un principio las Universidades eran instituciones profesionales y docentes, con el tiempo, especialmente en la pujante Alemania del siglo XIX, se sustentaron también en el despliegue de investigación científica. En ciertos espacios, sobre todo cuando son “públicas” e influidas por la Reforma Universitaria de 1918, las Universidades asumen la búsqueda de la integración y la promoción sociales.

En gran medida, la autonomía de una Universidad debe ser comprendida y resuelta con referencia a esas distribuciones.⁶ Desconocer las bases del desarrollo de la autonomía genera abstracciones que pueden hacer de las normas de autonomía meros espectáculos.

4. Esta dimensión se constituye con *repartos*. Para conocer las autonomías de las

⁶ PAVÓN ROMERO, Armando – RAMÍREZ, Clara Inés, “La autonomía universitaria una historia de siglos”, en *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, vol. 1, N° 1, ene 2010, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-28722010000100011, 3-8-2023.

diferentes Universidades hay que considerar los repartos que se producen a su respecto desde el exterior y dentro de ellas. Es necesario conocer las autonomías en cuanto a quiénes son *repartidores*; quiénes son los *recipiendarios* beneficiados y gravados; cuáles son las *potencias* y las *impotencias* que se adjudican; por qué vías, es decir *formas*, se llega a las decisiones y cuáles son las *razones* (móviles, razones alegadas y razones sociales). En última instancia, la “autonomía” significa que la Universidad tiene sus *propios repartidores*. Consideramos particularmente relevante saber quiénes se benefician y perjudican con la existencia de la Universidad autónoma y en qué. Las Universidades se caracterizan por adjudicar saber, creatividad, capacitación profesional y personal, estatus, relaciones sociales, etc.

5. Los repartos, en este caso universitarios, sean internos o externos, pueden ser *autoritarios* o *autónomos*. La autonomía universitaria se desenvuelve en marcos de poder que, pese a ciertas pretensiones críticas, son al fin siempre inevitables, y de autonomía,

también, en alguna medida, inevitablemente presentes.

6. Los repartos, en este caso particular de la autonomía universitaria, pueden estar *ordenados por planificación y ejemplaridad* o ser *anárquicos*. La autonomía se expresa en *subórdenes* de repartos con composiciones propias y relaciones no siempre fáciles con el orden social general. A veces las Universidades se piensan y desarrollan como compartimientos estancos. En ciertos casos en lugar de sentirse integradas se “extienden” al resto de la sociedad, que estiman de alguna manera extraño. En otras circunstancias, el medio “asalta” a las Universidades. Las Universidades en la Argentina han vivenciado estos dos extremos (se decía “alpargatas sí, libros no”).

En una institución como la Universidad, tan profundamente necesitada de eticidad, la *ejemplaridad*, surgida de la razonabilidad social de los repartos, es de importancia especial. En particular, la Universidad depende de la adhesión equilibrada a los ideales universitarios de ciencia, docencia, formación profesional e

integración y promoción social, cuya debilidad es demasiado frecuente en ámbitos latinoamericanos. En general, sobre todo en medios donde las instituciones no surgieron “espontáneamente”, construir la imprescindible ejemplaridad de la Universidad, de modo particular si es autónoma, es tarea que suele requerir gran esfuerzo en tiempo prolongado.

7. Suele ocurrir que los repartos encuentran *límites necesarios*, de modo que pese al deseo de repartir no se pueden realizar. Algunas veces, como a menudo ha sucedido en América Latina, el orden universitario no es suficientemente sólido. Los Estados y el capitalismo regionales, con eticidades en sí a menudo débiles, suelen no generar, a su vez, eticidades universitarias con la fuerza necesaria para sustentar Universidades plenas y autónomas. En ciertos marcos la idea de autonomía universitaria para resguardar la creatividad en el cumplimiento de los objetivos propios de la institución es usada para el logro de *ambiciones personales y partidistas*. En demasiados casos se buscan los diplomas, los

títulos y los cargos como peldaños de ascenso social, más o menos posible. Las *grietas*, la *corrupción* y los *egoísmos desbordados* suelen generarse en las instituciones y también penetrarlas. La negación de la *crítica* y la *hipercrítica* de la institución y el sistema general son con frecuencia profundamente dañinas. La *dependencia* y el *independentismo exagerado*, de derecha e izquierda, con sus respectivos populismos, se nutren a menudo de alienaciones que impiden la realización de la institución universitaria. El *abuso burocrático* y la *politiquería* son frecuentes. En países como la Argentina, la *crisis del sistema* educativo tiene fuerte impacto negativo en lo que la Universidad autónoma puede hacer.

El brillo de las personalidades de los universitarios, sobre todo los más destacables, suele generar no como emulación sino *envidia*, con todos los efectos peligrosos que ésta tiene. En ámbitos de escasa tradición la *constitución material* coloca en *especial debilidad* a los investigadores y los profesores.⁷ Basta recordar, por ejemplo, que en diversos medios los

⁷ Tal vez quien no investiga no debería ser profesor universitario.

profesores que han transcurrido sus vidas como tales, designados como eméritos, honorarios, consultos, etc., suelen carecer de “ciudadanía” universitaria y a diferencia de todos los otros realizadores de la vida institucional no pueden ser votados para participar en el gobierno ni votar.

En el panorama general, hubo un momento en que la investigación científica pudo albergarse en medida decisiva en las Universidades; el *alto costo* actual y la necesidad de integrar con otros objetivos requieren que también se desarrolle en otros medios.

8. La dimensión sociológica se desenvuelve sobre las *categorías causalidad, finalidad objetiva* que encontramos en los acontecimientos, *finalidad subjetiva, posibilidad y realidad*. Todas, menos la finalidad subjetiva, son “pantónomas”, es decir, se refieren a la plenitud de sus posibilidades (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Como esa totalidad nos es inalcanzable porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarla produciendo certeza.

La Universidad, especialmente cuando es autónoma, tiende a ser un espacio de *desfraccionamientos* y nuevos *fraccionamientos*. Por esto ha de poner particular empeño y cuidado en la permanente construcción de nueva cultura. La gran revolución científica y tecnológica de la actual *nueva era* genera importantes interrogantes sobre el desarrollo de la Universidad y su autonomía en el porvenir.

b) Dimensión normológica

9. En la dimensión normológica los repartos son captados por *normatividades* que los describen e integran. Esas normatividades han de ser sobre todo *exactas*, es decir, han de cumplirse. La gran exigencia que significa la autonomía universitaria hace que a veces sus objetivos no se realicen. En un país como la Argentina suelen ser preocupantes las falencias en el reconocimiento de los méritos y las necesidades (merecimientos).

10. Las autonomías universitarias suelen expresarse en *fuentes formales* de normatividades no solo comunes, como constituciones y leyes, sino especiales, por ejemplo, estatutarias. Como parte de una tradición internacional y nacional expresada ya en diversas leyes, en la Constitución Argentina de 1994 se reconoce de manera explícita por primera vez la autonomía de las universidades nacionales.⁸ El alcance de este reconocimiento ha suscitado interesantes debates.⁹

11. El *funcionamiento* de las normatividades universitarias ha de integrar de manera ponderada los *principios propios* de las actividades de toda Universidad: de protección de los educandos y los educadores, de los investigadores y del resto de la sociedad. A ellos

⁸ Art. 75, incs. 18 y 19.

⁹ V. RIKAP, Cecilia Alejandra, "La autonomía universitaria como autogobierno: ¿crisis de representatividad en la Universidad de Buenos Aires?", Madrid, Universidad Carlos III de Madrid. Instituto Figuerola de Historia y Ciencias Sociales, en *CIAN*, 12/2017, Conicet, https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/73353/CONICET_Digital_Nro.acb5c7b1-cb3c-47fb-abb9-bee50bfe4e10_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y, 6-8-2023; FRAGA, Norberto E., "La autonomía universitaria en la Constitución Nacional y en la legislación", en *Colección Coneau, 100 años de Reforma Universitaria. Principales apelaciones a la Universidad argentina*, t. 3, <https://www.coneau.gob.ar/archivos/publicaciones/100-anos-Reforma-Universitaria/tomo3/Tomo3-18-Norberto-Fraga.pdf>, 1-8-2023.

se agrega. en nuestro caso, el de autonomía universitaria. Como siempre, el funcionamiento de las normas requiere sensibilidades especiales y por esto mediante la autonomía se suele dar a las Universidades grandes facultades al respecto.

12. Las autonomías universitarias se expresan en *subordenamientos* normativos. Pese a la voluntad básica de atender a ellas, evidenciada en la jurisprudencia comentada, su articulación en el ordenamiento general suele tener dificultades, por ejemplo, en los espacios de evaluación institucional externa.¹⁰

c) Dimensión dikelógica

13. En la dimensión dikelógica, los repartos y las normatividades, en nuestro caso de las Universidades autónomas, son valorados por un complejo de valores diferenciado que,

¹⁰ Cabe recordar por ej. "La UBA desconfía de las evaluaciones", en *La Nación*, 2 de mayo de 2000, <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/la-uba-desconfia-de-las-evaluaciones-nid15153/>, 2-8-2023.

como los de toda juridicidad, culmina en la *justicia*. La justicia universitaria requiere otros valores necesarios por el acervo histórico de la institución, principalmente la verdad, la utilidad y el amor (eros universitario; eros pedagógico, científico, profesional, de integración y promoción social) y todos los que surjan para el despliegue de las distintas áreas (v. gr. salud en las Facultades de Medicina).

Dichos valores han de coadyuvar o sustituirse legítimamente entre sí y, como todos los otros a nuestro alcance, han de coadyuvar también a la realización del valor *humanidad*, el deber ser pleno de nuestro ser. La autonomía universitaria ha de encaminarse a la humanidad plena. Sin embargo, a veces los valores se oponen ilegítimamente, en relaciones de *secuestro* de los materiales estimativos de unos por otros. Con frecuencia, por ejemplo, con miras al asalto al poder universitario y social se sacrifican los valores superiores de la universidad y su autonomía. En diversos casos la Universidad y su autonomía resulta un “trampolín” para lanzarse a otros objetivos, por ej. de carrera política gubernamental. En ciertas circunstancias la Universidad y su autonomía

son tomadas como marcos de negocio. Las Universidades privadas han de valerse especialmente de la utilidad, pero no deben ser para la utilidad.

14. Entre los caminos para pensar la justicia, denominados *clases de justicia*, la Universidad y su autonomía significan senderos propios. De modo destacado, han de integrar, en fórmulas específicas, la *justicia general*, que mira al bien común, y la *justicia particular*. En ciertos desvíos el desarrollo desbordado del bien particular ignora al bien común y la institución es al fin mediatizada.

15. La justicia es una categoría “*panónoma*”, referida a la totalidad de sus posibilidades (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Como no podemos abarcar esa plenitud nos vemos en la necesidad de fraccionarla cuando no podemos saber o hacer más, generando seguridad jurídica. La Universidad y su autonomía tienen, sin embargo, fuertes requerimientos de *desfraccionamientos*,

de ampliaciones de las consideraciones de justicia. Por esto suelen existir conflictos entre quienes piensan desde la Universidad y quienes se ocupan de la seguridad.

A su vez, la autonomía de las Universidades puede contribuir a brindar una *autonomía moral* en la sociedad, distinta del Estado y las corporaciones eclesiásticas, económicas, etc.¹¹ Este logro ha de merecer amplia consideración.

16. La justicia de los repartos aislados, en este caso, de la autonomía universitaria, ha de realizarse en cuanto a *repartidores, recipiendarios, objetos, formas y razones*

Los repartos de la autonomía de la Universidad deben integrar de manera especial la legitimidad de sus repartidores por *aristocracia*, es decir por el superior nivel científico y técnico, por la *autonomía* de cada universitario, de modo principal como creador, y por la *democracia*, en el seno de la institución y en su exterior. Hoy la institución tiene el desafío

¹¹ Cabe tener en cuenta, por ej., BURCKHARDT, *op. cit.*, págs. 80/81.

de la *criptoautonomía*, es decir, la consideración de la voluntad que tendrían las generaciones del futuro y el porvenir en caso de conocer lo que se hace.¹² Como ocurre con todos los repartidores, se produce un ámbito de *responsabilidad*; hay un marco de responsabilidad específico de la autonomía universitaria. La especial posibilidad de decisión significa una responsabilidad especial.

En la autonomía universitaria han de confluir de maneras específicas los títulos para *recibir* potencias por los *méritos* de la conducta y por los *merecimientos* de la necesidad. El mérito debe ser un título de especial relevancia. También es importante que en cuanto a los títulos para recibir impotencias se integren la *responsabilidad* por lo que se hizo y la *posibilidad* de aportar. La Universidad autónoma ha de poner especial cuidado en la legitimidad de lo que adjudica a cada uno de los integrantes de la sociedad, sea universitario o no. La legitimidad de la autonomía universitaria, de maneras destacadas por los títulos de los repartidores y los recipiendarios, requiere aportes de toda la

¹² El futuro es más cercano y el porvenir más lejano.

sociedad, pero éstos han de ser empleados legítimamente.

En la legitimidad de la autonomía universitaria se destacan los desarrollos que brinden las *potencias* recibidas. Vale considerar qué potencias brinda la Universidad en cuanto a investigación, docencia, formación profesional e integración y promoción sociales. Es especialmente relevante que la Universidad y su autonomía sean para la *creatividad*. La Universidad ha de emplear tecnología al servicio de los humanos, no para desplazarlos de su desarrollo.

Hay un despliegue de *forma* de la legitimidad de la autonomía universitaria por la *audiencia* que, con caracteres específicos, se brinde a los protagonistas de la tarea de la institución y el resto de la sociedad. En este marco de senderos de autonomía son relevantes las elecciones en el seno de las Universidades, con especial calificación cuando se hacen por claustros.

Asimismo vale atender a la legitimidad que obtiene la autonomía universitaria por la *fundamentación* que ella brinda. Es importante

que el debate no sea decidido por intereses extrauniversitarios.

17. Según la construcción trialista que proponemos, en el subrégimen de justicia de la autonomía universitaria, como en todos los órdenes de justicia, se ha de cumplir con el *humanismo* que, a diferencia del totalitarismo, toma a cada individuo como un *fin* y no como un medio. Una de las vías de mediatización y consecuente totalitarismo es el memorismo con el que alumnos y docentes se utilizan recíprocamente para aprobar más fácilmente y para lograr prestigios institucionales inmerecidos evitando esfuerzos y ocultando carencias.

Para ser humanista, el régimen ha de atender a la *unicidad*, la *igualdad* y la *comunidad* de todos los humanos. La unicidad requiere liberalismo político; la igualdad necesita democracia y la comunidad reclama “res publica”. La autonomía universitaria debe nutrirse en su interior y exterior de la realización de las tres exigencias. Dentro del marco institucional ha de considerar en su interior la

unicidad mediante el liberalismo (v. gr., en la división del poder con órganos y claustros diversos ¹³); la igualdad (concretable en elecciones en los claustros, subsidios, becas, etc.) y la participación en la “res publica” en que todos responden por todos. Asimismo, la Universidad autónoma ha de contribuir a que los tres caracteres se desarrollen en el resto de la sociedad, v. gr., brindando unicidad para la libertad de pensamiento, aportando para la solución de los problemas sociales, aportando sus saberes al conjunto, etc. La Universidad autónoma debe ser uno de los grandes bastiones creativos de la libertad, la igualdad y la fraternidad.

2) *Especificidades*

18. La Universidad es una de las grandes realizaciones de la *complejidad* de la cultura, para cuyo despliegue ha de evitar las mezclas (complejidades impuras) y las simplificaciones

¹³ En la Jornada Diego Mendy propuso reflexionar sobre la medida en que la Universidad autónoma ha de realizar en su seno la división de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

internas y externas. La autonomía universitaria, afirmada en el Derecho, debe ser una garantía de esa complejidad.

Como toda la cultura, y las jurisdicciones en particular, la autonomía universitaria tiene *especificidades* en la *materia*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*.

19. Las especificidades *materiales* se expresan, v. gr., en el carácter *superior* de la ubicación cultural, en las diversidades de *facultades*, departamentos, institutos, etc. y en las diferencias en las tareas universitarias mencionadas. Hay, por ejemplo, Universidades más científicas, docentes, profesionales y de integración y promoción social. Sin embargo, una institución que no sea científica, docente y de formación profesional no cabe en nuestro concepto de Universidad. El carácter *superior* de la institución universitaria, que mucho hace a la independencia relativa de un país, refuerza la necesidad de su autonomía.

En las Facultades de Derecho, de destacada relevancia para la existencia integral

de las instituciones, las Universidades son ámbitos de confluencias de diversas *ramas jurídicas*, que constituyen especificidades jurídicas materiales. Entre las ramas de desarrollo más novedoso que han de integrarse en la Universidad se encuentran el *Derecho de la Educación* y el *Derecho de la Ciencia y la Técnica*, enfoques jurídicos llamados a enriquecer transversalmente a los tradicionales. En el despliegue más tradicional, el tema pertenece al *Derecho Constitucional*, el *Derecho Administrativo*, el *Derecho Civil y Comercial*, el *Derecho del Trabajo*, etc. La integración de todas las perspectivas jurídicas referidas a la Universidad, y en nuestro caso a su autonomía, permite reconocer en cierta medida un *Derecho Universitario*.

20. En el *espacio*, las diferencias se manifiestan incluso en los nombres de las instituciones (v. gr. Universidad Nacional de Rosario, Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de Córdoba, etc.).¹⁴ En

¹⁴ Cabe recordar GOLDSCHMIDT, Werner, "La Universidad alemana", en *Justicia y Verdad*, Bs. As., La Ley, 1978, págs. 525/556.

algunos marcos, por ejemplo latinoamericanos, las Universidades tienen necesidades muy específicas, v. gr. de relacionamiento debido del nivel que les es inherente como instituciones y de integración y promoción sociales.¹⁵ En ese ámbito las realidades son a menudo muy diferentes de lo que las normatividades expresan. Sin desconocer la manipulación que puede existir en la elaboración de los ránquines de Universidades, como éstos lo expresan de alguna manera a veces no se alcanza el nivel institucional deseado.

No obstante esas especificidades espaciales, las Universidades tienen, por la apertura que las caracteriza, también proyección planetaria.¹⁶ Esta posibilidad se ha incrementado con el desarrollo del relacionamiento tecnológico. Sin perjuicio de la riqueza interhumana de la presencialidad, hoy, por ejemplo, a través de la virtualidad, son posibles y deseables, sobre todo a nivel de

¹⁵ V. por ej. *Unión de Universidades de América Latina y el Caribe*, <https://udualc.org/>, 3-9-2023.

¹⁶ C. v. gr. *Association Intenationale des Universités*, <https://www.iau-aiu.net/>, 1-8-2023.

posgrado, la *Universidad Virtual Argentina* y la *Universidad Virtual* con proyección planetaria.

La integración de lo local y lo planetario constituye legítima *universalidad*.¹⁷

21. También es relevante la diversidad de la Universidad en el *tiempo*. La perdurabilidad de la institución y su carácter “superior” confluyen en que en las universidades deba concretarse la *educación permanente*, de modo que no haya egresados sino *graduados*. Es merecedora de atención la relación de las Universidades con los períodos históricos. Hoy es muy importante pensar la institución de la *nueva era*, v. gr. con sus desafíos de la robótica y la inteligencia artificial.¹⁸

¹⁷ Se puede c. *World Higher Education Database*, <http://www.whed.net/home.php>, 1-8-2023.

¹⁸ Cabe c. BUCHBINDER, Pablo, *Historia de las Universidades Argentinas*, Bs. As., Sudamericana, 2005. Merece ser destacado que España brindó a sus colonias Universidades en los primeros tiempos de la conquista. Vale recordar, por ejemplo, a la actual Universidad Nacional de Córdoba, fundada en 1613, pocos años después del establecimiento de la ciudad en 1573. La Universidad de Buenos Aires, segunda en el orden temporal, corresponde en cambio al período de la república independiente. Fue fundada en 1821.

22. La Universidad varía asimismo en cada *persona*. Todos, seamos universitarios o no, tenemos una *composición universitaria diferente*; en el interior de la institución, también con roles distintos. Al fin, como toda institución, la Universidad autónoma depende de la *profundidad de las personas*. La crisis de la referencia respetuosa a las personas y sus dignidades es una de las causas de la gran crisis actual, también en el legado humanista que en gran medida justifica a la Universidad.¹⁹

3) Estrategia

23. A través del *trialismo* son más viables el reconocimiento de los *cuadros de situación* de la autonomía universitaria, con sus *fortalezas y debilidades, amenazas y oportunidades*, la consideración de los *costos* y los *beneficios* respectivos y la toma de *decisiones* adecuadas a los objetivos de las instituciones.

¹⁹ Es posible *ampliar* asimismo en nuestro trabajo "Tarea de la Universidad argentina en el tiempo del bicentenario de la Revolución de Mayo", en *Investigación y Docencia*, N° 43, 2010, págs. 47/67, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1z18fYdWz2Xtz2MYqIMhRKQ8DWgTOaxLM/view>, 27-8-2023.

III. Conclusión

24. La consideración de la autonomía universitaria se enriquece de manera relevante con el despliegue trialista. La conciencia respectiva de lo que la institución puede, debe y quiere realizar es imprescindible. Ese desarrollo permite comprender y vitalizar a las instituciones universitarias a través de una estrategia valiosa que es, de manera muy particular, necesaria en la nueva era.

APORTES DE LA TEORIA DE LAS RESPUESTAS JURIDICAS A LA ESTRATEGIA DE LA INTEGRACION NACIONAL ARGENTINA(*)

I. Ideas básicas

1. Consideramos que, como toda tarea jurídica y al fin toda tarea humana, la integración nacional argentina requiere despliegues de *estrategia* que ordenen medios (tácticas) para la realización de fines.¹ A nuestro parecer, esa

(*) Ideas básicas de la exposición del autor en el *IV Encuentro Federal de Integración Nacional* realizado con la organización del Centro de Investigaciones Estratégicas para la Integración Nacional Argentina de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario a través de su proyecto de investigación "Aportes a la estrategia jurídica para la integración nacional argentina" y llevado a cabo el 26 de septiembre de 2023. V. por ej. Centro de Investigaciones Estratégicas para la Integración Nacional Argentina, CIEINA, <https://www.cieina.com.ar/>, 20-9-2023.

¹ Se puede ampliar v. gr. en nuestros trabajos *Estrategia Jurídica*, Rosario, UNR Editora, 2011, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, https://drive.google.com/file/d/1dbrHxp27KPGr3imD_xjTIWhIRiT0zFA2/view, 20-9-2023; también en "Carencias de la estrategia jurídica argentina", en *Investigación y Docencia*, N° 59, 2022, págs. 229/241, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/revistas/investigacion-y-docencia-59/>, 4-9-2023.

Cabe c. por ej. IBARRA, Sebastián Lucas, "Fundamentos y desafíos de la integración nacional", en *Visión Desarrollista*, 27 de agosto de 2015, <https://www.visiondesarrollista.org/integracion-cuenta-pendiente/>, 2-9-2023; BUNGE, Alejandro, *Una nueva Argentina*, Bs. As., Kraft, 1940; ASIAIN, Andrés, "Alejandro Bunge (1880-1943). Un conservador defensor de la independencia económica y la soberanía nacional", en *Ciclos*, año XXIII, vol. XXII, N° 42/43, 2014, págs. 83/102, http://bibliotecadigital.ecn.uba.ar/download/ciclos/ciclos_v22_n42-43_03.pdf, 2-9-2023; PELLEGRINI, Gui

estrategia se enriquece cuando se la considera con los aportes de la *teoría de las respuestas jurídicas*² y en la complejidad pura que, dentro del tridimensionalismo, referido a hechos, normas y valores, propone la *teoría trialista del mundo jurídico*.³

Dados los límites temporales de la exposición, procuramos de manera central presentar, a través de *interrogantes*, aportes de perspectivas para una *metodología* y cuando avancemos en respuestas lo haremos con el objetivo principal de que éstas contribuyan a aclarar las preguntas.

2. La teoría de las *respuestas jurídicas* incluye la atención a *situaciones* de aislamiento y

lermo, "La integración de un país", en *El Diario de Pilar*, Resumen, 29 de mayo de 2022, <https://diarioresumen.com.ar/opinion/la-integracion-de-un-pais/>, 2-9-2023.

² Es posible *ampliar* por ej. en nuestro estudio *Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas*, Rosario, Consejo Asesor de Investigaciones de la UNR, 1976, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/11JXzawgY2rB10p-RYSVe-l6jQf5gR0zf/view>, 10-9-2023.

³ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico es posible v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, 6ª. ed., 5ª. reimp. Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho*, Bs. As., Astrea, 2020 (2ª. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*); Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/20-9-2023>; Libros de integrativismo trialista, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/index>, 20-9-2023.

de relacionamiento. El relacionamiento puede presentarse en términos de *dominación*, *coexistencia*, *integración* y *desintegración*. En nuestro caso, nos interesa especialmente la caracterización de la *integración*.

Aunque todos los marcos humanos tienen condiciones complejas de esos diversos tipos y muchos albergan, a semejanza de Argentina, condiciones de dominación y riesgos de desintegración, en nuestro país estos caracteres poseen alcances *graves y notorios* a menudo *desapercibidos*.

3. La *teoría trialista del mundo jurídico* propone construir el objeto jurídico incluyendo *repartos* de lo que favorece o perjudica a la *vida* (es decir, de potencia e impotencia; *dimensión sociológica*), captados de manera lógica por *normatividades* que los describen e integran (*dimensión normológica*) y valorados, los repartos y las normatividades, por un complejo de valores que culmina en la *justicia* (*dimensión dikelógica*).

La potencia y la impotencia ocurren en la *vida*, difícil de definir pero de imprescindible consideración porque notoriamente vivimos. En el curso vital la potencia y la impotencia se producen en relación con *intereses* y *fuerzas*.

Los *repartos* son adjudicaciones de potencia e impotencia producidas por la conducta de humanos determinables que actúan con cierta espontaneidad. Ocurren en marcos de otros repartos y de adjudicaciones que son distribuciones originadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar.

Además de estos despliegues comunes a toda la juridicidad, la teoría trialista incluye especificidades en la *materia*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*.

En nuestro caso, nos interesan la estrategia, la teoría de las respuestas y los despliegues comunes y específicos con miras a la *integración nacional argentina*.

4. De una manera particularmente intensa, la *Argentina* es un país con problemas específicos de integración surgidos, en gran

medida, de las bases débiles que heredó de su *Metrópoli colonial*. En efecto, España no protagonizó la alianza de la monarquía con la burguesía fundante de los Estados modernos, las revoluciones burguesas triunfantes y la Revolución Industrial vividas por los países de vanguardia de Occidente.

Los triunfos de la Mesta y de los ganaderos referidos a Burgos frente a los vinculados a Valladolid, que deseaban industrializar la lana en España, por decisión del Sacro Emperador Romano-Germánico Carlos V, contribuyeron a que España no tomara caminos de modernidad y en cambio viviera largo tiempo *parasitando* las riquezas de sus colonias. Es más, la antigua *Metrópoli* de Argentina vivió muy largos períodos de *guerras civiles*: casi ocho siglos en el tiempo de la llamada Reconquista (que en realidad tiene grandes rasgos de guerra civil), muchos años del siglo XIX y tres años en el siglo XX. La facilidad religiosa católica del *perdón* de los pecados convivenciales y en Argentina una Patria más declamada que real condujeron al incremento de la *corrupción*. A esto se suma el efecto no solo favorable sino corroyente del

capitalismo, que en el ámbito argentino es más *superficial* que profundo.

Sobre tales bases, Argentina debe afrontar de modo simultáneo, en condiciones democráticas, no de dictadura de un partido, la *consolidación de la integración nacional* que los países más evolucionados vivieron en la Modernidad, la necesidad de decidir acerca de la *integración regional*, la *globalización/marginación* de la postmodernidad y la *nueva era* de la humanidad. Un tema a resolver a menudo debatido es el orden entre la integración interna y la integración regional.⁴

Esas particularidades hacen que el país necesite, con especial intensidad, una eficaz conciencia *estratégica*. Sin embargo, en gran medida precisamente por ellas, dicha conciencia es muy escasa. Procuraremos plantear los interrogantes necesarios para confeccionar el

⁴ V. por ej. VISIÓN DESARROLLISTA, "Menotti: "Para Frondizi, primero venía la integración nacional y luego la mundial", en *Visión Desarrollista*, 23 de julio de 2019, <https://www.visiondesarrollista.org/menotti-para-frondizi-primero-venia-la-integracion-nacional-y-por-ultimo-la-mundial/>, 23 de julio de 2019; IBARRA, *op. cit.* ("Mientras que las grandes naciones se han configurado integrando en primer lugar sus diversas regiones, en nuestro caso, la propia integración interna fue determinada por la dependencia externa, pues se estructuró en función de ella. Esa es la gran falla estructural argentina.").

cuadro de situación, con despliegues que pueden ser *fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas*.

Como suele ocurrir, los despliegues referidos tienen proyecciones tridimensionales pero sobre todo aparecen, de modo frecuente como debilidades, en la dimensión *sociológica*.

II. La integración en general

5. La dominación y la desintegración se *caracterizan* por el ejercicio del poder; la coexistencia por el despliegue de cierta cooperación y la integración, requiere, de modo más intenso cuando es interna, una *solidaridad* particular.

La dominación es complejidad impura; la coexistencia despliega la simplicidad pura; la integración es *complejidad pura*.

6. La integración, en nuestro caso de alcance nacional, tiene despliegues *materiales, espaciales, temporales y personales*.

III. La integración nacional argentina

a) Integración material

7. La integración nacional en la materia puede lograrse empleando bases múltiples: *económicas, religiosas, científicas y técnicas, educativas, de concepciones del mundo*, etc. Por ejemplo: los Reyes Católicos Isabel y Fernando optaron por un modelo principal de integración basado en la referencia religiosa, despliegue éste que, siempre, pero sobre todo al debilitarse la fe, evidenció la gran debilidad de la integración de ese país. En cambio, si bien Richelieu tuvo fuerte perspectiva religiosa de catolicismo interior, diversa del “anticatolicismo” exterior ⁵, el modelo de integración francés de Luis XIV y Colbert está más orientado por la economía de referencia capitalista y en parte a esto se debe la mayor consistencia histórica de Francia. ⁶

⁵ Con su enfrentamiento a los Habsburgo.

⁶ Hoy con la debilidad y la amenaza, común a diversos países europeos, de la presencia no integrada de inmigrantes a menudo no deseados.

8. Con miras a su integración desde la perspectiva material, Argentina puede apoyarse en complejidad pura, por ejemplo, en las siguientes *fortalezas*:

a') La excepcional riqueza del *territorio*.

b') El predominio de la *lengua* española, ampliamente mayoritaria.

c') El desarrollo del *arte* popular y clásico, expresado en lo musical v. gr. en el folklore del interior, el tango, la cumbia, etc. y la música clásica.

d') Cierta *religiosidad* católica básica mayoritaria.

e') Un sistema *científico* relativamente común.

9. Entre las *debilidades* materiales es viable referir, por ejemplo:

a') La escasa integración *económica*, relacionada con el *parasitismo* ⁷ y el "*porteñismo*" que significan aislamiento, dominación y al fin desintegración. Argentina gasta mucho más de lo que produce y vive, a través de la *inflación*, una *guerra civil no declarada*. ⁸

b') El *agotamiento* del modelo agroexportador en relación con el relativo desarrollo poblacional alcanzado por Argentina y, como lo entendieron por ej. Carlos Pellegrini, Alejandro Bunge, Juan Domingo Perón y Arturo Frondizi, la necesidad de uno más amplio que, incorporando la industria, atienda a todas las posibilidades que brinda la economía.

c') La *crisis jurídica*, con frecuentes y graves conflictos de poderes.

⁷ Se puede *ampliar* en nuestro artículo "Una Argentina "parasitaria" entre la feudalización y la colonización", en *Investigación ... cit.*, Nº 34, 2001, págs. 59/65, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1QiEBBvXlu7vdtODi_7L3JboB8t-s7MHI/view, 1-9-2023. Cabe recordar, respecto de la producción, por ej. SAINT-SIMON, *Catecismo político de los industriales*, trad. Luis David de los Arcos, 4ª. ed. en BIF, Bs. As., Aguilar, 1964.

⁸ V. por ej. *Informe Económico Regional*, Argentina.gob.ar, <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicaeconomica/regionalysectorial/economiasregionales/icer>, 1-9-2023.

d') La *dependencia económica externa*, sobre todo de prestamistas internacionales cuya intervención se hace necesaria y a veces es promovida, aprovechando momentos críticos, por sectores internos en parte para dominar a otros grupos.

e') La *liviandad* de la *postmodernidad*, que no parece soporte adecuado para la construcción de la densidad de un país. El recurso a los grandes relatos suele ser excluido, y la integración requiere cierto relato importante.⁹

La *inflación* de fuerza excepcional reiterada es una expresión de los *desajustes* entre las *dimensiones* jurídicas, sobre todo entre la dimensión normológica de la moneda y la dimensión sociológica de las potencias, en gran medida surgida de profundos desacuerdos dikelógicos.

⁹ V. por ej. LYOTARD, Jean-François, *La condición postmoderna*, trad. Mariano Antolín Rato, Madrid, Cátedra, 1987, pág. 109.

10. En cuanto a *amenazas*, se han de tener en cuenta v. gr.:

a') Las fuerzas de la *globalización/marginación*, que pueden ser atracciones externas para la débil integración nacional.

b') El frecuente deterioro de los términos del intercambio.

c') Las *injerencias* de potencias hegemónicas.

11. Creemos que, pese a las debilidades señaladas, por la gran *riqueza* de su territorio y su cultura Argentina tiene *oportunidades* de integración interna que importa aprovechar. Los recursos petroleros, gasíferos, de litio, etc. generan una circunstancia que brinda firmes esperanzas.

b) Integración espacial

12. En el aspecto espacial la Argentina tiene la *fortaleza* de una significativa *continuidad geográfica* continental americana, con proyección marítima, insular y antártica. El país posee el octavo territorio mundial. El territorio se diversifica en *regiones*, por ejemplo, del Noroeste, el Chaco, la Mesopotamia, Cuyo, las sierras pampeanas, la pampa húmeda, la estepa, la Patagonia y la Antártida.

La *Cuenca del Plata*, que abarca una relevante parte histórica del territorio, brinda la fortaleza de un factor integrador relativamente natural de gran relevancia.

Hay diversidades dentro de las regiones. En el interior de la región Centro existen diferencias notables donde se destaca la pujanza especial de la zona de la provincia de Córdoba.

13. También existen *debilidades* espaciales, v. gr.:

a') La desembocadura *portuaria* en Buenos Aires, lleva al dominio de esta ciudad y su zona sobre el interior y promueve de manera preferente la mirada al exterior.

b') La *concentración* de los medios de comunicación y transporte con referencia al puerto de Buenos Aires, que suele dejar relativamente aisladas a las otras regiones entre sí. Pese a la vinculación que tenía con la dependencia respecto de los intereses sobre todo británicos, la desarticulación de la red ferroviaria por un capitalismo improvisado agravó los problemas estructurales.

c') La ubicación en el *hemisferio Sur*, al punto que en las representaciones este punto es colocado tradicionalmente en la parte inferior.

d') Cierta actitud tradicional de *dependencia*, que en gran parte de la vida del país organizado fue muy estrecha respecto del imperio británico en lo económico y de éste y Francia en lo cultural.¹⁰

En una *combinación* de lo material y lo espacial cabe referirse, v. gr., a las regiones Área Metropolitana de Buenos Aires, resto de la provincia de Buenos Aires, Centro, Cuyo, Nordeste, Noroeste y Patagonia. Las diferencias económicas entre las regiones y sobre todo las

¹⁰ Hoy el pensamiento argentino, en diversas corrientes, también jurídicas, sigue siendo dependiente y esta condición le bloquea la idoneidad para la integración.

zonas ricas del Área Metropolitana de Buenos Aires ¹¹ y las pobres del interior son muy graves.

El AMBA es un factor de *dominación* del interior merecedor de gran atención. Vale recordar que hace tiempo André Malraux consideró a Buenos Aires la capital de un imperio que nunca existió. ¹² Los resultados de las elecciones en el espacio AMBA pueden predominar sobre los del resto del país. Las dificultades convivenciales que ahora afronta y produce el AMBA en el resto del país son en gran medida consecuencia dialéctica de los privilegios que muchos de sus habitantes gozaron y gozan desde hace tiempo. ¹³

La federalización de la ciudad de Buenos Aires, gran realización de los próceres de 1880 (Nicolás Avellaneda, Julio Argentino Roca, etc.) fue revertida fácticamente y plasmada en las

¹¹ AMBA, Argentina.gob.ar, <https://www.argentina.gob.ar/dami/centro/amba>, 30-8-2023. Cabe c. RENTERO, Lucas – WATSON, Ricardo, *Buenos Aires "capital de un imperio imaginario"*, Carpetas Docentes, <http://carpetashistoria.fahce.unlp.edu.ar/producciones-especiales/arq-urb/buenos-aires-201ccapital-de-un-imperio-imaginario201d>, 2-9-2023.

¹² La internacionalidad es en principio un modelo de coexistencia de unidades relativamente independientes.

¹³ V. ZALAZAR, Mariano, "Del AMBA al resto del país: las abismales diferencias en el precio del boleto de colectivo", en *Infobae*, 5 de febrero de 2023, <https://www.infobae.com/economia/2023/02/05/pese-al-aumento-el-boleto-de-colectivo-cuesta-e-n-el-amba-menos-de-la-mitad-que-en-el-resto-del-pais/>, 2-9-2023.

normas sobre todo en la reforma constitucional de 1994.

Casi el 80% de la riqueza argentina se concentra en Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y la Capital Federal.¹⁴

En nuestro caso, la provincia de Santa Fe tiene problemas muy especiales de integración Norte-Sur.

La falta de ocupación del territorio de Malvinas y otras islas del Atlántico Sur es una expresión de *desajuste* entre las dimensiones normológica y sociológica de la juridicidad nacional que importa revertir.

14. El rico territorio argentino es ambicionado por países cercanos y lejanos, de modo que existen *amenazas* expresadas de manera principal en la presencia colonial en las Malvinas y sus consecuencias.

¹⁴ "Casi el 80% de la riqueza argentina se concentra en cinco provincias", en *Infobae*, 18 de octubre de 2017, <https://www.argentina.gob.ar/economia/politicaeconomica/regionalysectorial/economiasregionales/icer>, 1-9-2023.

15. Respecto a *oportunidades* espaciales, vale tener en cuenta la función que en cuanto a integración nacional y proyección externa pueden llegar a alcanzar los caminos, los ferrocarriles, las vías fluviales, las comunicaciones, las redes (afines a la globalización), etc.

La organización espacial argentina motiva debates entre el *unitarismo*, con riesgo, en la circunstancia nacional, de dominación y complejidad impura, y el *federalismo*, que para el país consideramos la oportunidad de una complejidad pura. Argentina es un país en las normatividades federal y en lo fáctico profundamente unitario. Si fuera necesario probar la preferencia por la ciudad y la provincia de Buenos Aires vale recordar, por ejemplo, que cuando ésta se incorporó a la Confederación ¹⁵ hubo que dejar a salvo los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.

¹⁵ En cuanto a los nombres de la República, v. art. 35 de la Constitución Nacional ("Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber: Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del Gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras "Nación Argentina" en la formación y sanción de las leyes.").

¹⁶ En materia *impositiva* existe un sistema que se ha llamado el “laberinto de la coparticipación” donde se muestra la preeminencia centralista y la escasa solidaridad. ¹⁷ Además vale recordar que en 1992 se estableció, con fines partidistas del presidente Carlos Menem, de los que luego se arrepintió ¹⁸, un fondo de reparación histórica del *conurbano bonaerense* cuya existencia es conveniente pensar comprendiendo que en el recorrido histórico son las *otras provincias* las

¹⁶ V. art. 31 de la Constitución Nacional. Asimismo, *Comisión de Coparticipación Federal de Impuestos*, Senado Argentina, file:///C:/Users/FDER/Downloads/46252.pdf, 2-9-2023; *Coparticipación Federal de Impuestos*, Diputados Argentina, https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/glosario/C/coparticipacion.html, 2-9-2023.

¹⁷ V. *Comisión de Coparticipación Federal de Impuestos*, Senado Argentina, file:///C:/Users/FDER/Downloads/46252.pdf, 2-9-2023; *Coparticipación Federal de Impuestos*, Diputados Argentina, https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/glosario/C/coparticipacion.html, 2-9-2023; cabe recordar por ej. ABUELAFIA, Emmanuel y otros, “Coparticipación Federal: una mirada más allá del debate de corto plazo”, en *CIPPEC*, diciembre de 2004, <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/03/2332.pdf>, 4-9-2023; también v., en otro sentido, GUADAGNI, Alieto Aldo – CUERVO, Miguel Angel, “Una participación federal que agrava la pobreza”, en *Clarín*, 22 de junio de 2021; Ley 24130, AFIP, http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/LEY_C.024130_1992_09_02, 2-9-2023. A nuestro parecer, el problema no mejora aumentando los recursos del conurbano bonaerense, hay que evitar que la gente del interior empobrecido se agolpe a las puertas de la opulencia.

¹⁸ “El Fondo de Reparación Histórica del Conurbano Bonaerense fue una de las condiciones que Eduardo Duhalde le impuso a Carlos Menem en 1991 para aceptar renunciar a la vicepresidencia y presentarse como candidato del PJ a gobernador bonaerense.” (“La pelea por el fondo del conurbano”, en *parlamentario*, 19 de junio de 2016), <https://www.parlamentario.com/2016/06/19/la-pelea-por-el-fondo-del-conurbano/>, 3-9-2023; “Menem pediría que se elimine el fondo del conurbano bonaerense”, en *La Nación*, 29 de enero de 1998, <https://www.lanacion.com.ar/politica/menem-pediria-que-se-elimine-el-fondo-del-conurbano-bonaerense-nid86557/>, 2-9-2023.

que han sido *empobrecidas* en el proceso que desembocó en la formación del AMBA.¹⁹

Con miras a lograr cierto equilibrio integrador se suele pensar en el papel que podrían jugar la región Centro y el Norte Grande para contribuir a compensar el poder dominante del AMBA.

Tal vez *ubicaciones adecuadas* en los equilibrios regional e internacional puedan favorecer a las *oportunidades* de la integración nacional.

b) Integración temporal

¹⁹ Es posible v. en relación con el tema *La discusión sobre el Fondo del Conurbano se debe abstraer de la puja electoral*, CIPPEC, <https://www.cippec.org/textual/la-discusion-sobre-el-fondo-del-conurbano-se-debe-abstraer-de-la-puja-electoral/>, 2-9-2023; ABBA, Artemio Pedro, "El Fondo del Conurbano ha vuelto. ¿Primer paso hacia una Política Federal de Áreas Metropolitanas", *Café de las Ciudades*, marzo de 2018, <https://cafedelasciudades.com.ar/articulos/el-fondo-del-conurbano-ha-vuelto/>, 2-9-2023.

Se puede c. *La Corte Suprema citó a todas las demás provincias en el marco de una causa por el "Fondo del Conurbano Bonaerense"*, Centro de Información Judicial, Corte Suprema de Justicia de la Nación, <https://www.cij.gov.ar/nota-26225-La-Corte-Suprema-cit-a-todas-las-dem-s-provincias-en-el-marco-de-una-causa-por-el-Fondo-del-Conurbano-Bonaerense-.html>, 2-9-2023; DANANI, Claudia C. y otras, *El papel del fondo de reparación histórica del conurbano bonaerense en la reproducción de los sectores populares de la región Metropolitana de Buenos Aires: una aproximación macroinstitucional*, Bs. As. La Universidad, 1997.

16. La integración temporal significa *pasado, presente y futuro/porvenir* ²⁰ compartidos, como realidades y como relatos. La Argentina es un país relativamente *nuevo*, pero tiene un *relato histórico* fundacional, en gran medida coincidente con la realidad de los hechos, que le brindó relativa *fortaleza* en el panorama mundial y todavía es uno de sus despliegues de cierto modo consistentes.

17. El país se formó con *debilidades* históricas que le dificultan la asunción del presente y la proyección al futuro/porvenir. La composición del área territorial de relativa semejanza con la actual se inició sobre todo a partir de 1776, por acumulación de espacios de distintos orígenes iniciada en el Virreinato del Río de la Plata y en el transcurso hubo desgajamientos durante el período independiente. Territorios que quedaron en poder de pueblos originarios, como la Patagonia y el Chaco, fueron progresivamente ocupados, sobre todo por obra de las presidencias de la

²⁰ El futuro es más próximo, el porvenir más lejano. En la actualidad esta diferenciación se hace esclarecedora porque vivimos una enorme revolución donde las posibilidades científicas y técnicas de lo que vendrá son casi inimaginables.

segunda mitad del siglo XIX. Argentina llegó a ser uno de los *más importantes países del mundo* en tiempos del “autoritarismo ilustrado”, de carácter al fin positivista, concluido en 1916, cuando accedió al poder Hipólito Yrigoyen, el primer presidente elegido en democracia de cierto modo real.

El curso histórico escindido en gran medida por la grieta se evidencia, v. gr., en la posible existencia de *dos declaraciones* de independencia. Una, más referible como recuerdo y poco documentada, se produjo en Arroyo de la China en 1815; la otra, con participación de un territorio mayor y definitiva, ocurrió en San Miguel de Tucumán en 1816. Durante varios años del siglo XIX el país vivió en *anarquía* o *guerra civil* caliente y en reiterados períodos viene desarrollando una guerra civil de cierto modo fría, con terrorismos y dictaduras. En el transcurso del período constitucional iniciado en 1853/60, como resultado de una “victoria” irreal del partido porteño, unitario en un país federal, la *ley n° 1* no es de 1853 ni 1860, es de 1862 cuando el control del país pasó al porteñista Bartolomé Mitre. En el devenir histórico se produjo la *reforma de la Carta*

Magna nacional de 1949, inspirada por el sector hispánico tradicional, que resultó frustrada como resultado del golpe cívico-militar de 1955, al fin dominado por el espacio anglofrancesado.²¹

El relato fundacional viene siendo acosado y *debilitado* por la *crítica* anticapitalista, valida a menudo de ideas trasplantadas anacrónicamente, sobre todo expuestas por Antonio Gramsci y Michel Foucault. Los resultados de estas ideas en países de una estructura histórica más consolidada son diferentes de los que se producen en países como la Argentina. De resultas de esta destrucción, apoyada en un populismo corrosivo, el país *no posee* un proyecto nacional, no solo de porvenir lejano sino de futuro inmediato. La Argentina vive hoy en el día a día y la improvisación. Sus debates son en medida abrumadora pura táctica electoralista.²²

²¹ C. v. gr. *Constitución de la Nación Argentina*, SAJJ, <http://www.sajj.gob.ar/nacional-constitucion-nacion-argentina-lnn0002665-1853-05-01/123456789-0abc-defg-56-62000ncanyel>, 1-9-2023.

²² V. por ej. *Primer Debate Presidencial I Elecciones Generales 2023*, TN, https://www.youtube.com/watch?v=i_k07wuFdC0, 1-10-2023.

Es posible *ampliar* en diversos trabajos que hemos efectuado, sobre todo, a partir de "La escisión de la conciencia jurídica y política argentina", en *Revista de la*

Argentina es desde hace ya largo tiempo un país *más normativo que real* que no asume la temporalidad y, en consonancia con esta dificultad, es uno de los bastiones mundiales del *normativismo* y la *abstracción*. La teoría pura del derecho, con sus continuidades analíticas, constituye un cheque en blanco a la historia que renuncia a todo tipo de orientación real; el jusnaturalismo apriorista, de derecha o izquierda ²³, es un freno a la historia. Ambas corrientes tienen en el país representaciones especialmente amplias y expansivas a otros ámbitos. Las orientaciones con sentido de la realidad son fuertemente marginadas.

18. La Argentina se encuentra ante los retos de una *nueva era*, que pueden constituir una *amenaza* de especial gravedad para un país desorientado.

19. Sin embargo, dadas sus fortalezas, tal vez no del todo escasas, el país cuenta con

Universidad de Buenos Aires, publicación en homenaje al profesor Rafael Bielsa, vol. VI, 1983, págs. 21 y ss.

²³ De carácter crítico.

oportunidades de futuro y porvenir que debe aprovechar.

d) Integración personal

20. Argentina tiene la *fortaleza* de una población mayoritariamente *sana* y todavía con aceptables niveles de *educación*. La educación en todos los niveles, que alcanzó en cierto momento niveles sobresalientes, caracterizó a un período de gran desarrollo. Se trató de un ciclo donde se destacan la excelente comprensión de Domingo Faustino Sarmiento, el más lúcido y eficaz de los estrategas civiles del siglo XIX argentino, referido a la idea central “gobernar es educar”²⁴, Nicolás Avellaneda²⁵, Bartolomé Mitre²⁶, etc.

El país tuvo un enorme desafío con la imprescindible inmigración y un excelente esfuerzo de solución intercultural de referencia

²⁴ Presidente de la República desde 1868 a 1874, en cuanto nos concierne, centralmente referido a la escuela primaria y la normal para formación de educadores.

²⁵ Presidente de la República desde 1874 a 1880, más orientado a la Universidad.

²⁶ Presidente de la República desde 1862 a 1868, especialmente remitido a la educación secundaria en el Colegio Nacional.

al modelo educativo norteamericano, sobre todo por las ideas y las realizaciones de *Sarmiento* y su gran colaboradora *Juana Manso*. Las escuelas primarias y las escuelas normales inspiradas de ese modo fueron marcos institucionales decisivos de la grandeza nacional que hoy podrían ser recuperadas en el restablecimiento del futuro/porvenir argentino.

21. Entre las *debilidades* importantes de esta perspectiva personal de la integración cabe referir por ejemplo:

a') La *escasa población* y la grave disparidad de su *ubicación*, centrada con caracteres extraordinarios en el AMBA. El inspirador de la Constitución de 1853/60, Juan Bautista Alberdi, advirtió la importancia de la población de un territorio por entonces de cierto modo desértico. Su idea al respecto era "gobernar es poblar". Sin embargo, su proyecto poblacional, muy selectivo, tuvo amplia pero escasa realización, concretándose en la incorporación de inmigrantes de otras regiones distintas de las que él prefería.

b') La falta de desarrollo de una auténtica *burguesía* nacional.

c') La actual desconfianza de gran parte de la población en la *dirigencia política*, a la que a veces se denomina la "casta".²⁷

d') La presente *desigualdad* casi radicalizada y la *marginalidad económica* de gran parte de la población.²⁸

e') La *escasez de medios de ascenso* social, que lleva a una especial presión para obtener "títulos" de cada vez menos posible ascenso por vía universitaria y a la búsqueda de *poder político corruptible*.

f') Tal vez una de las mayores debilidades de esta perspectiva de la integración personal argentina sea, sin embargo, el bloqueo producido en gran medida por la *grieta* cultural heredada de España, entre lo *hispanico tradicional* y lo *anglofrancesado*.

²⁷ "Elecciones 2023: qué es la casta política", en *ámbito*, 2 de octubre de 2023, <https://www.ambito.com/politica/elecciones-2023-que-es-la-casta-n5835286>, 2-10-2023.

²⁸ "EPH: Incidencia de la Pobreza y de la Indigencia", *indec*, 27 de septiembre de 2023, <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Nivel3-Tema-4-46>, 27-9-2023.

El sector hispánico tradicional es más católico, comunitario, organicista, romántico e intervencionista. Entre sus figuras paradigmáticas están en España Felipe II y en el país independiente se destacan Juan Facundo Quiroga, Juan Manuel de Rosas y Juan Domingo Perón. El sector anglofrancesado es de manera oculta más afín a la Reforma y más pactista; es más ilustrado y abstencionista. Entre sus representantes paradigmáticos están en España Carlos III y en el país independiente Mariano Moreno, Manuel Belgrano, Bernardino Rivadavia, Juan Bautista Alberdi, Domingo Faustino Sarmiento, Julio Argentino Roca, Marcelo T. de Alvear y Raúl Alfonsín. La grieta tiene, por ejemplo, dos grandes expresiones literarias: la concepción relativamente anglofrancesa, enriquecida por referencias norteamericanas, está en “Facundo. Civilización y barbarie” de Sarmiento y la hispánica tradicional, más organicista, se presenta en “Martín Fierro” de José Hernández. En lo arquitectónico y urbanístico cabe hacer referencia, por el sector anglofrancesado, al barroco, italianizante y afrancesado Palacio Real de Madrid, encargado por el rey Borbón Felipe V

²⁹ y al barrio de La Recoleta en Buenos Aires, muy semejante a París. En cuanto al sector hispánico tradicional es significativo atender al Palacio Monasterio de El Escorial, obra encargada por el Habsburgo Felipe II, italianizante y flamenco, pero austero, sobre todo en las habitaciones reales, y la ciudad de Salta.

La expresión *política* más duradera del sector hispánico tradicional ha sido y es el peronismo, en su origen con influencias principales católica y fascista; en un período liberal menemista y hoy dominado por el cristino-kirchnerismo, populismo radicalizado de orientación crítica. Las manifestaciones políticas más significativas del sector anglofrancesado han sido el Partido Liberal; el liberalismo conservador del Partido Autonomista Nacional; de cierto modo el krausismo de la Unión Cívica Radical de Hipólito Yrigoyen, hoy sustituido por la vocación analítica de la orientación de Raúl Alfonsín; el desarrollismo del Movimiento de Integración y Desarrollo, orientado por Arturo Frondizi; el

²⁹ V. *Historia y arquitectura Palacio Real de Madrid*, <https://www.royal-palace-madrid-tickets.com/es/royal-palace-of-madrid-history-architecture/>, 1-9-2023.

liberalismo no declarado de Propuesta Republicana, inspirado en gran medida por Mauricio Macri y el libertarianismo de La Libertad Avanza orientado por Javier Milei. La presencia del peronismo suele motivar alianzas antiperonistas constituidas por orientaciones diversas, que a veces son inestables. Tales orientaciones de los dos sectores han sido incapaces de establecer entre ellas un diálogo sobre cuestiones de Estado de alcance integrador. La escisión provoca que una parte del país apueste reiteradamente al fracaso de la otra.³⁰

Incluso, las corrientes de la grieta estuvieron en dos grupos guerrilleros, el Ejército Revolucionario del Pueblo, con influencia marxista, y Montoneros, con más afinidad peronista y dos orientaciones de las dictaduras, por ejemplo, las de Pedro Eugenio Aramburu y Juan Carlos Onganía. También hubo tensiones por la grieta en la tiranía iniciada en 1976. Aunque los dos sectores de ésta son responsables por graves crímenes y repudiables, al menos en el discurso, Jorge Rafael Videla, de

³⁰ Tal vez en el sector anglofrancesado haya cierto predominio burgués y en el hispánico tradicional exista mayoría proletaria.

un modo muy extraño más “liberal” y Emilio Eduardo Massera, con más apariencia “nacionalista”, eran diferentes.

Pese a que la primera palabra del preámbulo de la Constitución sea “Nos”, en la dimensión sociológica son muy pocos los aspectos en que se puede hablar realmente de un “*nosotros*” de argentinidad. Existe un demasiado amplio despliegue de “*ellos*”, referible en mucho a la grieta. Hay grandes limitaciones para el reconocimiento recíproco.

g’) Otra debilidad consiste en los esfuerzos de los sectores *críticos* y *nacionalistas chauvinistas* por destruir, con infundada y explicable energía, la tradición educativa e histórica nacional. El sistema educativo argentino, otrora ejemplar, está en grave *crisis general*.

h’) De cierta manera, en relación con el predominio portuario, una gran debilidad en la dificultad para relacionarse con la *realidad*,

carencia que con gran acierto le indicó José Ortega y Gasset.³¹

i') Es posible que en cierta medida la Argentina esté afectada por un grado especialmente alto de *falta de autenticidad*. Muchas de las actividades y muchos de los valores, incluso el valor de la moneda, son más aparentes que reales. La inautenticidad es con frecuencia transversal a la grieta y nutre a la *corrupción*. En demasiados casos plasma en *astucia* excesiva y *picardía*. Sin perjuicio de haber recibido herencias muy valiosas de los dos países, nos han llegado asimismo actitudes fanáticas, soberbias y pícaras de España y relativistas y pícaras muy vinculadas a Italia.³²

³¹ ""Argentinos a las cosas", una frase que nació entre diagonales", en *El Día*, 2 de marzo de 2020, <https://www.eldia.com/nota/2020-3-2-2-19-14--argentinos-a-las-cosas-una-frase-que-nacio-entre-diagonales-la-ciudad>, 2-9-2023.

³² Es posible *ampliar* en nuestro artículo "Notas sobre Derecho y astucia", en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 9, 1987, págs. 27/32, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1soSZZUEm6mUoP8s2qQ72JrOFiGQb3Tk7/view>, 5-9-2023. Demasiadas personas valorizan la trampa en el juego.

La pasión por la picardía en el fútbol y el truco son expresiones muy características de la argentinidad. La frecuencia del *vivir al margen de la ley* se muestra en la evasión tributaria, el trabajo en negro, etc.³³ Tal vez la herencia italiana haga que los argentinos vivamos en guerra civil, pero a diferencia de la España tradicional el conflicto no llegue tan a menudo a las armas. Sin embargo, ciertos resultados electorales parecerían mostrar que un gran sector de la población, sea o no por un camino acertado, está cansado de las maniobras

Aunque las generalizaciones y las comparaciones son difíciles se suele decir, con algún acierto “3. El español es drástico, el italiano posibilista. Una de las grandes diferencias entre españoles e italianos es que los primeros son radicales, drásticos y bastante prácticos con todo lo que hacen. Los segundos, en cambio, son negociantes, ambiguos, conciliadores y rara vez se casan con el sí o el no. Debe de haber opciones infinitas y todas son posibles. De ahí que Italia sea uno de los países con más partidos políticos de Europa.” “6. La picaresca y el “a la italiana” A los españoles les gusta la picaresca y, en general, encontrar atajos para hacer cualquier cosa. Los italianos, en cambio, a pesar de haber sido creadores del derecho, tienen, por lo general, poco respeto a las normas y prefieren adaptarlas a su conveniencia. Así, cuando se introdujo el impuesto sobre el valor añadido (IVA) no tardó en aparecer un libro que se titulaba “Los 100 modos de no pagar el IVA”. De ahí surge la expresión de hacer las cosas “a la italiana.”” (IBANEZ, Frédéric, “Las 8 diferencias culturales entre España e Italia”, en *AlphatradSpain*, 30 de septiembre de 2022, <https://www.alphatrad.es/noticias/diferencias-culturales-espana-italia>, 6-9-2023.

Se puede ver, por ej. MORA, Miguel, “Berlusconi refleja la astucia genética del italiano”, en *El País*, 27 de mayo de 2009, https://elpais.com/diario/2009/05/27/ultima/1243375202_850215.html, 5-9-2023.

No obstante, la picaresca es un género de proyección más amplia, tal vez universal.

³³ V. NINO, Carlos S., *Un país al margen de la ley. Estudio de la anomia como un componente del subdesarrollo argentino*, Bs. As., Emecé, 1992.

excesivamente inauténticas que atribuye a la “casta” política.³⁴

22. Una de las mayores *amenazas* que en lo personal encuentra la integración nacional es la atracción que para muchos argentinos tiene el brillo de las culturas de los *países centrales y hegemónicos*. En demasiados casos se margina al pensamiento creativo y de avanzada al servicio de los intereses de esos países.

23. Pese a las dificultades, consideramos que la democracia y el *diálogo intersectorial* pueden brindar *oportunidades* con posibilidades relevantes para la integración en los cuatro despliegues referidos que se interrelacionan y pueden enriquecerse de manera *recíproca*. Las fortalezas del país resultan importantes. Hay que encaminarlas de manera correcta.

³⁴ Existe un debate al respecto v. por ej. *¿Hacia el fin de la democracia? Del hartazgo de los jóvenes al caso Javier Milei* En la frontera, <https://www.youtube.com/watch?v=cmM1q-nVHEQ>, 6-10-2023.

e) Aportes trialistas para la integración

24. La superación de las debilidades y las amenazas y al aprovechamiento de las fortalezas y las oportunidades de la integración material, espacial, temporal y personal argentinas pueden obtener también aportes relevantes del *trialismo*. Entendemos a la integración argentina como una *complejidad pura* que requiere la complejidad pura tridimensional trialista. El trialismo permite penetrar la realidad, esclarecerla lógicamente y orientar ambos despliegues al fin hacia la justicia.

25. En la *dimensión sociológica* es imprescindible atender la integración nacional considerando:

a') La *vida* en su complejidad, ámbito de situación del Derecho, con los *intereses* y las *fuerzas* en las que se desenvuelve.

b') Las *distribuciones básicas* y los *repartos*, haciendo referencia a los repartidores reales, los beneficiarios beneficiados y

gravados, las potencias y las impotencias adjudicadas, las formas con que se llega a las decisiones y las razones, de modo que la integración se desarrolle en las vidas plenas de las personas.

c') La *autoridad* y la *autonomía* como instrumentos complementarios de la integración.

d') La *planificación* y la *ejemplaridad* como modos *ordenadores* de la integración, sobre todo en cuanto a la *razonabilidad* que plasma en la ejemplaridad. Un país razonable es, en gran medida, un país integrado.

e') La remoción de los *límites* que impiden las conducciones integradoras.

f') La diversidad de despliegues de las *categorías básicas* de esta dimensión, causalidad, finalidad objetiva, finalidad subjetiva, posibilidad y realidad, con miras a la construcción de alcances más idóneos para la integración. Hay que considerar y realizar los sentidos de la integración nacional esquivando los del aislamiento y los otros relacionamientos.

26. En la *dimensión normológica* de la integración nacional es imprescindible:

a') Lograr que las normatividades sean *fieles, exactas y adecuadas*, es decir, que expresen con acierto los contenidos de la voluntad de los autores, se cumplan y se capten con conceptos que sirvan a los autores, los encargados de su funcionamiento y el resto de la sociedad.

b') Producir las *fuentes formales* necesarias, con los pertinentes despliegues de flexibilidad y rigidez, elasticidad e inelasticidad para superar las posibles faltas de idoneidad respecto del proceso integrador. Es valioso el despliegue formal de *fuentes integradoras intersectoriales* en lo material, espacial, temporal y personal.

c') Lograr que las normatividades *funcionen* cumpliendo tareas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación y síntesis y con despliegues formales y conjeturales de manera orientada a la realización de la justicia en la integración concreta en las vidas de las personas. El funcionamiento así considerado debe producirse por las vías legislativas,

administrativas, judiciales y particulares que correspondan. Hay que tener en cuenta que el país se encuentra con enormes *carencias (lagunas) históricas* por novedad de los problemas propios y de un mundo nuevo e incluso enormes *carencias dikelógicas* por injusticia de las soluciones existentes que han de ser descartadas para corresponder al nuevo tiempo. Es relevante, vale destacarlo, que las soluciones integradoras estén no solo en los funcionamientos formales sino en las conjeturas que orientan las vidas de las personas en la solución de la gran mayoría de los casos. La integración existe si las personas conjeturan que existe.

d') Realizar la *coherencia* del *ordenamiento* normativo que corresponda a la integración nacional. La coherencia consolida lógicamente. La coherencia encaminada a la justicia es armonía. La integración es una armonía especial.

27. En la *dimensión dikelógica* de la integración nacional es imprescindible:

a') Enriquecer el *complejo de valores* logrando al fin la *coadyuvancia* de éstos, por ejemplo, la utilidad, la verdad, el amor, la belleza, etc. con miras a la *justicia* como plena realización de los individuos.

b') Satisfacer la justicia por vías (clases) *polilogales, generales* (tendientes al bien común) *y de llegada*;

c') Recomponer los *fraccionamientos y desfraccionamientos* de la justicia, superando las seguridades actuales que sean injustas.

d') Realizar los *repartos* que sean justos en todos sus elementos. Para que haya integración han de confluir los títulos de legitimidad de los repartidores, los beneficiarios, los objetos, las formas y las razones. Por ejemplo: la justicia de los repartidores por la autonomía del acuerdo de los interesados, la infraautonomía de la democracia, la criptoautonomía del consentimiento que brindarían los interesados y la aristocracia de la superioridad moral, científica o técnica; las legitimidades de los receptores de potencias por méritos y merecimientos, la justicia de los

receptores de impotencias por responsabilidad y posibilidad de aportar, etc.

e') Corresponder al *humanismo*, que toma al individuo como un fin y no como un medio, protegiendo a los individuos, que hoy están a merced de múltiples amenazas. En el marco actual, de falta de integración, muchos individuos son mediatizados y están desprotegidos.

28. En cuanto a las *especificidades materiales*, para la integración nacional es imprescindible desenvolver con más amplitud *ramas* jurídicas hoy atendidas con alcances insuficientes, como el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Tributario, el Derecho de la Salud, el Derecho de la Ciencia y el Arte, el Derecho de la Educación, el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, el Derecho de Adultos Mayores, el Derecho Ambiental, etc. Al fin, urge atender a la perspectiva transversal imprescindible del *Derecho de la Integración Nacional*.

29. Hay que desarrollar, con miras a la integración nacional argentina, el diálogo entre el mundo jurídico y sus *horizontes*, v. gr. del mundo político general y el mundo cultural en general.

30. Sobre estas bases es en definitiva también imprescindible recuperar, de modo eficaz, la idoneidad en la *estrategia* jurídica.

IV. Conclusión

31. Es relevante que la urgente tarea de la integración nacional argentina ocurra en lo material, espacial, temporal y personal. Contar con un despliegue temático adecuado es de gran utilidad. La labor en tal sentido se enriquece a través de la teoría de las respuestas jurídicas y la teoría trialista del mundo jurídico, que le brindan aportes de importancia fundamental.

**AUTONOMÍA DEL DERECHO DEL
CONSUMIDOR**

**(APLICACIÓN DE LA CONCEPCIÓN
NORMOLÓGICA DE LA CIENCIA Y LA TEORÍA
DE LAS RESPUESTAS JURÍDICAS AL DERECHO
DEL CONSUMIDOR) (*)**

I. Ideas básicas

1. Agradezco profundamente la invitación a disertar en este Congreso y la tan valiosa realización jurídica que muchos de los presentes han logrado concretar en el desarrollo del Derecho del Consumidor, cuyo comienzo tuve la satisfacción de acompañar.¹

(*) Ideas básicas de la disertación del autor en el XXV Congreso Argentino de Derecho del Consumidor organizado por el Instituto Argentino de Derecho del Consumidor y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario el 22 de septiembre de 2023.

¹ Se puede *ampliar* por ej. en nuestros artículos "Hacia la protección integrada del consumidor en el Derecho Internacional Privado", en *Investigación y Docencia*, N° 18, 1991, págs. 35/54, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, https://drive.google.com/file/d/1WEGQS5j3yV4TWW00a_6r6VD_ghhh-xlu/view, 20-9-2023 (también en *Derecho del Consumidor*, 2, págs. 11 y ss. y XIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Ponencias, Comisión VII, Universidad Notarial

El Derecho del Consumidor es una *rama autónoma* del mundo jurídico. Según la

Argentina); "Aspectos filosófico-jurídicos de la protección al consumidor en la integración", en *Investigación... cit.*, N° 20, 1992, págs. 5/7, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1niHV_bMZkiZ_xmBoBEEmlNaBsOtxZjDI/view, 20-9-2023; "Comprensión del significado trialista de la propaganda y la publicidad con miras a la protección del consumidor", en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 17, 1994, págs. 9/15, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1WEjZU8lzEZpSwKSK3uL4pfON4keZ9JMV/view>, 20-9-2023; "Comprensión jusfilosófica de la protección internacional del consumidor", en *Libro de Ponencias*, Jornadas Uruguayas - Santafesinas, 2a. etapa, 1997, págs. 113 y ss.; "La debilidad del consumidor en la sociedad de consumo", *Investigación ... cit.*, N° 28, 1997, págs. 33 y ss.; "Aspectos filosófico-jurídicos de la protección al consumidor en la integración", en As. Vs., *Jornadas Buenos Aires, 13 al 16 de septiembre de 1992*, O.D.U.C.A.L, Bs. As., Universidad del Salvador, t. II, págs. 257 y ss.; "El Derecho del Consumidor: Horizontes filosóficos. Su encuadramiento desde la perspectiva de la "Teoría General del Derecho. Diálogo con el Derecho Civil y el Derecho Comercial. Su carácter interdisciplinario", en STIGLITZ, Gabriel – HERNÁNDEZ, Carlos A. (dir.), *Tratado de Derecho del Consumidor*, Bs. As., La Ley, 2015, págs. 5/37; "Comprensión jusfilosófica de la vulnerabilidad", en ARIAS, Paula María – URRUTIA, Liliana Aída Beatriz (coord.), "Protección jurídica de los subconsumidores", Rosario, Juris, 2017, págs. 21/37; "Desde la protección del propietario a la protección del consumidor y el usuario (Aportes a la Filosofía del Derecho Privado)", en *El Derecho*, t. 159, 1994, págs. 1022/1029. Cabe c. asimismo ARIAS CÁU, Esteban Javier, "La responsabilidad por daños en el derecho del consumidor: el daño directo", en *Revista Argentina de Derecho Civil*, N° 1, abril de 2018, SAJJ, <http://www.saij.gov.ar/esteban-javier-arias-cau-responsabilidad-danos-derecho-consumidor-dano-directo-dacf190198/123456789-0abc-defg8910-91fcanirtcod?&o=118&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20civil%5B3%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20teme%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=3980#CT007>, 19-9-2023; GANINO, Adrián Marcelo (Dr.), "Análisis de la ley 24240 y sus modificaciones", en *La Unión de usuarios y consumidores*, 11 de abril de 2019, <https://www.launionuyc.org.ar/analisis-de-la-ley-24-240-y-sus-modificaciones/>, 3-6-2023

Tal vez con miras a un justo equilibrio entre las partes, pese a que el principio identificador es la protección del consumidor y el usuario y son los derechos de éstos el motor de la rama, sea conveniente referirse a *Derecho del Consumo*. Al fin, el Derecho del Trabajo, relativamente análogo a nuestra rama, se denomina así y no Derecho del Trabajador o los Trabajadores.

construcción tridimensionalista de la *teoría trialista del mundo jurídico* que proponemos, el Derecho, es constituido por *repartos* de potencia e impotencia, es decir de lo que favorece o perjudica a la vida, captados de manera lógica por *normatividades* y valorados, los repartos y las normatividades, por un complejo de valores que culmina en la *justicia*.² Ese mundo tridimensional tiene *especificidades* por *alcances*, *situaciones* y *dinámicas*. Los alcances son materiales, espaciales, temporales y personales. Los alcances materiales son *ramas jurídicas* diversamente autónomas y el Derecho del Consumidor es una de éstas.

2. Las autonomías de las ramas pueden ser *básicas* (originarias) o *derivadas*. Las autonomías básicas surgen de particularidades socio-normo-dikelógicas. A su vez, requieren autonomías complementarias legislativas, judiciales y administrativas. Las autonomías derivadas son de caracteres docentes, científicos

² Es posible *ampliar* en GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho*, Bs. As., Astrea, 2020 (2ª. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*).

y educativos (pedagógicos). Esto ocurre con el Derecho del Consumidor.

3. En cuanto a la autonomía *originaria* del Derecho del Consumidor, en la dimensión sociológica la *especificidad* de la rama es la *vulnerabilidad* del consumidor; en la dimensión normológica el rasgo identificador es la necesidad de una *normatividad propia*, con conceptos y rasgos funcionales y sistemáticos particularmente adecuados, y en la dimensión dialógica la particularidad es la exigencia de justicia de *protección del consumidor* en su calidad de vulnerable.

Si bien durante largo tiempo la vida económica ha sido referida de manera principal a la producción, es asimismo relevante remitirla al *consumo*. Ante el poder avasallante de la *economía* y la *técnica* de nuestro tiempo, que genera el riesgo de no complementar sino desplazar a la especie humana, tiene significado de muy alto nivel preservar y desarrollar la *creatividad* en la producción y en el consumo. El capitalismo ilimitado tiende a “hacer” al consumidor, privándolo de sus facultades creativas. El consumidor es “fabricado” para que

consume. En cambio, la técnica, programada según el estadio de la humanidad actual, no debe bloquear los desarrollos de los humanos del porvenir. Hay que evitar que se cumpla, en este caso desde el punto de vista del consumo tecnificado y deshumanizado, la amenaza que denunciaron Luciano de Samósata y Wolfgang Goethe al referirse al *aprendiz de brujo* que pone en marcha un aparato que no sabe controlar.

La economía capitalista no solo hace los objetos del consumo, *hace a los consumidores* privándolos de su *espontaneidad vital* y su *creatividad*. En última instancia, el Derecho del Consumidor no debe proteger solo al consumidor vulnerable, sino a *todo humano* frente al consumo que puede deshumanizarlo.

La cultura capitalista de los algoritmos nos impulsa a consumir lo que se calcula que necesitamos, privándonos de la creatividad en el consumo. La creatividad es uno de los rasgos más valiosos de nuestra especie, a la que, según creemos, tenemos la responsabilidad de proteger y desarrollar porque *somos humanos*. El consumismo *aliena*.

Tal vez la difícil justificación de la especie humana tenga un apoyo importante en la idea de Kant de que dos cosas llaman la atención de manera particular y merecen especial respeto: el cielo estrellado sobre nosotros y la *ley moral dentro de nosotros*.³ Urge preservar al consumidor como sujeto moral, como ser humano pleno, no mediatizado para el consumo. En la *nueva era*, con los humanos quizás “producidos”, importa resguardar la humanidad cabal del consumidor. Es relevante que quienes consuman sean al fin humanos con todas las cualidades presentes, futuras y porvenir de la especie.⁴

La asimetría entre consumidores y usuarios y proveedores es con frecuencia *enorme*. Las grandes empresas proveedoras suelen quebrar la solidaridad que podría existir entre los consumidores y usuarios, provocando que éstos se pongan de parte de ellas porque las

³ V. KANT, Immanuel, *Crítica de la razón práctica*, trad. J. Rovira Armengol, La Página, Bs. As., Losada, 2003, pág. 138 (Conclusión), http://www.manuelosses.cl/VU/kant%20Immanuel_Critica%20de%20la%20razon%20practica.pdf, 4-9-2023 (“Dos cosas llenan el ánimo de admiración y respeto, siempre nuevos y crecientes cuanto más reiterada y persistentemente se ocupa de ellas la reflexión: el cielo estrellado que está sobre mí y la ley moral que hay en mí.”).

⁴ El futuro es más cercano, el porvenir es más lejano. Esa vocación de totalidad se denomina “pantomía” (pan=todo; nomos=ley que gobierna).

necesitan. Además, por una necesidad semejante, corrupción, barreras ideológicas demasiado liberales o desidia, esas empresas suelen tener de su parte a los gobiernos, incluso cuando éstos son democráticos.

Vale que los humanos al consumir sean repartidores que conducen sus vidas y no meros resultados del obrar de otros considerados de manera individual y de distribuciones de influencias difusas de la economía. Es relevante integrar al *mercado* y en general al *capitalismo* con los *derechos humanos* y la *dignidad de la humanidad*.

La autonomía *originaria* del Derecho del Consumidor requiere complementos. Exige que la rama cuente con *legislación propia*, llegando a la codificación, por ejemplo, el Código del Derecho del Consumidor que deseamos sea pronto realidad ⁵. Asimismo necesita *tribunales y órganos administrativos* lo más específicos que sean posibles. ⁶

⁵ Vale destacar la importancia del art. 42 de la Constitución Nacional.

⁶ Cabe considerar el *Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo* y la ley 26993, Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235275/texact.htm>, 19-9-2023. Asimismo v. *Iniciar un reclamo ante la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo*,

En cuanto a las autonomías *derivadas*, que en lo *docente* se logran con cátedras especiales, el Derecho del Consumidor tiene crecientes logros, por ejemplo, con las cátedras que integran la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. La autonomía derivada respecto a la *ciencia* se concreta al fin, como ya ocurre en Derecho del Consumidor, con institutos de investigaciones y tratados propios. La autonomía derivada en lo *educativo* (pedagógico) ocurre cuando, como sucede con el Derecho del Consumidor, la rama tiene aptitud para abrir la mente a nuevas perspectivas jurídicas, en este caso, sobre todo, la protección de otros vulnerables.

4. La autonomía de las ramas se expresa en caracteres propios en las tres *dimensiones*, sobre todo en su desarrollo como *subórdenes de*

Argentina.gov.ar, <https://www.argentina.gov.ar/servicio/iniciar-un-reclamo-ante-la-direccion-nacional-de-defensa-del-consumidor-y-arbitraje-del>, 4-9-2023; *Defensa a del Consumidor*, Ministerio de Economía, Argentina, <https://autogestion.produccion.gov.ar/consumidores>, 4-9-2023; *Defensa de las y los consumidores*, Argentina.gov.ar, <https://www.argentina.gov.ar/economia/comercio/defensadelconsumidor>, 4-9-2023; *Reclamar a un proveedor en Consumo Protegido (COPREC)*, Ministerio de Economía, Argentina.gov.ar, <https://www.argentina.gov.ar/reclamar-a-un-proveedor-en-coprec>, 4-9-2023; *Defensa del Consumidor*, Defensoría del Pueblo, Provincia de Santa Fe, <https://www.defensoriasantafe.gov.ar/imagenes/defensa-del-consumidor>, 4-9-2023; *Categoría: Oficina del Consumidor*, Concejo Municipal de Rosario, <http://www.concejorosario.gov.ar/category/oficina-del-consumidor/>, 4-9-2023, etc.

repartos, subordenamientos normativos y subregímenes de justicia. Así sucede en el Derecho del Consumidor, con subórdenes, subordenamientos y subregímenes con autosuficiencias relativas a desarrollar.

II. Análisis trialista

a) Dimensión sociológica

4. La dimensión sociológica del mundo jurídico se desenvuelve en la *vida* de las personas, que transcurre en el juego de intereses y *fuerzas*, a través de *adjudicaciones* de potencia e impotencia. Las adjudicaciones son *distribuciones* originadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar o *repartos* producidos por la conducción de humanos determinables. Los repartos son el núcleo de la dimensión. El consumo se concreta en adjudicaciones en un marco de distribuciones y repartos.

Los repartos se conocen a través de sus *elementos: repartidores; beneficiarios; objetos*, o sea potencias e impotencias; *formas*, es decir, caminos previos para llegar a las decisiones, y *razones*, o sea móviles de los repartidores, razones que alegan y razones que atribuye la sociedad cuando considera que los repartos son valiosos. La concreción de estos elementos conduce a la *vulnerabilidad* de consumidores y usuarios.

Los consumidores y los usuarios tienen escasas posibilidades de intervenir como repartidores. Como beneficiarios corren más riesgos de recibir impotencias. Las potencias que reciben son a menudo inferiores a las impotencias, objetos que vale reconocer en todos sus matices geográficos, biológicos, psíquicos, económicos, religiosos, lingüísticos, científicos y técnicos, artísticos, educativos, históricos, de concepciones del mundo, etc. En la forma suelen recibir abrumadora publicidad ⁷ y ser poco escuchados. En los enfoques de las

⁷ A veces disfrazada de propaganda. <https://rephip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/14486/La%20tutela%20del%20consumidor%20hipervulnerable%20en%20el%20Derecho%20argentino%20%28FRUSTAGLI-%20Revista%20de%20Derecho%20del%20Consumidor%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y>, 4-9-2023.

razones, a veces se les brinda limitada o falsa fundamentación real.⁸

En relativa analogía con el trabajo, el consumo, individual o colectivo, produce ciertas “*plusvalías*” de las que se adueñan los proveedores. La tecnología viene afectando el despliegue de los repartos del Derecho del Consumidor, por ejemplo, en cuanto a repartidores en el papel de los influencers y respecto a la forma en los contratos inteligentes. Los caminos previos de los repartos en el consumo incluyen a veces conciliación previa.⁹

5. Los repartos pueden surgir de la imposición o del acuerdo de los interesados, es decir, ser *autoritarios* o *autónomos*. Los primeros realizan el valor poder y los segundos el valor cooperación. Las formas extremas de los repartos autoritarios son el proceso y la mera imposición; las de los repartos autónomos son la negociación y la mera adhesión. Con especial

⁸ C. por ej. FRUSTAGLI, Sandra A., “La tutela del consumidor hipervulnerable en el Derecho argentino”, en *Repositorio Hipermedial UNR*, [⁹ V. el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo \(COPREC\).](https://rehip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/14486/La%20tutela%20del%20consumidor%20hipervulnerable%20en%20el%20Derecho%20argentino%20%28FRUSTAGLI-%20Revista%20de%20Derecho%20del%20Consumidor%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y, 2-9-2023; ARIAS - URRUTIA, op. cit.</p></div><div data-bbox=)

frecuencia los consumidores y los usuarios reciben repartos autoritarios y meras imposiciones o adhesiones que contribuyen a su vulnerabilidad.

6. Los repartos, también los del Derecho del Consumidor, pueden resultar *ordenados* o *desordenados*. El orden, denominado también régimen y realizador del valor homónimo “orden”, puede constituirse mediante *planificación gubernamental*, que indica en sentido vertical quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto, y *ejemplaridad*, desarrollada en orientación horizontal a través del seguimiento de repartos considerados razonables.

La planificación gubernamental en general se expresa en constituciones formales, leyes, decretos, sentencias, resoluciones administrativas, etc. La planificación gubernamental en marcha realiza el valor previsibilidad. La ejemplaridad se traduce en costumbres, jurisprudencias, usos, etc. Satisface el valor solidaridad. En todos los casos, la realización de la planificación *depende de la ejemplaridad*. Es muy importante hacer

ejemplares las soluciones de planificación gubernamental; en nuestro caso, de modo principal en cuanto protegen al consumidor y el usuario. Resulta relevante que la protección del consumidor y el usuario se considere razonable y esté en las costumbres y la jurisprudencia.¹⁰

El *cambio* en el orden de repartos puede ser *evolutivo*, cuando varían solo los criterios supremos de reparto; de *golpe de Estado*, si es de modo único en los supremos repartidores y *revolucionarios*, cuando varían los criterios supremos de reparto y los supremos repartidores. El desarrollo del Derecho del Consumidor tiene ciertos caracteres de evolución o de revolución. Si se comparan, por ejemplo, las soluciones del Código Civil velezano con las del Derecho del Consumidor las diferencias son muy grandes.

El *desorden* de los repartos se denomina *anarquía* y realiza el desvalor arbitrariedad. Los cambios motivados por el despliegue del Derecho del Consumidor generan cierta

¹⁰ El art. 56 de la ley 26993 establece, en la vía de generar ejemplaridad, que las sentencias definitivas y firmes deberán ser publicadas de acuerdo a lo previsto en la ley 26.856.

anarquía y personas conservadoras consideran que se trata de una grave arbitrariedad.

b) Dimensión normológica

7. En la dimensión normológica, constituida por captaciones lógicas de repartos proyectados que son normatividades (normas, principios, imperativos, instrucciones, etc.) éstas han de ser *fieles, exactas y adecuadas*. Son *fieles* cuando expresan con acierto el contenido de la voluntad de los repartidores. Resultan *exactas* si se cumplen. Son *adecuadas* cuando emplean conceptos que corresponden a las necesidades de las partes, los encargados del funcionamiento y el resto de la sociedad.

La fidelidad es *comunicacional* y por eso es relevante que se concrete en la capacidad de comprensión de los consumidores y usuarios. Redacciones muy complicadas les son a menudo inaccesibles. En cuanto a la exactitud, importa neutralizar el exceso de poder que pueden tener los proveedores, sobre todo, cuando se trata de grandes empresas que llegan a avasallar a los consumidores y usuarios. Es relevante que la

adecuación se concrete, de manera destacada, en las necesidades vitales de los consumidores y los usuarios.

Importa atender al *impacto* de los repartos y las normatividades en los conjuntos respectivos. En el consumo pueden existir impactos relevantes en las personas de los consumidores y usuarios, pero también de los proveedores. La publicidad de una condena en vínculos de consumo puede impactar el prestigio del proveedor con efectos en las demás adjudicaciones. Vale considerar, en otra perspectiva, el impacto que pueden tener las normatividades de consumo en el desarrollo económico.

8. Para que los repartos proyectados captados en las normatividades se realicen, como corresponde, en las vidas de las personas, es necesario que las normatividades *funcionen*. El funcionamiento de las normatividades tiene tareas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación. Posee características propias en las diferentes ramas jurídicas, en nuestro caso en el Derecho del Consumidor. En relación con

tales características se necesitan *encargados del funcionamiento especializados* y se han de tener en cuenta *principios propios*.

En el funcionamiento normativo se concretan en gran medida los despliegues de la autonomía de una rama. Así sucede en el Derecho del Consumidor, cuyas normatividades han de funcionar con el desempeño de encargados (jueces, administradores, contratantes, etc.) especializados. Se debe tener en cuenta, con alcance equilibrado con el resto del ordenamiento y lucidez particular, el *principio de protección del consumidor y el usuario*.¹¹ Según el art. 3 de la ley 24240, de Defensa del Consumidor, en caso de duda sobre la interpretación de los principios que establece la misma prevalecerá la más favorable al consumidor. Los casos de lagunas del Derecho del Consumidor han de resolverse integrando según el principio recién indicado. Nos referimos no solo a lagunas históricas, por olvido o novedad, sino a lagunas dikelógicas, por descarte de normatividades injustas respecto de los

¹¹ Cabe tener en cuenta la citada ley 26993 sobre Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo, Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235275/texact.htm>, 19-9-2023.

consumidores y usuarios. En supuestos de necesidad de soluciones *analógicas*, en el Derecho del Consumidor se han de tener en cuenta los principios de ramas de protección de vulnerables semejantes, como el Derecho del Trabajo. Los principios no son en sus raíces excluyentes y en ciertos casos hay que *ponderar* el principio predominante de manera básica, de protección del consumidor, con el principio de no perjudicar sin necesidad (dañar) al proveedor.

Además del funcionamiento formal existe, también en las normatividades del Derecho del Consumidor, un funcionamiento *conjetural*, en el que se supone que un caso tendría una solución y se obra en consecuencia. Importa *desarrollar la confianza* de los consumidores en que tendrán funcionamientos justos.

9. Como *subordenamiento* del ordenamiento normativo el Derecho del Consumidor se caracteriza por desarrollar un principio propio, el de protección del consumidor y el usuario. Esto significa que dicho principio tiene, con carácter preferencial,

función orientadora del funcionamiento en sus diversas tareas, sobre todo de interpretación e integración de las lagunas (elaboración de normas). Luego de la esfera de orientación integradora propia del Derecho del Consumidor es correcto buscar respuesta a través de otros subordenamientos análogos, por ejemplo, el subordenamiento del Derecho del Trabajo.

Es importante que, como ocurre en todo el ordenamiento, el subordenamiento del Derecho del Consumidor cuente con relaciones horizontales de producción con otras normatividades que contribuyan a su realización del valor *infalibilidad*. Normatividades del Derecho Administrativo, el Derecho Penal, el Derecho Procesal, etc. han de aportar al respecto.

Al fin todo el ordenamiento normativo debe realizar el valor *coherencia*.¹²

c) Dimensión dielógica

10. Según ocurre en todo el Derecho, en los repartos y las normatividades del Derecho

¹² Se puede v. *Leyes de protección al consumidor*, Argentina.gob.ar, <https://www.argentina.gob.ar/produccion/consumidor/leyes>, 2-9-2023.

del Consumidor es importante que se realice el *valor justicia* en *coadyuvancia* con otros valores, como la *utilidad* y los valores de las prestaciones del consumo y el uso de que se trate en el caso. En general los consumidores y usuarios se apoyarán más en invocaciones de la justicia y los proveedores en otras de la utilidad. Este tipo de coadyuvancia entre valores que consideramos del mismo nivel se denomina *integración* de valores. Excesos en la consideración de la utilidad, en general con miras a la condición de los proveedores, o de la justicia, en general atendiendo a los intereses de los consumidores o usuarios, son despliegues de secuestro por *arrogación* del material estimativo correspondiente al valor excluido.

11. El valor justicia se refiere a la *totalidad* de las adjudicaciones pasadas, presentes, del futuro y el porvenir ¹³. Como este material estimativo nos es inabordable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarlo donde no podemos saber o hacer más, generando seguridad. Cada rama jurídica es un estilo de fraccionamiento de

¹³ Se trata de la pantonomía de la justicia (pan=todo; nomos=ley que gobierna).

la justicia que atiende a unos despliegues y rechaza otros. Así sucede en el Derecho del Consumidor, que desfracciona la vulnerabilidad del consumidor y el usuario y fracciona los despliegues que pueden favorecer al proveedor, asegurando al vulnerable en cuestión. Una de las importantes expresiones actuales de fraccionamiento que merece especial consideración en el Derecho del Consumidor son los contratos inteligentes.¹⁴ Su empleo en esta rama ha de producirse con particular cuidado.

12. Según la construcción que proponemos, el *principio supremo* de justicia exige adjudicar a cada humano la esfera de desarrollo más plena posible. Ese principio se aplica a los repartos y las normatividades aislados y al orden de repartos y el ordenamiento normativo. Así, sucede, con

¹⁴ V. por ej. MATTUS, Jessica - OSSANDÓN, "Contratos inteligentes o Smart Contracts: posibles usos e implicancias jurídicas", en *Diario Financiero*, 12 de enero de 2021, https://www.df.cl/opinion/columnistas/contratos-inteligentes-o-smart-contracts-posibles-usos-e-implicancias?utm_source=google_pmax&utm_medium=cpa&utm_campaign=df_brand_pmax&gclid=Cj0KCQjw4NujBhC5ARIsAF41v6dAEUznT0svWDCwa0Ko1f07vo63IWJc0CBxh7dMqQk9M90n1I2AUoQaAgJoEALw_wcB, 31-5-2023; "Smart Contracts: ¿qué son y para qué sirven?", *Santander*, 27 de mayo de 2022, <https://www.santander.com/es/stories/smart-contracts, 4-9-2023>.

características específicas en el Derecho del Consumidor.

13. La justicia de los *repartidores* proviene de la *autonomía* del acuerdo de los interesados o de la *aristocracia* de la superioridad moral, científica o técnica. La autonomía tiene diversidades que abarcan la autonomía integral de la plenitud del acuerdo de todos los interesados en todo el reparto; la paraautonomía del acuerdo de los interesados en cuanto a quiénes han de repartir (v. gr. en el arbitraje); la infraautonomía del acuerdo de la mayoría (por ej. en la democracia) y la criptoautonomía del acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer los repartos (como suele ocurrir en la gestión de negocios ajenos sin mandato). En el Derecho del Consumidor se pone especial cuidado en lograr que la autonomía incluya el acuerdo real de consumidores o usuarios y proveedores y para alcanzar este acuerdo se suelen introducir legitimidades democráticas, por ej. legislativas o administrativas, que tienden a igualar las condiciones de las partes. La relativa superioridad científica o técnica, es decir la aristocracia, de las profesiones liberales queda a

menudo excluida de la rama, en parte para dar juego a una ética particular con desarrollos y controles específicos.

El papel de repartidor genera *responsabilidad* por lo que se reparte. El Derecho del Consumidor vela de modo especial porque la responsabilidad de los proveedores se concrete.

La legitimidad de los *recipiendarios* para recibir potencia se apoya en los *méritos* que surgen de la conducta y los *merecimientos* que emergen de la necesidad. La legitimidad para que se adjudiquen impotencias surge de la *responsabilidad* o de la *posibilidad de contribuir*. En el Derecho del Consumidor tales condiciones de valor se basan de modo principal en atender a los merecimientos de los consumidores y usuarios e incluso en la posibilidad de contribuir de los proveedores.

La justicia de los *objetos* de reparto, o sea las potencias y las impotencias, se refieren por ej. a dar o quitar *vida*, la *creatividad*, la *propiedad*, el *trabajo*, la *compañía*, etc. En el Derecho del Consumidor las potencias e impotencias en juego para el consumidor o usuario son más hondas que las que se relacionan con el

proveedor. El consumidor o usuario consume o usa más con la profundidad de su vida y el derecho se ocupa de resguardarlo.

La legitimidad de los caminos para llegar a los repartos, o sea la *forma* de los mismos, depende en gran medida de la *audiencia*. El Derecho del Consumidor pone especial cuidado en que el proveedor ilustre de la mejor manera la decisión del consumidor o usuario. Utilizando una expresión de gran uso en el Derecho de la Salud cabe decir que el consumidor o usuario debe poder brindar un consentimiento informado. En ambas ramas este consentimiento tiene dificultades que importa salvar para evitar que sea mera formalidad. Asimismo, el Derecho del Consumidor requiere la asistencia al consumidor para que defienda sus intereses.

La justicia de las *razones* de los repartos se logra con la *fundamentación*. Es de particular importancia que el proveedor y todos quienes tomen decisiones respecto de los consumidores o usuarios den razones accesibles a éstos y el conjunto de la sociedad.

14. La legitimidad del *orden* (régimen) de justicia se logra cuando éste toma al humano

como un fin y no como un medio, o sea es *humanista* y no totalitario. En el Derecho del Consumidor es de especial significación evitar que el consumidor y el usuario sean mediatizados para el lucro del proveedor.

La realización del humanismo ha de ser en principio *abstencionista* y de manera excepcional intervencionista. Sin embargo, dada la vulnerabilidad del consumidor y el usuario se justifican intervenciones para lograr el equilibrio de las partes.

Los *medios* para la realización del régimen de justicia son la protección del humano contra los demás como individuos y como régimen; en casos muy excepcionales respecto de sí mismo y frente a todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, etc.). El amparo contra los demás individuos ha de lograrse mediante el *fortalecimiento* del individuo y el *debilitamiento* de los agresores reales o posibles. Esto sucede en el Derecho del Consumidor, por ej., cuando se fortalece a los consumidores y usuarios mediante la intervención gubernamental, las asociaciones de

consumidores y usuarios, etc. y se controla a los proveedores.

El art. 42 de la Constitución Nacional establece muy importantes soluciones tendientes a la justicia respecto de la vulnerabilidad de los consumidores y usuarios.

15

III. Concepción normológica de la ciencia del Derecho del Consumidor

15. La construcción de la *ciencia* jurídica ha de apoyarse en la *estructura de la norma*, dotada de *antecedente* y *consecuencia jurídica*, cada una con *características* positivas y

¹⁵ Artículo 42.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

Es posible v. por ej. *Directrices de la ONU para la protección de los consumidores en el ámbito internacional*, Defensoría del Pueblo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, <https://defensoria.org.ar/normativas-cdh/directrices-de-la-onu-para-la-proteccion-n-de-los-consumidores-en-el-ambito-internacional/>, 1-9-2023.

negativas. La autonomía de una rama jurídica, en este caso el Derecho del Consumidor, se manifiesta desde este enfoque por ejemplo en:

a) las soluciones propias en la *calificación* de su objeto y sus problemas (cuestión de las calificaciones) ¹⁶;

b) la posibilidad de mantener su particularidad cuando se producen *problemas conexos* ¹⁷;

c) la aptitud para bloquear el *fraude* en su contra ¹⁸;

¹⁶ Por ejemplo el art. 1092 del Código Civil y Comercial dice “Se considera consumidor a la persona humana o jurídica que adquiere o utiliza, en forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social. - Queda equiparado al consumidor quien, sin ser parte de una relación de consumo como consecuencia o en ocasión de ella, adquiere o utiliza bienes o servicios, en forma gratuita u onerosa, como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.”, Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#21>, 20-9-2023. El art. 1 de la ley 24240 disponía lo mismo. (Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=71EC7BBF0BCF6ECB35876BB430AE2094?id=638>, 20-9-2023).

¹⁷ El art. 1 de la ley 24240 establece “Queda equiparado al consumidor quien, sin ser parte de una relación de consumo como consecuencia o en ocasión de ella, adquiere o utiliza bienes o servicios, en forma gratuita u onerosa, como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.”

¹⁸ Puede haber fraude, v. gr., por falsa cobertura profesional. El art. 2 de la ley 24240 dice: “No están comprendidos en esta ley los servicios de profesionales liberales que requieran para su ejercicio título universitario y matrícula otorgada por colegios profesionales reconocidos oficialmente o autoridad facultada para ello, pero sí la publicidad que se haga de su ofrecimiento. Ante la presentación de denuncias, que no se vincularen con la publicidad de los servicios, presentadas por los usuarios y consumidores, la autoridad de aplicación de esta ley informará al denunciante sobre el ente que controle la respectiva matrícula a los efectos de su tramitación. ...”. A su vez, el Derecho del Consumidor tiene numerosas reglas de protección contra el

d) las soluciones propias que se den a *envíos* entre ramas ¹⁹;

e) la aptitud de *rechazo* de las soluciones que contraríen sus principios fundamentales (orden público) y su espíritu o ubiquen en otra rama ²⁰.

El Derecho del Consumidor cumple ya todos estos requisitos y se ha de avanzar de manera consciente en ese sendero.

fraude a los consumidores (publicidad falsa, precios desleales, etc.), la mala fe al respecto y el error que les sea perjudicial.

¹⁹ En relación con el tema, el art. 1094 del Código Civil y Comercial dispone, "Interpretación y prelación normativa. Las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y el de acceso al consumo sustentable. En caso de duda sobre la interpretación de este Código o las leyes especiales, prevalece la más favorable al consumidor. "3 de la ley 24240 establece: "...Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial o las que en el futuro las reemplacen. En caso de duda sobre la interpretación de los principios que establece esta ley prevalecerá la más favorable al consumidor. ...".

²⁰ Los arts. 1117 a 1122 del Código Civil y Comercial se refieren a las cláusulas abusivas. V. asimismo por ej. PÉREZ HAZAÑA, Alejandro, El orden público en el derecho del consumidor, y los límites a las renunciaciones y transacciones", en *Revista de Derecho Comercial y de Las Obligaciones*, N° 289, 2018, pág. 265/282, (es posible c. Dialnet, <http://justiciacolectiva.org.ar/orden-publico-derecho-del-consumidor-los-limites-las-renunciaciones-transacciones/>, 2-6-2023).

Por ejemplo ubiquen en otra rama por la quiebra del consumidor (c. v. gr. *Cómo salir de un sobreendeudamiento: herramientas útiles que los morosos desconocen*, Forbes, [https://aldiaargentina.microjuris.com/2022/03/25/fallos-pequen-a-quiebra-se-declara-la-quiebra-de-un-consumidor-hipervulnerable-cuyo-salario-es-objeto-de-descuentos-que-una-vez-ejecutados-arrojan-un-remanente-inferior-al-salario-minimo-vital-y-mo/](https://www.forbesargentina.com/liderazgo/como-salir-sobreendeudamiento-herramientas-utiles-morosos-desconocen-n22494#:~:text=Primero%20es%20importante%20aber%20qu%C3%A9,%C3%A9%20de%20todas%20sus%20deudas.,2-9-2023; #Fallos Pequeña quiebra: Se declara la quiebra de un consumidor hipervulnerable cuyo salario es objeto de descuentos que, una vez ejecutados, arrojan un remanente inferior al salario mínimo vital y móvil, <i>microjuris.com</i>, 25 de marzo de 2022, <a href=), 2-9-2023).

Desenvolviendo ideas básicas que Werner Goldschmidt planteó en el Derecho Internacional Privado, vale atender a una *concepción normológica* de la ciencia del Derecho del Consumidor.

IV. La dinámica del Derecho del Consumidor

16. Como ocurre en general con las respuestas del Derecho, la dinámica de las ramas jurídicas, y en este caso del Derecho del Consumidor, se desenvuelve en avances y retrocesos que pueden denominarse de manera respectiva *“plusmodelación”* y *“minusmodelación”*.

En general la ley 26361, por ejemplo, al incorporar el daño punitivo y el daño directo (art. 40 bis) produjo, en 2008, *plusmodelación*

del Derecho del Consumidor.²¹ En cambio, se suele entender que en lugar de proteger al consumidor y al usuario del daño padecido la reforma efectuada por ley 26993 los perjudica produciendo *minusmodelación* de la rama que nos ocupa. Así, cabe decir que según la fuente recién mencionada la discusión doctrinaria sobre la atención del daño moral en sede administrativa queda cerrada en contra del sentido de la rama. En el régimen de esta ley el art. 40 bis de la ley 24240 resulta diciendo “Los organismos de aplicación, mediante actos administrativos, fijarán las indemnizaciones para reparar los daños materiales sufridos por el consumidor en los bienes objeto de la relación de consumo.” Esta puntualización de los daños materiales significa que los alcances de la intervención administrativa resultan reducidos.

²¹ C. MAC DONALD, Andrea Fabiana, “El Consumidor y las nuevas reformas a la Ley 24.240, en *Suplemento de consumidor servicios públicos*, ElDial.com, www.eldial.com, SAJ: DACF110043, http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf110043-mac_donald-consumidor_las_nuevas_reformas.htm, 3-6-2023 (“Se introduce la figura del consumidor expuesto (Art. 1), plazo de prescripción de las acciones (Art. 50), principio protectorio (Art. 3), Trato Digno (Art. 8 bis), revocación de la aceptación (Art. 34), y el novedoso art. 40 bis, conocido como DAÑO DIRECTO, el cual era definido como “todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios”).

V. Alcances del Derecho del Consumidor

17. El mundo jurídico tiene especificidades en cuanto a *alcances, dinámicas y situaciones*. Los *alcances* son *materiales, espaciales, temporales y personales*. Las especificidades materiales son *ramas* del mundo jurídico, entre las que se encuentra el Derecho del Consumidor, que a su vez varía en el espacio²², el tiempo y las personas.²³ En los regímenes de más contenido social el Derecho del Consumidor suele estar en expansión (*plusmodelación*). En los más liberales se produce a veces su retracción (*minusmodelación*).

²² HERRERAS TAPIA, Belina, "Mecanismos de protección y defensa del consumidor en el derecho comparado", en *Advocatus*, Vol. 11, Nº 23, 2014, págs. 73/90, <https://revistas.unilivre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/5949/5486>, 6-9-2023.

²³ V. en relación con el tema "Radiografía del consumo de alimentos en Argentina: favoritos, postergados y cuánto incide el precio en la decisión final", *elDiario.ar*, 27 de octubre de 2022, https://www.eldiarioar.com/mejor-vivir/radiografia-consumo-alimentos-argentina-favoritos-postergados-incide-precio-decision-final_1_9651454.html#:~:text=Agua%2C%20la%20bebida%20m%C3%A1s%20consumida,%2C%25%20son%20las%20infusiones., 3-6-2023; "Nivel de consumo de las provincias argentinas", en *Mercado*, 23 de noviembre de 2009, <https://mercado.com.ar/economia-y-politica/nivel-de-consumo-de-las-provincias-argentinas/>, 3-6-2023; VIAZZI, Silvina (Mag.) (Direct. de la publicación), *Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 2017-2018: resultados preliminares* / Instituto Nacional de Estadística y Censos - I.N.D.E.C., 1ª ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Instituto Nacional de Estadística y Censos - INDEC, 2019. Libro digital, PDF, https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/sociedad/engho_2017_2018_resultados_preliminares.pdf, 3-6-2023.

18. El Derecho del Consumidor suele relacionarse de maneras especiales con el Derecho de la Educación, el Derecho de la Salud, el Derecho la Ciencia, el Derecho del Arte, etc.

Hasta ahora el Derecho del Consumidor domina en su ámbito al Derecho Civil y al Derecho Comercial y es dominado por el Derecho Profesional.

VI. Conclusión

19. Consideramos que el Derecho del Consumidor es una rama autónoma del mundo jurídico cuyo desarrollo se enriquece con los aportes del trialismo, la concepción normológica de su ciencia y los aportes de la teoría de las respuestas jurídicas.

CONSIDERACIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (*)

I. Ideas básicas

1. La consideración del funcionamiento de las normas del Derecho Internacional Privado, tema de la Sección de la AADI referida a esta materia, exige atender, por una parte, al *funcionamiento de las normatividades* en general y por otra a sus *despliegues específicos en el Derecho Internacional Privado*.

2. Las construcciones prácticas y teóricas del *Derecho* corresponden a decisiones metodológicas ¹, de manera más plena, a *decisiones estratégicas* que, como tales, son respuestas vitales a *intereses y fines*. La

(*) Ideas básicas de la comunicación presentada por el autor en el XXXIV Congreso Argentino de Derecho Internacional organizado por la Asociación Argentina de Derecho Internacional y llevado a cabo en La Plata los días 7 a 9 de septiembre de 2023.

¹ GUIBOURG, Ricardo A., *La construcción del pensamiento. Decisiones metodológicas*, Bs. As., Colihue, 2004.

estrategia requiere conocimiento de *cuadros de situación*, consideración de *costos y beneficios*, *decisiones* de ordenación de medios tácticos para la realización de objetivos a veces denominados fines y *efectivización* de lo decidido. Las decisiones son de *propio fortalecimiento*, *relacionamiento* y *enfrentamiento* ². Así ocurre también con las *construcciones normativas* y sus *funcionamientos*.

En ese despliegue es imposible comprender de manera cabal el Derecho en ninguna de sus manifestaciones sin atender a la *vida*, con sus *intereses y fines*, dentro de una *complejidad tridimensional integrada* socio-normo-axiológica. Es acertado, según las circunstancias, partir de la realidad social o de las normatividades, pero siempre es esclarecedor atender de manera integrada a las tres dimensiones. Estos enfoques son desarrollados con destacada amplitud por la *teoría trialista del mundo jurídico*. ³

² Es posible *ampliar* por ej. en nuestro libro *Estrategia Jurídica*, Rosario, UNR Editora, 2011, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, https://drive.google.com/file/d/1dbrHxp27KPGGr3imD_xjTIWhlRiT0zFA2/view, 20-7-2023.

³ Se puede *ampliar* v. gr. en GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma. 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel,

Como lo expone el trialismo, la *tridimensionalidad* no ha de ser una mera yuxtaposición de dimensiones. Se trata de una complejidad pura, que diferencia e integra. La construcción *trialista* entiende que aunque todas las perspectivas pueden hacer aportes que resulten valiosos, el significado de cada dimensión *se integra* y resulta más claro con el de las *otras dos*. Hay que atender a adjudicaciones, especialmente *repartos*, de potencia e impotencia (lo que favorece o perjudica a la vida) (dimensión sociológica), a las captaciones lógicas de repartos proyectados por *normatividades* (dimensión normológica) y a las valoraciones de las adjudicaciones y los repartos por un complejo de valores que culmina en la *justicia* (dimensión dialógica). Estos despliegues comunes a la juridicidad tienen *especificidades* en perspectivas de *alcances* materiales, espaciales, temporales y personales, de *dinámicas* de plusmodelación y minusmodelación y de *situaciones* de aislamiento y relacionamiento, este último como coexistencia igualitaria, dominación, integración

Una teoría trialista del Derecho (2ª. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea, 2020.

y desintegración. Las especificidades materiales son *ramas* del mundo jurídico, signadas por particularidades tridimensionales culminantes en exigencias propias de justicia, entre las que se encuentra el *Derecho Internacional Privado*, de nuestro particular interés. Al fin el Derecho Internacional Privado nuclear surge de la *debilidad del elemento extranjero*, que lo hace vulnerable.⁴ Para superar esa debilidad, en el núcleo del Derecho Internacional Privado se *extraterritorializa* el Derecho más vinculado al caso (dimensión sociológica); se expresa esa extraterritorialidad con el *método indirecto* (dimensión normológica) y se cumple con el requerimiento de justicia de superar la vulnerabilidad de dicho elemento mediante su *respeto* (dimensión dialéctica)⁵. El Derecho Internacional Privado nuclear sitúa a las respuestas en condiciones de *coexistencia igualitaria*. Así surge la estrategia jurídica trialista, en la que se despliega la estrategia jusprivatista internacional, en nuestro caso, la

⁴ Es posible *ampliar* en GOLDSCHMIDT, Werner, *Derecho Internacional Privado, Derecho de la Tolerancia, Basado en la teoría trialista del mundo jurídico*, 10^a. ed. actualizada por Alicia M. Perugini Zanetti, Bs. As., AbeledoPerrot, 2009; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *El Derecho Internacional Privado, rama del mundo jurídico*, Rosario, ed. del autor, 1965, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/11SvgtId9J50gueS0OZT4JPKaLXY7U5SN/view>, 2-7-2023.

⁵ Werner Goldschmidt se refería a la tolerancia.

estrategia del funcionamiento de las normatividades de la mencionada rama. En la globalización, al fin también en condiciones injustas de marginación ⁶, hay una tendencia a la dinámica de minusmodelación del Derecho Internacional Privado nuclear por avances del neoterritorialismo, el método directo y la homogeneización.

Cada enfoque jurídico se *complementa* indisolublemente en *complejidad pura* con los demás. El estudio de la normatividad, en la que se desarrolla el funcionamiento que nos ocupa, *requiere* que se consideren también las adjudicaciones, al fin principalmente los repartos; los despliegues del complejo de valores respectivo, culminante en la justicia y las especificidades que resulten necesarias.

II. Desarrollo

1) El funcionamiento normativo en el Derecho en general

⁶ “Globalización/marginación”.

a) *Los despliegues comunes*

a') *Dimensión sociológica*

3. Las *adjudicaciones* de la dimensión sociológica resuelven despliegues *vitales*, de modo destacado *intereses* y *fuerzas*, que suele ser imprescindible tomar en consideración. Para referirse a lo que favorece o perjudica a la vida ⁷ se emplean de manera respectiva las denominaciones “potencias” e “impotencias”.

Las adjudicaciones son *distribuciones* o *repartos*. Las distribuciones son originadas por la *naturaleza*, con despliegues astronómicos, geográficos, biológicos, psicológicos, etc.; las *influencias humanas difusas* de la economía, la religión, la lengua, la ciencia y la técnica, el arte, el derecho, la educación, la historia, las concepciones del mundo, etc. y el *azar*. Los repartos son producidos por el *obrar de humanos determinables*. Los repartos ocurren en cuadros de situación de distribuciones y otros repartos que al menos los condicionan. No atender a las

⁷ A menudo genéricamente al ser. Definir la vida es difícil, pero la consideración de ésta es de extraordinario valor porque al fin “vivimos”.

bases sobre las que se realizan los repartos puede significar mero voluntarismo y llevar al tropiezo con límites necesarios. Para conocer mejor los repartos hay que considerar sus *elementos*: repartidores, recipiendarios, objetos, formas y razones.

4. Los repartos se desenvuelven en *orden* o *desorden*. Los órdenes de repartos suelen tener subórdenes con caracteres propios y entrar en contacto entre sí con despliegues de supraórdenes.

b') Dimensión normológica

5. Las *normatividades* captan de maneras *lógicas* repartos proyectados, describiéndolos e integrándolos. Son normas, principios, imperativos, instrucciones, etc. En relación con la descripción de los repartos proyectados las normatividades pueden ser *fieles*, si expresan con acierto el contenido de la voluntad de los autores, y *exactas*, si se cumplen. Por la integración las normatividades pueden ser *adecuadas*, si sirven a los propósitos de sus

autores y el resto de la sociedad. El despliegue de la fidelidad, la exactitud y la adecuación de las normatividades se produce en el funcionamiento respectivo.

Las normatividades pueden ser construidas con diferentes alcances, por ejemplo, de *principios* o *reglas*.⁸ El carácter

⁸ En cuanto a las discusiones al respecto, que a nuestro parecer responden a *opciones en la inevitable construcción estratégica* de la lógica de las normatividades, es posible recordar por ej. ESSER, Josef, *Principio y norma en la elaboración jurisprudencial del Derecho Privado*, trad. Eduardo Valenti Fiol, Barcelona, Bosch, 1961, esp. págs. 113/179, <https://es.scribd.com/document/335422712/ESSER-Joseph-Principio-y-norma-en-la-elaboracion-jurisprudencial-del-derecho-privado-pdf>, 2-7-2023; DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*, trad. Marta Guastavino, Barcelona, Ariel, 1984, págs. 134/198; HART, H.L.A. – DWORKIN, Ronald, *La decisión judicial* (rec.), estudio preliminar de César Rodríguez, Bogotá, Siglo del Hombre, Facultad de Derecho, Universidad de Los Andes, 1997, <https://neapro.files.wordpress.com/2020/09/debate-hart-dworkin-la-decision-judicial-1.pdf>La decisión judicial, 1-7-2023; ALEXI, Robert, *Ensayos sobre la teoría de los principios y el juicio de proporcionalidad*, trad. Gonzalo Villa Rosas, Lima, Palestra, 2019, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2020-06/Alexy%202000%20%282019%29%20-Sobre%20la%20estructura%20de%20los%20principios%20jur%C3%ADdicos-pdf>, 1-7-2019; CIANCIARDO, Juan, “Principios y reglas: una aproximación desde los criterios de distinción”, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, México, 2003, SAIJ, http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf030009-cianciardo-principios_reglas_una_aproximacion.htm?src=ci, 1-7-2023; ATIENZA, Manuel – RUIZ MANERO, Juan, “Sobre principios y reglas”, en *Doxa*, 10. 1991, págs. 101/130, file:///C:/Users/mciur/Downloads/sobre-principios-y-reglas-0%20(1).pdf, 1-7-2023. También es posible *ampliar* en nuestro artículo “Bases de la integración trialista para la ponderación de los principios”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 29, 2006, págs. 9/25, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1CIFy tv34XD2fYKpcdobG1L_SM_WzbnX8/view, 4-7-2023; “Neoconstitucionalismo, finalidades, principios, valores y trialismo”, en *La Ley*, 2016-A, págs. 1008/1020. El Derecho tiene principios o reglas según lo que se desea construir. Esa consideración tiene obvia relevancia estratégica porque modifica las posibilidades tácticas según referencias a objetivos adoptados. La construcción de principios o reglas tiene significados en la mayor o menor apertura en la materia, el espacio, el tiempo y las personas.

diverso puede surgir de las calidades que adjudiquen los autores o los encargados de su funcionamiento. Mucho se ha discutido acerca de si los principios son auxiliares de la interpretación o derecho directamente vigente.⁹ En este último caso, entre principios y reglas hay al menos en general importantes diferencias de determinación. En el lenguaje común los principios son más indeterminados, se abren más a las diversas posibilidades de distintos juegos vitales de intereses y fuerzas y brindan mayores facultades a los encargados del funcionamiento (como son por ej. muchas veces los jueces).¹⁰ Las reglas tienen soluciones más estrictas.

La *estructura* de las normatividades abarca *antecedentes*, que captan los casos a solucionar, y *consecuencias jurídicas* que captan las soluciones; cada parte cuenta con características positivas, que deben estar presentes para la realización de la voluntad principal repartidora, y características negativas, que han de estar ausentes para que esa realización se produzca. Las tensiones entre las

⁹ C. por ej. ESSER, *op. cit.*, pág. 113.

¹⁰ Se abren más al juego judicial de despliegues realistas o jusnaturalistas.

características positivas y negativas suelen corresponder a mayores tensiones en las vidas, los intereses y las fuerzas en juego. Se hacen notorias en el funcionamiento normativo.

6. Las *fuentes formales* son constituciones formales, tratados, leyes, decretos, sentencias, contratos, etc. La *flexibilidad* o la *rigidez* en la reforma y la *elasticidad* o la *inelasticidad* en la admisión de diversos contenidos evidencian, en los primeros casos, más apertura a dinámicas vitales, de intereses y fuerzas no atendidos, en los segundos, más cerramiento en despliegues vitales, de intereses y fuerzas establecidos. A menudo para evitar deslizamientos o cristalizaciones excesivas se combinan flexibilidad con inelasticidad o rigidez con elasticidad. Las constituciones formales y los tratados suelen ser más rígidos que los contratos, por eso se les suele dar cierta elasticidad mayor. Los contratos son a menudo más flexibles que las constituciones formales, por eso se pueden permitir y necesitan más inelasticidad.

7. Las normatividades deben *funcionar* para realizarse en las vidas de las personas, en

sus intereses y fuerzas, y para que se satisfagan los valores. El funcionamiento es comprensivo de *tareas* (no etapas, que serían necesariamente sucesivas) de *reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación*. Pese a ciertos debates abstractos, este complejo de tareas -algunas siempre necesarias y otras accidentales- se produce en la realidad social, en la vida y el juego de intereses y fuerzas, mediante actividad repartidora, y con significados de valor. El funcionamiento es gestión repartidora que se va cumpliendo de manera diferenciada, con valores diversos, según las tareas desarrolladas.

Cada una de las *teorías* del funcionamiento normativo ocurre también como repartos respecto de la vida, los intereses y las fuerzas y como despliegue de valor. La teoría de la exégesis se cierra en un juego vital, de intereses y fuerzas más delimitado; en cambio las teorías de Gény, de Kelsen y de Kantorowicz corresponden a posibilidades incrementadas.

En el despliegue funcional y sobre todo al admitir que los encargados del funcionamiento (por ej. los jueces) pueden y deben producir

carencias dkelógicas, en las que las normatividades son rechazadas por ser consideradas injustas, el trialismo brinda apertura, de manera moderada, a los diversos juegos vitales de intereses y fuerzas.

La tarea de reconocimiento es un momento de “co-incidencia” del funcionamiento con la problemática de las fuentes. La interpretación aporta a la fidelidad; la aplicación a la exactitud. Hacer funcionar normatividades es repartir de manera más o menos valiosa.

El funcionamiento tiene desenvolvimientos de más *certeza* o *conjetura*. Hechos, normas y valores pueden ser más ciertos o conjeturales. Asimismo, además del funcionamiento *formal* (v. gr. tribunalicio) hay un funcionamiento *conjetural* acerca de lo que ocurriría en el funcionamiento formal, en base al cual se adopta la mayoría de las decisiones.¹¹

¹¹ Es posible *ampliar* por ej. en nuestro libro *La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000. Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1uxw0n0_AQC_RYKkaAb4Q2xAKtyxbMIJx/view, 2-7-2023; también en "Un análisis trialista del funcionamiento de las normas", en *Ideas y Derecho*. Anuario de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho", Año II - N° 2, 2003, págs. 11/29.

La consideración estática de la normatividad ha de ir integrada con la de la *dinámica* de su *funcionamiento*, también en la realidad de los repartos y en los valores. Es imprescindible que las normatividades, que se refieren inicialmente a repartos proyectados, lleguen a corresponder a *repartos realizados* en las vidas de las personas. Todos los humanos podemos estar encargados del funcionamiento de normatividades, pero quienes deben cumplir esa tarea de manera más notoria son los *jueces*.

12

8. Las captaciones lógicas de los órdenes de repartos son *ordenamientos* normativos, donde las normatividades aisladas, las fuentes y su funcionamiento adquieren características del complejo. Los ordenamientos suelen tener subordinamientos y conectarse en la constitución de supraordenamientos.

¹² Se puede *ampliar* en nuestros estudios "La historicidad de las formalizaciones y del funcionamiento de las normas, en *Investigación y Docencia*, Nº 34, 2001, págs. 49/58, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1QiEBBvXlu7vdtODi_7L3JboB8t-s7MH1/view, 3-7-2023; "Complejidad del funcionamiento de las normas", en *La Ley*, 22 de febrero de 2008, págs. 1/6, t. 2008-B, págs. 782/789; "Aportes a la estrategia en las fuentes y el funcionamiento de las normas (Contribuciones a la estrategia comunicacional en el Derecho)", en *Investigación ... cit.*, Nº 45, 2012, págs. 79/110, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1j1FcTVGI00hyrt6DUyabe26hW9Bq-vf/view>, 2-7-2023.

c') Dimensión dikelógica

9. Las *valoraciones* tienen su material estimativo en las adjudicaciones, principalmente los repartos, y en las normatividades. De esa remisión surgen sobre todo exigencias de justicia *circunstanciadas* respecto de las situaciones vitales de la realidad social y las normatividades.¹³ El funcionamiento normativo transcurre por impulsos de aspiraciones de valores. En el funcionamiento normativo funcionan repartos y valores.

10. La construcción de la justicia por el trialismo es referida al *principio supremo* de adjudicar a cada humano la esfera de desarrollo más pleno posible para que a través de esa plenitud se personalice.

Los *repartos*, también los del funcionamiento normativo, han de ser valiosos en todos sus elementos. La legitimidad de los repartidores surge de la autonomía y sus

¹³ Las valoraciones suelen ser orientadas por criterios generales que facilitan la tarea pero pueden ser inadecuados o lisa y llanamente inadmisibles.

derivados, por ejemplo la democracia, y de calificación moral y científico-técnica. En el funcionamiento normativo, a menudo a cargo de jueces, la legitimidad se refiere de manera principal a la democracia y la autonomía. La justicia de los beneficiarios se apoya, en cuanto a las potencias, en méritos de la conducta y en merecimientos de las necesidades; en cuanto a las impotencias se basa en responsabilidades y en posibilidades de contribuir. La legitimidad de los objetos de reparto se constituye con el enriquecimiento de la vida plena en todos los despliegues materiales, espaciales, temporales y personales. La justicia de la forma surge de la audiencia. La legitimidad de las razones emerge de la fundamentación.

11. Al fin, aunque se lo considere *desde* la dimensión normológica, donde tiene su perspectiva principal, el funcionamiento normativo es inevitablemente *normo-socio-dikelógico*.¹⁴ Hacer funcionar es repartir en marcos de distribuciones y otros repartos y

¹⁴ La axiología dominada por el valor justicia se hace dikelogía. Díké era una de las divinidades griegas de la justicia.

resolver valoraciones.¹⁵ En el funcionamiento normativo funcionan los repartos y los valores. Considerado el funcionamiento normativo en general se está en condiciones de *referirlo* al Derecho Internacional Privado.

b) Las especificidades: el funcionamiento de las normatividades del Derecho Internacional Privado

a) Concepto del funcionamiento del Derecho Internacional Privado

12. Además de los despliegues comunes tridimensionales, el mundo jurídico tiene *especificidades* según *alcances, dinámicas y situaciones*. Entre los alcances materiales están las *ramas* respectivas, con *autonomías* originarias, por particularidades

¹⁵ Es posible *ampliar* en nuestro trabajo "Aportes para la comprensión cultural de las doctrinas del funcionamiento de las normas", en *Investigación... cit.*, N° 12, 1989, págs. 9 y ss., Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1sDoYU0ZcxYXwLn5DZyoAHI7PXfoWYuo/view>, 1-7-2023.

tridimensionales ¹⁶, y derivadas ¹⁷. En el marco de las autonomías se produce el funcionamiento normativo. En nuestro caso, nos ocupamos de la rama *Derecho Internacional Privado*.

Según la construcción iusprivatista internacional que consideramos más valiosa, el Derecho Internacional Privado es una *rama autónoma* del mundo jurídico, como tal tridimensional socio-normo-axiológica, signada por la *debilidad* del elemento extranjero, que requiere su especial *respeto*. En particular, conforme a lo propuesto en el temario del Congreso, trataremos el *funcionamiento normativo* en el marco jusprivatista internacional.

El Derecho Internacional Privado y su funcionamiento son en principio *decisiones estratégicas de relacionamiento*, pero también incluyen decisiones de *enfrentamiento* respecto del fraude al Derecho (más que a la ley) y en el recurso al orden público.

¹⁶ Socio-normo-dikelógicas, con inclusión de especificidades legislativas, ejecutivas y administrativas.

¹⁷ Académicas, científicas y pedagógicas (o educativas).

13. La debilidad del elemento con asiento extranjero es de proyección tridimensional, pero *surge* de maneras diferenciadas, según las situaciones, por *adjudicaciones* de vida producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar y por repartos. En el juego vital de intereses y fuerzas, hay que reconocer los elementos extranjeros débiles respecto a los nacionales, en gran medida porque sus diferencias hacen *difícil comprenderlos*.

Saber *atender a las adjudicaciones básicas* de una rama, fundantes de sus soluciones, en este caso, las adjudicaciones básicas del Derecho Internacional Privado, es *imprescindible* para su comprensión y su desenvolvimiento valioso. Respecto a nuestro presente interés, no es posible prescindir del reconocimiento de las adjudicaciones básicas para comprender el funcionamiento de las normatividades jusprivatistas internacionales. Es esclarecedor atender tridimensionalmente a la debilidad y las soluciones al respecto.

Cada elemento extranjero es *distinto y distante* por *razones de adjudicaciones específicas*: en la Argentina una persona

vinculada a Arabia Saudita, es diferente por ej. por la presencia musulmana referida al Corán, por su idioma árabe, por su grafía especial, por su extraña inserción capitalista, por su distancia geográfica y al fin por su biografía. Es diversamente distinta y distante de las maneras en que lo es una persona relacionada con países “occidentales”. A su vez, esa diferencia es variada con el país de Oriente Medio según se trate de una cuestión de familia o de régimen de contratos, aspecto éste donde incluso hay tendencias a adaptar el Derecho Occidental para recibir soluciones islámicas ¹⁸. Es posible, no obstante, que intereses económicos lleven a superar parcialmente las distancias, contractuales o no contractuales, con el país musulmán. En su momento, el Derecho Internacional Privado de la segunda “hora estelar” de la materia, teorizada por Savigny, se produjo cuando las distancias que resolvía la “comitas gentium”, con más intensos denominadores particulares, disminuyeron y se hicieron más influyentes denominadores

¹⁸ V. por ej. CANALEJO LASARTE, Guillermo – CABELLOS BALLEÑILLA, Alfredo, “Apuntes sobre los contratos “islámicos” de financiación desde la perspectiva del derecho español”, en *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, 23-2009, págs. 21/44, <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/2268/documento/articuloUM.pdf?id=3080,2-7-2023>.

comunes, en gran medida por el despliegue de la economía capitalista.

Vale ponderar las *extranjerías*, con sus intereses, fuerzas, denominadores, distancias y dinámicas, no solo para hacer las normatividades, sino para concretar su *funcionamiento*. Estas consideraciones son particularmente relevantes en la actual nueva era, en que el denominador económico impulsa un formidable despliegue científico y técnico.

Para que se *pueda plantear y resolver* exitosamente el respeto al elemento extranjero en la tridimensionalidad es necesario que en la realidad social se produzcan condiciones que lleven a la constitución de *Estados independientes respetuosos* de la independencia de los demás y *relaciones* suficientemente estrechas que lleven al respeto interestatal y al respeto de los *humanos* con asiento en ellos, en nuestro caso, de modo muy relevante a través de la *imitación del Derecho extranjero*.¹⁹

14. La normatividad del Derecho Internacional Privado puede construirse

¹⁹ En nuestra construcción, más que internacional privada *intercultural* privada, es necesario que esas condiciones se den en las culturas respectivas.

mediante las variantes antes mencionadas, que en el espacio del tema del Congreso son principios o reglas. Dadas las diversidades materiales, espaciales, temporales y personales que se plantean en la rama, sobre todo en una *nueva era* con caracteres sorprendentes, suele ser importante la referencia a principios a determinar, por ejemplo, por la actividad judicial. El debido equilibrio entre principios y reglas es uno de los grandes desafíos de la juridicidad y su funcionamiento.

15. El *principio supremo* de justicia exige en el Derecho Internacional Privado la solución principal de dar al elemento extranjero la posibilidad de desarrollarse plenamente según su propio Derecho; la respuesta de respetarlo mediante la *extraterritorialidad imitativa* de su juridicidad.

Una línea de atención al tratamiento de la debilidad, a veces tensa, es la de diferenciación del *respeto* y la *protección*. Una actitud es el respeto, pasivo y activo, del Derecho Internacional Privado, referido más a la identidad del respetado; otra es la protección, que puede introducir criterios del protector.

Según la construcción que proponemos, el principio supremo que caracteriza al fin a nuestra rama es la exigencia de *respeto al elemento extranjero*, apoyada en su *vulnerabilidad* ²⁰.

16. En el Derecho Internacional, en este caso en el funcionamiento del Derecho Internacional Privado, es necesario que haya un equilibrio específico entre *denominadores comunes y particulares* que lleve a la *coexistencia* fáctica y la *convivencia* valiosa, sin aislamiento, dominación, integración o desintegración. ²¹

El funcionamiento normativo jusprivatista internacional de las vidas, los intereses y las fuerzas y sus valoraciones se comprende y resuelve mejor atendiendo a los denominadores comunes y particulares. Por esta vía el funcionamiento se adentra mejor en la profundidad que le corresponde.

²⁰ Se puede *ampliar* en GOLDSCHMIDT, Werner, *Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado*, 2^a. ed., Bs. As., EJEA, 1952/54; *Derecho Internacional Privado ... cit.*. También en CIURO CALDANI, Miguel Angel, *El Derecho Internacional Privado, rama del mundo jurídico*, Rosario, 1965.

²¹ Es posible *ampliar* en nuestro estudio "Denominadores particulares y comunes del Derecho y la Política", en *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, t. II, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984, págs. 205/252, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/13OeqNTqENYU6PmqXM00mx2ksKamnGIQJ/view>, 2-6-2023.

El Derecho Internacional Privado, con su *gran complejidad material, espacial*²², *temporal*²³ e incluso *personal*, suele requerir que los *jueces* tengan potestades particularmente amplias, de modo que la construcción, no solo con lo que consideramos *reglas* sino con lo que denominamos *principios*, puede ser con cierta frecuencia estratégicamente acertada.²⁴

Los desfraccionamientos y los fraccionamientos de la finalidad objetiva de los acontecimientos, la posibilidad y la justicia, categorías “*panónomas*” (*pan*=todo; *nomos*=ley que gobierna) de modos de atender a la vida, los intereses y las fuerzas de maneras más o menos abiertas, con principios o reglas y en consecuencia con menos o más *certezas* o *seguridad jurídica*, son más o menos acertados según los cuadros de situación de las circunstancias.²⁵

²² Hoy afectada por la globalización/marginación.

²³ Sobre todo en una nueva era.

²⁴ Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Derecho Justicial Internacional Privado: el funcionamiento del proceso ejecutivo internacional privado”, en *La Ley*, t. 155, 1974, págs. 1103/1110, esp. pág. 798.

²⁵ El uso de los principios y las incertidumbres es imprescindible como consecuencia de la presencia tensa del tiempo. Se puede *ampliar* en nuestro artículo “Complejidad del funcionamiento ...” cit., pág. 788. V. BOURDIEU, Pierre, *El sentido práctico*, trad. Ariel Dilon, Bs. As., Siglo XXI, 2007, pág. 159.

17. En la tríada que, en una excelente síntesis histórica de la occidentalidad, proclamó la Revolución Francesa: *libertad* (para la unicidad), *igualdad* y *fraternidad*, el Derecho Internacional Privado en su versión nuclear, más *profunda y fundante*, se refiere al respeto a la *unicidad* de los elementos extranjeros mediante la *extraterritorialidad* del Derecho más vinculado al caso y el empleo del *método indirecto*. Sin embargo, a veces aparecen exigencias de valor de menor relevancia de igualdad y comunidad, que requieren nuevas soluciones territoriales y el uso del método directo.

Consideramos que la *mayor línea* de *tensión* y *relevancia* en la generación del Derecho Internacional Privado está en la particular necesidad de respeto al elemento extranjero mediante la imitación del Derecho con el que se vincula. No obstante, vale pensar que también hay tensiones menores donde se requieren respuestas elaboradas directamente.

b) Problemas generales

18. El respeto mediante la extraterritorialidad y el método indirecto presenta *contactos* de jurisdicciones, *a menudo conflictivos* en cuanto a *Derecho aplicable, jurisdicción internacional y cooperación judicial*. Se plantean además *problemas generales de calificaciones, cuestiones conexas, fraude, uso de puntos de conexión, identificación de lo conectado y orden público*.

Como todas las jurisdicciones, esas problemáticas son tridimensionales. En nuestro caso, además de pensar el *funcionamiento* tridimensional de las normativas jusprivatistas internacionales vale atender a los *sentidos funcionales de los problemas generales*.

a') El método

19. En cuanto a los significados funcionales de los problemas generales del Derecho Internacional Privado nuclear, el empleo del *método indirecto* ubica, en términos generales, en una tarea de *determinación* que a nuestro parecer, siguiendo la propuesta

goldschmidtiana de la referencia al uso jurídico, ha de remitirse a la sentencia que con el máximo grado de probabilidad dictaría el juez extranjero del Derecho aplicable (tal vez, con alcance genérico, la *solución real*, jurisdiccional o no, que con el máximo grado de probabilidad tendría el caso en el país de referencia).

En Derecho Internacional Privado las diferencias vitales de intereses, fuerzas y procesos de legitimación entre los repartidores “fori” y los vinculados a los casos hace que la legitimidad de los jueces locales se encuentre en situaciones *críticas* que requieren su referencia a jueces de los Derechos declarados aplicables. Los jueces iusprivatistas internacionales tienen menos denominadores comunes con los casos que los jueces del Derecho declarado aplicable.²⁶ A su vez, a menudo están en mejores condiciones de proximidad y legitimidad para comprender a los elementos extranjeros que los

²⁶ Se puede *ampliar* en nuestros artículos “Acerca de la estructura cultural de la norma jusprivatista internacional clásica”, en *Revista del Centro ... cit.*, N° 24, 2000, págs. 33/40, Centro de Investigaciones ... cit. <https://drive.google.com/file/d/1or971pmGlyxNW0NyrV0KvDWf2VQSBRTQ/view>, 2-7-2023; “Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración”, en *Ibidem*, págs. 41/56; “Comprensión filosófico-histórica de la evolución de las fuentes del Derecho Internacional Privado”, en *Ibidem*, págs. 57/64.

legisladores y los administradores locales. Como en toda tarea de determinación, en la que requiere el método indirecto hay relación importante, a menudo tensa, entre la normatividad determinada (*fori*) y la determinante (*causae*).

Respecto a los métodos auxiliares del indirecto, el método *analítico-analógico* plantea una tarea de elaboración de normatividades especialmente necesitada de adecuación conceptual y el uso del método *sintético-judicial* es una tarea de síntesis, también llamada adaptación o composición.

b') Las calificaciones

20. Las teorías propuestas para resolver el problema de las calificaciones tienen diferentes significados trialistas. La teoría de la “*lex civilis fori*” se refiere a denominadores comunes, procura desconocer al fin los condicionamientos particulares del ámbito “*causae*”, considera una distancia vital de intereses y fuerzas menor entre Derecho “*fori*” y

Derecho aplicable (“*causae*”) y pretende obtener las definiciones de las normas del “subordenamiento” jusprivatista internacional recurriendo al “subordenamiento” del Derecho Privado Interno. A nuestro parecer, abusa del elemento sistemático de la interpretación y obtiene una significación aparentemente histórica de la auténtica voluntad del autor “*fori*” exagerada.

La teoría de la “*lex civilis causae*” se refiere más a denominadores particulares, respeta los condicionamientos “*causae*”, considera una distancia vital de intereses y fuerzas mayor entre Derecho “*fori*” y Derecho aplicable (“*causae*”) y sostiene que en cuanto a definición última de los términos la norma indirecta y su “subordenamiento” han guardado silencio, de manera que la interpretación ha finalizado y se requiere la determinación a través del respeto al elemento extranjero mediante los significados del Derecho declarado aplicable.

La teoría autárquica empirista comparatista se aparta de los denominadores particulares de los espacios “*fori*” y “*causae*” y busca otros comunes llamados a la comparación,

sostiene también que la interpretación ha concluido (como la teoría “*causae*”), pero se ubica en un escenario más amplio y en lugar de reconocer acabadamente que la norma indirecta da la pauta para su determinación a través del respeto al elemento extranjero se refiere a una mayor distancia entre el Derecho “*fori*” y el “*causae*” e ingresa en la tarea de elaboración, recurriendo a la “heterointegración” con bases en los Derechos Positivos tomados para la comparación.

c') Los aspectos conexos

21. En la respuesta al problema de los aspectos conexos (abarcador de la “cuestión previa”) la teoría de la equivalencia atiende a las particularidades de los marcos, considera que hay juegos vitales de intereses y fuerzas diversos con relevante distancia entre los aspectos conexos y, en lo funcional, se refiere a determinaciones distintas y eventual composición (síntesis) de los resultados del método analítico.

Las teorías de la jerarquización desatienden las diversidades de los marcos de las cuestiones refiriéndose a denominadores comunes, se remiten a distancias vitales menores y parecen creer que en el curso de la interpretación de los fines de los autores de las normas las cuestiones principales conducen a la determinación con las normas subordinadas propias de las cuestiones consideradas dependientes. En este caso se trataría de circunstancias en que las intenciones pensadas son menores que los fines. Podría tal vez decirse que en la jerarquización la interpretación literal debe ser extendida para abarcar toda la interpretación histórica de la auténtica voluntad de los autores. Por ejemplo, en la jerarquización real se hablaría concretamente de sucesión, pero se habría querido incluir también todas las instituciones en que ésta se apoya, v. gr. la filiación. A la inversa, en la jerarquización ideal, se hablaría concretamente de filiación, pero se habría querido incluir asimismo todas las instituciones que derivan de ella, v. gr. la sucesión.

d') El fraude a la ley

22. En el fraude a la ley (mejor fraude al Derecho) se presentan importantes conflictos vitales de intereses y fuerzas con falta de denominadores comunes entre el Derecho afectado y el pretendido por los autores del desvío y se procura violentar la interpretación a menudo haciendo prevalecer indebidamente el significado literal sobre el histórico, en cierto sentido, lograr el predominio de la intención sobre el fin de los autores de las normatividades afectadas. Como solución corresponde descartar en la aplicación el encuadramiento (o subsunción) de los hechos fraudulentos en las normatividades que se busca manipular.

e') La determinación temporal de los puntos de conexión

23. La determinación temporal de los puntos de conexión se ubica ante intereses y fuerzas distintos en el tiempo. Su solución puede

ser más interpretación, cuando esa especificación es realizada por el autor de la norma indirecta (por ej. “primer domicilio conyugal”) o aplicación por el encargado del funcionamiento (v. gr. si solo se expresa como punto de conexión el domicilio y el encargado lo identifica en la realidad).

f') Lo conectado

24. En cuanto a lo conectado, la *teoría del uso jurídico*, en gran medida propuesta por Werner Goldschmidt, considera que la distancia entre los intereses y las fuerzas del Derecho local y los intereses y las fuerzas del Derecho aplicable es especialmente relevante y que los denominadores particulares son significativos. Atento a esto, remite la identificación del Derecho extranjero a la sentencia que con el máximo grado de probabilidad dictaría el juez extranjero, es decir, a una conjetura.²⁷

²⁷ Es posible que la valiosa hondura con que Werner Goldschmidt plantea la teoría del uso jurídico, que considera al Derecho extranjero como el hecho notorio de la sentencia que con el máximo grado de probabilidad dictaría el juez extranjero, se relacione con su padecimiento personal, en su calidad de “ex - patriado”. En una

Preferiríamos que la remisión fuera a la conjetura del *equivalente local* “fori” de la sentencia o mejor la *solución real* que con el máximo grado de probabilidad se producirían en el país extranjero de referencia.

Como toda conjetura, la que así se realiza, sobre todo en base a normatividades y adjudicaciones, es gradual según las circunstancias. La certeza residual, cuando no se han podido alcanzar otras mayores, es la que surge de que el Derecho extranjero se puede parecer al Derecho propio, referido así de manera subsidiaria.

g') El orden público

25. El orden público corresponde a particularidades de una distancia vital de

clase a la que asistimos hace muchas décadas (1961) caracterizó a esa calidad como *heimatlose* (apátrida, heim, hogar; casa, morada, domicilio; prefiriéndolo a *staatenlose*, también apátrida). Tal vez también la necesidad de responder a esa problemática profunda contribuyó a que se dedicara a comprender el Derecho en su hondura trialista.

Respecto a la calidad del Derecho extranjero cabe *ampliar* en nuestro artículo “Acerca de la calidad del Derecho extranjero”, en *Investigación ... cit.*, N° 12, 1989, págs. 3/8, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1sDoYU0ZcxYXwLn5DZyoAHl7PXfoWYUon/view>, 1-7-2023.

intereses y fuerzas particularmente importante entre lo extranjero y lo nacional. Cuando actúa “a priori”, la distancia es considerada mayor y se ubica generalmente en carácter de reglas a interpretar y aplicar.

Cuando el orden público actúa “a posteriori” la distancia es relativamente más “salvable” y suele valerse de principios. En estos casos el orden público se desenvuelve mediante una interpretación “ad hoc” del ordenamiento normativo del país de cuyo orden se trate, concluyendo en una carencia dikelógica “positiva” (mediante el recurso a la justicia positivizada en el propio ordenamiento) que exige no el uso directo de la respuesta propia sino la elaboración de una nueva normatividad sobre las bases positivas propias y la del Derecho descartado. No se ha de recurrir a la aplicación lisa y llana del Derecho propio.

La intervención del orden público “a posteriori” debe producirse en la aplicación al caso concreto, luego de la tarea de subsunción. La norma a elaborar para dejar a salvo el orden público debe atender a todas las posibilidades de admitir la heterointegración con el Derecho

extranjero descartado, a fin de respetar su identidad en el máximo grado posible.²⁸

h') El fraude a la ley y el orden público

26. El funcionamiento de la normatividad del Derecho Internacional Privado ha de tener en consideración la posibilidad de descartar el rechazo del fraude a la ley (mejor fraude al Derecho) y la reserva de orden público por la producción de una *carencia dikelógica de remisión suprapositiva* (de cierto modo para algunos sería “natural”), por ejemplo, si el fraude fuera a una disposición racista o el orden público

²⁸ Se puede *ampliar* en nuestros artículos “Problemática de ponderación de principios en el orden público internacional”, en *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, N° 38, 2021, págs. 203/208, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1gwzk_M7Pj-bW0cSH7ak85JfnyhOrjYXx/view, 1-7-2023; “La noción de Derecho Privado desde la perspectiva del funcionamiento de las normas”, en *Revista del Centro de Investigaciones ... cit.*, N° 24, 2000, págs. 105/112, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1or971pmGlyxNW0NyrV0KvDWf2VQSBRTQ/view>, 2-7-2023; “Consideración funcional de los problemas generales de las normas de Derecho Internacional Privado”, en *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t. 1, 1982, págs. 81/86, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1ryrSnl31Y48ajjh4Wh93dWD5fsMd1zUv/view>, 23-7-2023.

positivo tuviera efectos destructivos de las vidas particulares de las personas, fuera racista, etc.²⁹

III. Conclusión

27. El funcionamiento de las normatividades del Derecho Internacional Privado posee despliegue tridimensional y sentidos estratégicos que se reconocen de manera especialmente idónea según las propuestas de la teoría trialista del mundo jurídico. Debe tener en cuenta los cuadros de situación iniciales y sucesivos, con la composición compleja de los casos, constituidos básicamente por: a) las adjudicaciones de potencia e impotencia existentes, sean

²⁹ Para *ampliar* el desarrollo de la comunicación se puede v. nuestro trabajo "Una nueva versión de la concepción normológica de la ciencia del Derecho Internacional Privado" en *Estudios de Filosofía del Derecho Internacional Privado*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1997, págs. 5/23, https://books.google.com.ar/books/about/Estudios_de_filosof%C3%ADa_del_derecho_inter.html?id=SQx4AAAACAAJ&redir_esc=y, 1-7-2023; también "Meditaciones trialistas sobre el orden público", en *Jurisprudencia Argentina*, t. 1977-II, págs. 711/718; "El "saneamiento" de orden público en el Derecho Internacional Privado", en *Investigación ... cit.*, N° 8, págs. 13/16, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1v7dke-PGquG31qSL_4G9XvHI0aFF-F6k/view, 2-6-2023. Un caso de destrucción de las vidas de las personas por el orden público podría ser el de la nulidad del matrimonio entre hermanos que han vivido sus vidas normalmente en otro país donde se admitía su unión, para el que sería incluso insuficiente la solución de matrimonio putativo.

distribuciones o repartos y los repartos que se captan en las normatividades; b) el despliegue lógico de las normatividades, c) los valores que valoran las adjudicaciones y las normatividades y d) las especificidades materiales, espaciales, temporales y personales, Dicho funcionamiento ocurre en la especificidad jurídica material Derecho Internacional Privado, cuyo núcleo histórico es el respeto al elemento extranjero, a través de la extraterritorialidad y el método indirecto encaminados a la compensación de la vulnerabilidad de ese elemento.

28. Las adjudicaciones básicas del Derecho Internacional Privado incluyen siempre, también en el funcionamiento normativo, distribuciones que son producidas por causas geográficas, económicas, lingüísticas, científico-técnicas, artísticas, históricas, educativas, jurídicas, filosóficas, de concepciones del mundo, etc.

En los casos de Derecho Internacional Privado, expresión al fin interculturalidad e intervitalidad, hay que considerar las distancias culturales y vitales entre los elementos considerados, con los intereses y las fuerzas en

juego, reconociendo cuáles son los denominadores comunes y particulares.³⁰

29. El funcionamiento normativo requiere, también en el Derecho Internacional Privado, tareas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis, argumentación y conjetura. La referencia a eses funcionamiento esclarece los significados de los problemas generales de la materia (calificaciones, cuestiones conexas, fraude a la ley, elección de los puntos de conexión, determinación del derecho aplicable, orden público, etc.).

³⁰ La problemática general intercultural e intervital que aclara el Derecho Internacional Privado se puede ubicar, en afinidad con las ideas de Del Vecchio y la teoría egológica del Derecho, como problemática de la conducta en interferencia intersubjetiva (v. por ej. COSSIO, Carlos, *La teoría egológica del derecho y el concepto jurídico de libertad*, 2ª. ed., Bs. As., Abeledo-Perrot, 1964, págs. 299/308).

CONSTRUCCIÓN TRIALISTA DE LA PERSONA EN UNA NUEVA ERA (*)

1) Ideas básicas

1. Es un honor participar en este homenaje que brindamos a la memoria del profesor doctor *Atilio Aníbal Alterini* en ocasión de un nuevo aniversario de su fallecimiento.¹ Entre las personas que más admiré en relación con la institución universitaria, están el profesor doctor Werner Goldschmidt, quien me hizo comprender con gran amplitud la riqueza de

(*) Notas básicas de la exposición del autor en la Jornada de Filosofía del Derecho Privado "La persona en una nueva era" organizada por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario en homenaje al profesor doctor Atilio Aníbal Alterini en un nuevo aniversario de su fallecimiento, que se llevó a cabo el 23 de octubre de 2023.

¹ El profesor Atilio Aníbal Alterini, ex decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, falleció en la ciudad de este nombre el 23 de octubre de 2012. V. por ej. VENTURA, Adrián, "Atilio Alterini, el ex decano de la Facultad de Derecho de la UBA, falleció ayer", en *La Nación*, 24 de octubre de 2012, https://www.lanacion.com.ar/sociedad/atilio-alterini-el-ex-decano-de-la-facultad-de-derecho-de-la-uba-fallecio-ayer-nid1520059/?gclid=CjwKCAjw1t2pBhAFiEiwA_-A-NKp1nazTh4GQ33H0cS04GsXeHgFjYKMqPhjSvqvj1PYbOViuB_y57BoCuT0QA_vD_BwE, 20-10-2023; "Murió Atilio Alterini, figura de prestigio en el derecho", en *Clarín*, 24 de octubre de 2012, https://www.clarin.com/sociedad/murio-atilio-alterini-prestigio-derecho_0_HyaeoU0ov7l.html?gclid=CjwKCAjw1t2pBhAFiEiwA_-A-NN8YCSoexDKh66dou2rG8JM3sMreaSlO3m8ht7AAp8r2_yKHnyPQIhoCKSgQAvD_BwE, 20-10-2023.

proyecciones y valores de la institución, en sus alcances de docencia, formación profesional, ciencia e integración social, incluyendo en lugar destacado la investigación científica, y el profesor doctor Atilio Aníbal Alterini, quien me brindó la posibilidad de comprender con proyecciones prácticas el valor de la educación permanente con especial marco en el posgrado.

2. La noción de *persona* es una construcción histórica, distinta del quizás a priori del pensamiento jurídico *sujeto de derecho*. La persona tiene raíces en Roma; se considera desconocida en Grecia. Diferente de persona, construcción de fuerte carga cultural, es la noción de sujeto de derecho que, con más o menos claridad, es antigua como todas las relaciones en la que se atribuyeron, es decir, normativamente se imputaron, derechos y deberes a determinados centros receptores.²

² V. por ej. FERRATER MORA, José, *Diccionario de Filosofía*, ed. actualizada por Josep-Maria Terricabras, "persona", t. III, Barcelona, Ariel, 1994, págs. 2759/2764; MOUNIER, Emmanuel, *Manifeste au service du personnalisme*, http://classiques.uqac.ca/classiques/Mounier_Emanuel/manifeste_service_pers/mounier_manifeste_pers.pdf, 2-10-2023 ("Une personne est un être spirituel constitué comme tel par une manière de subsistance et d'indépendance dans son être; elle entretient cette subsistance par son adhésion à une hiérarchie de valeurs librement adoptées, assimilées et vécues par un engagement responsable et une constante conversion;

“Sujeto de derecho” es un centro de imputación normativa de carácter fundamental.³

elle unifie ainsi toute son activité dans la liberté et développe par surcroît, à coups d'actes créateurs, la singularité de sa vocation.” -pág. 38-, “Si serrée qu'elle veuille être, on ne peut prendre cette désignation pour une véritable définition. La personne, en effet, étant la présence même de l'homme, sa caractéristique dernière, n'est pas susceptible de définition rigoureuse.” -pág. 39-, “Lorsque nous parlons de défendre la personne, on nous soupçonne ainsi volontiers de vouloir restituer, sous une forme honteuse, le vieil individualisme. Il est donc temps de distinguer plus précisément la personne de l'individu.” -pág. 39-; FERRATER MORA, “personalismo”, *op. cit.*, t. III, págs. 2764/2767. También vale c. TRIGEAUD, Jean-Marc, *Persona ou la justice au double visage*, Génova, Studio Editoriale di Cultura, 1990.

Cabe tener en cuenta REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, “persona, Del lat. *persōna* ‘máscara de actor’, ‘personaje teatral’, ‘personalidad’, ‘persona’, este del etrusco *persu*, y este del gr. πρόσωπον *prósōpon*., 1. f. Individuo de la especie humana. ...”, “persona jurídica. 1. f. Der. Organización de personas o de personas y de bienes a la que el derecho reconoce capacidad unitaria para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.”, <https://dle.rae.es/persona>, 2-10-2023. Cabe ampliar por ejemplo en nuestros trabajos más relacionados con la persona: “Justicia y persona”, en *Investigación... cit.*, Nº 6, 1988, págs. 69/73, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://drive.google.com/file/d/1LMN3LAS0WepVQqs91ICrpMwR0-0Y36HD/view>, 3-10-2023; “Comprensión jurídica de la persona”, en *El Derecho*, t. 142, 1991, págs. 946/953; “El ordenamiento jurídico y la protección de la persona”, en *Investigación ... cit.*, Nº 24, 1994, págs. 41/51, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1Ap-bVeBQ9Sh1Qc.92xvJ9mycV9Tf-M6g/view>, 2-10-2023; “La construcción de la persona, el tiempo y la materia del Derecho Privado (El Derecho Privado en la complejidad personal, temporal y material)”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Nº 25, 2001, págs. 37/48, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1bFXNpcDygsP9no7UGi9SiZwWpYRn_d8/view, 2-10-2023; “Introducción integrativista al *jurianálisis* de la persona”, en *La Ley*, 18 de julio de 2016, págs. 1/5, 2016-D, págs. 970/981; “Persona humana, filosofía, ética, bioética y derecho”, Ministerio de Salud, Presidencia de la Nación – Organización Panamericana de la Salud – Organización Mundial de la Salud, 2017, <http://www.salud.gov.ar/dels/entradas/persona-humana-filosofia-etica-bioetica-y-derecho>, 3-10-2023.

³ C. por ej. STAMMLER, Rudolf, *Tratado de Filosofía del Derecho*, trad. W. Roces, México, Nacional, 1980, págs. 292/293 (tabla de los conceptos jurídicos fundamentales); en otro sentido KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, trad. Moisés Nilve, Bs. As., Eudeba, 1960 pág. 125 (“En rigor de verdad, la “persona” solo designa un haz de obligaciones, de responsabilidades y de derechos subjetivos, un conjunto, pues, de normas.”, pág. 125). Se puede v. la traducción de la segunda

“Persona” es un concepto en gran medida jerarquizador, cuyo uso se hizo especialmente relevante en el judeocristianismo, donde *Dios* es único; *persona*, distinto de la naturaleza; creador; diverso de lo creado; omnisciente; omnipotente; omnipresente; de ciertos modos irrepresentable e innombrable. La Trinidad es “pluripersonal”, compuesta por tres Personas y un solo Dios verdadero. Dios Hijo se encaró en un Hombre que era considerado verdadero Dios y verdadero hombre. En ese marco, la persona humana fue hecha un día especial a imagen y semejanza del Dios francamente enorme. El uso de la noción de persona se remonta además, por ejemplo, con especiales relevancias, a las ideas de San Agustín y de Boecio; al yo cartesiano; al modo de ser en que piensa Locke; a la finalidad en sí mismo del pensamiento kantiano y al personalismo

edición en alemán por Roberto J. Vernengo, México, UNAM, 1982, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1039/1.pdf>, 2-10-2023, file:///C:/Users/mciur/Downloads/Teor%C3%ADa%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen%20(5).pdf, 2-10-2023. Vale c. asimismo, en general, *Archives de Philosophie du Droit*, t. 34, *Le sujet de droit*, París, Sirey, 1989 (contiene un panorama de la historia de la noción de sujeto de derecho); *Persona y Derecho*, <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/index>, 2-10-2023.

cristiano.⁴ Persona es una construcción cultural que tuvo en sus raíces fuerte sentido religioso.

Si bien durante varios siglos se consideró que sujeto de derecho y persona son lo mismo, hoy es claro que se trata de conceptos que pueden ser diferenciados y tal vez sea valioso distinguir. El término persona, de origen latino y tal vez indirectamente griego, proviene de la “*máscara*” del teatro. Se lo relaciona con el verbo “*personare*”, sonar a través de algo, de la máscara. Persona era el significado de la máscara, el personaje.⁵ La persona era una apariencia, tal vez afín al yo, que nos diferencia del mundo exterior y del mundo interior muy demandante, pero tiene fuerte carga humanista. El centro de referencia de la persona en esta comunicación es la *persona humana*.

3. Tal vez en nuestro tiempo, de una *nueva era* donde la grandiosidad de la persona humana

⁴ FERRATER MORA, *op. cit.*, t. III, págs. 2760/2761; AGUSTÍN, San, *La Trinidad*, por ej. Cap. V, <https://www.augustinus.it/spagnolo/trinita/index2.htm>, 2-10-2023; BOETHIUS, *Liber De Persona et Duabus Naturis Contra Eutychem Et Nestorium* (cap. III, diferencia entre naturaleza y persona, 1543/1545), https://www.documentaca.tholicaomnia.eu/02m/0480-0524,_Boethius,_Severinus,_Liber_De_Persona_Et_Duabus_Naturis_Contra_Eutychem_Et_Nestorium,_MLT.pdf, 2-10-2023.

⁵ FERRATER MORA, *op. cit.*, t. III, pág. 2759.

ha disminuido y se van dejando no solo la concepción teocéntrica sino la antropocéntrica, sea necesario considerar otros sujetos de derecho no humanos distintos de los de existencia jurídica tradicionales, incluyendo como tales a otros animales, vegetales e incluso minerales y fabricaciones de la técnica (robots, inteligencia artificial, etc.). Si pueden existir no solo como sujetos de derecho, sino como personas, las fundaciones, formadas por un patrimonio referido a un fin, sin que sean parte los humanos, que solo las administran, también pueden concebirse los sujetos de derecho no humanos animales, vegetales, minerales, robots, de inteligencia artificial, etc.

Grandes problemas de delimitación de los beneficiarios de tal calidad subjetiva y personal, de asignación de patrimonio, de responsabilidad, etc. deberán resolverse, pero parece que no hay puntos para hacer firme la limitación de la ampliación. Un problema de especial significado consiste en saber si todos los sujetos serán considerados personas, éstas serán solo los sujetos humanos o un grupo algo ampliado con otros animales. Habrá que establecer los fundamentos por los que se

considere, por ejemplo, sujetos de derecho e incluso personas a los perros y no a las vacas, que no solo son tenidas como cosas semovientes sino son destinadas a un trato de gran crueldad. Tal vez sería adecuado diferenciar de modo nítido el otorgamiento de subjetividad del otorgamiento de personalidad, reservando esta calidad a los humanos, pero parece que en la civilización (no cultura) del presente no hay un punto sólido para tal diversificación.⁶

4. En esta exposición nos referiremos a la *composición jurídica de la persona*, al menos en su referencia *humana* abarcando, según la propuesta de la construcción de complejidad pura tridimensional de la teoría *trialista del mundo jurídico*, sus dimensiones sociológica, normológica y dikelógica y su presencia en las especificidades materiales, espaciales, temporales y personales. Además, trataremos la condición de la persona en la *nueva era* que

⁶ Es posible *ampliar* en nuestro artículo "Cultura, civilización y decadencia en el mundo jurídico", en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 5, 1985, págs. 9/19, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1DW5YJa-lnlsHUGbDv40TepjLG4NqxNq2/view>, 2-10-2023.

vivimos. Cada teoría jurídica ha de ser *evaluada* también por la riqueza que aporta a la construcción de las personas. Por ejemplo: para la teoría pura del Derecho la persona es un mero centro de imputación normativa con un complejo de derechos y deberes; para el tridimensionalismo trialista es mucho más que eso. La construcción trialista presenta a la persona como un *complejo de adjudicaciones*, centralmente repartos, captado por un *complejo de normatividades* y un *complejo de valores* culminante en la justicia que valora las adjudicaciones y las normatividades. La posibilidad de referirse a la complejidad de la persona es una muestra del carácter satisfactorio que a nuestro parecer tiene la construcción trialista del mundo jurídico.⁷

⁷ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico es posible c. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6^a. ed. 5^a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2^a. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea, 2020; Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/>, 1-10-2023.

Se puede v. otra perspectiva de la persona, de carácter jusnaturalista, en HERVADA XIBERTA, Javier, "Concepto jurídico y concepto filosófico de persona", en *La Ley. Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, 1981-1, págs. 942/946 (cabe c. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/7587>, 4-10-2023).

II) *Desarrollo: la composición de la persona según la teoría trialista del mundo jurídico*

1) *El mundo jurídico en general*

a) *Dimensión sociológica*

5. En la dimensión sociológica la persona humana se desenvuelve en la *vida*, expresada en *intereses* y *fuerzas*, a través de *adjudicaciones* de lo que la favorece o perjudica, es decir, potencias e impotencias.

Esclarece pensar a la persona en relación con palabras cuya etimología es especialmente significativa, v. gr. “ad-judicar”, relacionada con juzgar ⁸; “ad-quirir”, vinculada con querer ⁹; “a-sumir”, referida a sumir, tragar ¹⁰, etc. En el

⁸ COROMINAS, Joan, con la colaboración de José A. PASCUAL, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos, “adjudicar”, “juzgar”, t. III, 1980, págs. 536/537.

⁹ Ibidem, “adquirir”, “querer”, t. IV, 1^a. Reimp., 1985, pág. 719.

¹⁰ Ibidem, “asumir”, “sumir”, t. V, 1980, pág. 335/337.

desarrollo de las personas hay adjudicaciones, adquisiciones y asunciones.

6. Las adjudicaciones son *distribuciones*, originadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar, o *repartos*, producidos por la conducta de humanos determinables. Aunque las distribuciones y los repartos se presentan interrelacionados, consideramos valioso diferenciarlos, sobre todo, si a la conducta repartidora se le atribuye cierto grado de libertad. La persona es un complejo de distribuciones y repartos.

Hoy la presencia de la *naturaleza* en la composición de la persona se hace especialmente impactante a través de realidades astronómicas, astrofísicas, geográficas, biológicas, químicas, psíquicas, etc. Las *influencias humanas difusas* que hacen a la persona son sociológicas, económicas, religiosas, lingüísticas, científicas y técnicas, artísticas, educativas, filosóficas, de concepciones del mundo, etc. Son muy relevantes, v. gr., la presencia y el sentido de la persona en el Cosmos; la composición de la persona como

productora, distribuidora y consumidora, ubicada en cierta clase social; el sentido religioso católico, ortodoxo o reformado (v. gr. calvinista¹¹), musulmán, budista, etc. de la persona; su acervo lingüístico; su despliegue educativo, etc. Es importante establecer cuáles son las distribuciones que influyen en la persona y que ella contribuye a formar y cuáles son los repartos que la persona produce y recibe. Las distribuciones suelen constituir los estratos más profundos e influyentes de las personas. Es esclarecedor pensar a la persona también con *cierta capacidad de autopoiesis*.¹²

Respecto a los *repartos*, vale atender en qué medida la persona reparte y recibe repartos como beneficiada o gravada; qué potencias e impotencias recibe y reparte; por qué caminos (formas) se llega a las decisiones y cuáles son las razones, es decir, los móviles, las razones alegadas y las razones sociales de tales repartos. Una manifestación relevante de la persona es la

¹¹ C. por ej. ABEL, Olivier, "Les racines protestantes de la notion de sujet de droit", en *Archives ... cits.*, págs. 32/49.

¹² En relación con la autopoiesis es posible c. por ej. MATORANA ROMESÍN, Humberto - VARELA GARCÍA, Francisco, *De máquinas y seres vivos. Autopoiesis: la organización de lo vivo*, 5ª. ed., Bs. As., Universitaria, 2004, <https://antropologiafrac tal.files.wordpress.com/2015/08/de-mc3a1quinas-y-seres-vivos-autopoiesis-la-rganizacic3b3n-de-lo-vivo.pdf>, 1-10-2023.

autoadjudicación. Importa atender a las *ponderaciones y preferencias* con las que la persona adopta sus *decisiones*, en climas de mayor o menor certidumbre. Es relevante tener en cuenta qué potencias de vida, creatividad, propiedad, ocupación, compañía, etc. la persona reparte y se le adjudican. Vale saber si la persona escucha y es escuchada. Interesa conocer los móviles de la persona y de los repartidores que le adjudican; qué alega y le alegan; con qué razonabilidad, propia y ajena, cuenta la persona. La propia razonabilidad estabiliza. Cuando la persona pierde sentido de su propia razonabilidad se suele orientar al suicidio. Son relevantes la astucia en los repartos y los riesgos que la persona corre, asume y proyecta.

7. Los repartos pueden ser *autoritarios* o *autónomos*, o sea, pueden producirse por imposición o por acuerdo de los interesados. Los repartos autoritarios realizan el valor poder; los autónomos satisfacen el valor cooperación. La persona puede tener estructura y proyección más autoritaria o autónoma.

8. Los repartos pueden estar *ordenados* o *desordenados*, dentro y fuera de la persona. El orden de los repartos puede establecerse por planificación o ejemplaridad. La planificación indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto y, cuando está en marcha, realiza el valor previsibilidad. La ejemplaridad se desenvuelve mediante el seguimiento de repartos considerados razonables y satisface el valor solidaridad entre los repartidores. Hay personas con estructura propia más planificada o ejemplar y relaciones más planificadas o ejemplares. El orden de los repartos, denominado también régimen, realiza el valor orden que, cuando se encamina a la justicia, es paz. Hay personas constituidas de maneras más o menos ordenadas y pacíficas. Cada persona es un *suborden* en el orden de los repartos. Si los repartos son desordenados, hay anarquía; se trata, en nuestro caso, de una persona jurídicamente anárquica y arbitraria, por ejemplo, cuando va contra sus propios actos.

9. Como todos los otros repartos, los constitutivos de la persona pueden encontrar “límites necesarios” físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos, socioeconómicos y vitales. Las enfermedades constituyen límites físicos, psíquicos y sociales. Tal vez el límite físico más impactante sea la muerte. Los desórdenes sociales suelen ser límites sociopolíticos. La pobreza es un significativo límite socioeconómico. Los límites vitales consisten en que ante las situaciones que pueden afectar a la vida los proyectos se replantean, con resultados de mantenimiento o cambio. La construcción jurídica de las personas encuentra a veces límites vitales. Las relaciones de pareja, paternofiliales, de empleo, etc. suelen hallar límites vitales. Encontrar lo que una persona considera vital ayuda de modo muy esclarecedor a conocerla en profundidad.

10. La dimensión sociológica se constituye con *categorías básicas de causalidad, finalidad subjetiva, finalidad objetiva, posibilidad y realidad*. Todas, menos la finalidad subjetiva, son pantónomas, es decir, se refieren a la

totalidad de sus posibilidades (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Como tal amplitud nos es inalcanzable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarla cuando no podemos saber o hacer más, generando certeza. Las personas se constituyen en cursos internos y externos de esas categorías. Tal vez en la edad de adulto mayor se pueda conocer mejor la finalidad objetiva de los acontecimientos. La juventud tiene posibilidades más amplias, que se reducen en la ancianidad. La juventud es una edad de más posibilidad de finalidades subjetivas que la ancianidad.

b) Dimensión normológica

11. La dimensión normológica se constituye con *normatividades*, que son captaciones lógicas de repartos proyectados que los describen e integran (normas, imperativos, principios, instrucciones, etc.). Las normatividades han de ser, siempre, *fieles*, *exactas* y *adecuadas*. La fidelidad se logra con la

correcta expresión de la voluntad de sus autores; la exactitud se obtiene con el cumplimiento; la adecuación se consigue con el empleo de conceptos que corresponden a las necesidades de los autores, los destinatarios y el resto de la sociedad. Hay personas que tienen dificultades para lograr la fidelidad de las normatividades, sean propias, porque no se pueden expresar, o ajenas, porque no las pueden interpretar. Existen personas afectadas por la inexactitud normativa, por ejemplo, en la Argentina, los trabajadores “en negro” y los presos en cárceles insalubres.

Las personas pueden ser referidas en *conceptos* más o menos adecuados. En la actualidad nos estamos planteando la adecuación de los conceptos de sujeto de derecho y persona. A veces se considera que la mejor referencia conceptual a la persona es la *capacidad*. Un concepto clásico relacionado con la persona es el *patrimonio*. En el despliegue de la persona tienen también relevancia, en relativa correspondencia con las potencias y las impotencias, los conceptos de *derechos* y *deberes*. Además, es significativo el concepto de carga. Los conceptos de *hechos*, *actos* y *negocios jurídicos* tienen relevancia para establecer el

lugar y el protagonismo menor o mayor de la persona. En la actualidad vivimos una radical negocialización de la persona. Hoy hay tensiones en cuanto a la adecuación de los conceptos tradicionales para referirse a las cuestiones de género.

Las “personas” gramaticales contribuyen a aclarar la composición de las personas en el Derecho. Cada persona tiene una composición gramatical tridimensional que aporta a su constitución jurídica.

12. Las normatividades tienen *fuentes materiales*, que son los repartos captados, y *fuentes formales*, que son autobiografías (relatos) de los repartos hechas por los propios repartidores. Las fuentes formales son constituciones, tratados internacionales, leyes, decretos, sentencias, contratos, convenios colectivos de trabajo, testamentos, etc. Una persona se caracteriza no solo por las fuentes materiales, sino por las fuentes formales que elabora y se le refieren. Hay personas más o menos constituidas y constituyentes de contratos; más o menos regidas por convenios

colectivos de trabajo; que elaboran o no testamentos; que reciben más o menos por testamentos, etc. Es frecuente que los comerciantes realicen más contratos que las otras personas. Por influencia de las leyes e idiosincrasia de la población, en las personas de Argentina los testamentos tienen menos presencia que en otros países.

13. Las normatividades deben *funcionar* mediante tareas de *reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis* y argumentación. Hay funcionamientos formales (“reales”) y conjeturales. Cada persona es escenario de funcionamientos que ella produce y que otros producen respecto de ella. Hay personas que creen que el funcionamiento de las normativas es tarea de gente de derecho, en la que no han de participar. Algunas personas son más o menos protagonistas funcionales de las normatividades. Ciertas personas, v. gr., los juristas, son profesionales del funcionamiento normativo.

Hans Kelsen sostenía que la noción de persona estaba encaminada a la no admisión del carácter jurídico del orden que no garantiza el derecho de propiedad.¹³ Eso no puede sostenerse del trialismo, el orden que no garantice el derecho de propiedad es plenamente jurídico en los repartos y las normatividades que lo captan, en la circunstancia puede ser injusto y en este caso debe ser desplazado produciendo una carencia (laguna) dikelógica.

El funcionamiento normativo evidencia el despliegue de *principios* que hacen a la constitución de la persona. En general importan los principios pro homine y pro persona, pero también in dubio pro operario, in dubio pro reo, etc. El peso que otorgan a los principios es relevante en la caracterización de las personas. Algunas se autodefinen como personas de principios.

14. Las personas constituyen *subordenamientos* normativos que se despliegan

¹³ KELSEN, *op. cit.*, trad. Vernengo, págs. 181/182.

como *centros de imputación*, en diálogo con otros subordenamientos personales en el ordenamiento general. Como todo ordenamiento, los subordenamientos y los ordenamientos han que nos ocupan han de realizar el valor coherencia que, cuando se encamina a la justicia, es armonía. Es interesante establecer también cuánto una persona es constituida en armonía y constituye armonía.¹⁴

c) *Dimensión dikelógica*

15. La dimensión dikelógica culmina en el valor *justicia*, pero incluye un conjunto de valores que han de coadyuvar con ésta, o por lo menos no han de oponérsele, entre los que se encuentran la *salud*, la *utilidad*, el *amor*, la

¹⁴ En cuanto a la persona humana en el derecho positivo argentino v. arts. 19 a 140 del Código Civil y Comercial. Asimismo cabe c. GHERSI, Carlos A., "Persona humana", en GHERSI, Carlos – WEINGARTEN, Celia (dirs.), *Código Civil y Comercial: comentado, concordado y anotado*, t. Rosario, Nova Tesis, 2014, págs. 97/107; REVIRIEGO, Nicolás, "Persona humana", en RIVERA, Julio César – MEDINA, Graciela (dirs.), *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*, 1ª. ed., 2ª reimp., Bs. As., La Ley, 2015, págs. 113/125, se puede c. <https://www1.tcptdf.gob.ar/Codigo-Civil-Comentado-Distintos-Autores/CC-CIVIL-Rivera/Codigo-civil-y-comercial-comentado-Rivera-tomo-1.pdf>, 1-10-2023; CONTE GRAND, Julio, "Parte General", en SÁNCHEZ HERRERO, Andrés, *Tratado de Derecho Civil y Comercial*, t. I, 2ª. ed., Bs. As., La Ley, 2018, págs. 129/158.

verdad, la *belleza*, etc. Cada persona se constituye con un complejo de valores de realización interna y externa. Un jurista se constituye más específicamente con la justicia; un médico, de manera destacada con la salud; un artista, de modo característico con la belleza; un comerciante, de manera muy acentuada con la utilidad, etc.

Al fin, todos los valores al alcance de los humanos han de coadyuvar en la realización del más alto valor a nuestro alcance, la *humanidad*, el deber ser de nuestro ser. Cada humano es capaz de desarrollar de algún modo el valor humanidad, de aquí la jerarquía destacada con que construimos el concepto de persona humana. El tejido básico con que ha de construirse la persona es la *dignidad*.¹⁵

Hay personas cuya constitución carece de despliegues de justicia debidos, por ejemplo, en la proyección de injusticia hacia los demás, los tiranos; en la proyección de injusticia a padecer, los vulnerables.

¹⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario panhispánico del español jurídico*, "dignidad de la persona", <https://dpej.rae.es/lema/dignidad-de-la-persona>, 2-10-2023.

16. En la perspectiva de los caminos para pensar la justicia, que Aristóteles denominó *clases de justicia*, es posible reconocer un gran complejo respectivo, por ej. de justicia consensual o extraconsensual; con o sin consideración de personas; simétrica o asimétrica; monologal o dialogal; conmutativa o espontánea; “partial” o gubernamental; sectorial o integral; de aislamiento o de participación; absoluta o relativa; particular o general; de partida o de llegada; de equidad, etc. Cada clase de justicia es una manera de constituirse la persona y sus relaciones. Por ejemplo: hay personas que tienen y promueven más justicia absoluta y otras tienen y promueven más justicia relativa. La competitividad y la envidia son, v. gr., sendas de pensamiento relativo. Si se tiene en cuenta que la justicia de llegada, que sacrifica el presente para lograr los objetivos futuros, es inherente a la educación, se advierte, por ejemplo, que hay personas que han disfrutado o no de manera debida de despliegues de la justicia de llegada respectiva.

17. Los valores como tales tienen tres despliegues: *valen*, *valoran* y *orientan*. La valencia consiste en un deber ser ideal puro. La valoración, referida a la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras, que es necesario fraccionar, se expresa en deber ser ideal aplicado. La orientación surge de principios y criterios generales. Los fraccionamientos de la justicia, a realizar cuando no es posible saber o hacer más, producen seguridad jurídica. Cada persona corresponde a maneras particulares internas y externas de fraccionar la justicia y se relaciona de maneras diferentes con principios y criterios generales. Hay personas que se orientan más o menos a la realización desfraccionada o fraccionada de la justicia, que en relación con esto estiman menos o más la seguridad. Los héroes se identifican más por los desfraccionamientos; los villanos se caracterizan por el fraccionamiento. Las personas del siglo XIX tenían en general criterios orientadores de inferioridad de la mujer que hoy han sido mayoritariamente abandonados.

Cada persona se despliega interna y externamente en legitimidades de los repartos

aislados en cuanto a repartidores, recipiendarios, objetos, formas y razones.

18. Proponemos construir el *principio supremo* de justicia con la exigencia de adjudicar a cada individuo la posibilidad de desarrollarse de manera plena, de convertirse en *persona*. La persona puede caracterizarse también en relación con dicha esfera.

19. La legitimidad de los *repartidores* se apoya en el *consenso* de los interesados, con diversos alcances de autonomía en plenitud, paraautonomía, infraautonomía y criptoautonomía y sentidos de aristocracia, constituida por la *superioridad* moral, científica y técnica. Cada persona se desenvuelve de manera interna o externa con distintos títulos de legitimidad de autonomía y aristocracia. La persona se manifiesta de manera especial en la *autonomía*.

El desempeño como repartidores trae aparejada la posibilidad de *responsabilidad* por repartos o regímenes injustos. Cada persona

tiene diversos despliegues internos y externos de responsabilidad. Es importante para el valor de la persona la asunción de la propia responsabilidad, la *autorresponsabilidad*.

Las legitimidades de los *recipiendarios* beneficiados con potencias dependen de los *méritos* de la conducta y los *merecimientos* de la necesidad ¹⁶; las que corresponden para ser recipiendarios gravados con las impotencias surgen de la *responsabilidad* o la *posibilidad* de aportar. Cada persona se constituye en lo interno y lo externo con méritos y merecimientos, responsabilidades y posibilidades de aportar. Es importante que la persona alcance su *autocalificación*.

La justicia de los *objetos*, es decir, las potencias y las impotencias, se refieren a la *vida*, la *creatividad*, la *educación*, la *propiedad*, el *trabajo*, la *compañía*, etc. Los objetos justos son repartideros. Cada persona tiene, en lo interno y lo externo, alcances de objetos de justicia de diferentes tipos. Cada una cuenta con un “acervo” de justicia por esos objetos. Por

¹⁶ En principio, los premios se reparten por méritos y los subsidios por merecimientos.

ejemplo: un investigador científico se constituye con más creatividad y potencia que alguien rutinario; los ricos tienen más propiedad y potencia que los pobres, etc. Hay personas cuyas vidas dependen de la justicia de la maternidad subrogada, de la donación de órganos, de la posibilidad de investigar, del sistema educativo, etc. Uno de los objetos repartideros más significativos es la *autoestima*.

La legitimidad de la *forma*, o sea el camino para llegar a las decisiones, depende de la *audiencia*. Cada persona tiene una constitución interna y una situación externa respecto de la audiencia. Existen quienes son debidamente escuchados y los silenciados. La persona se manifiesta de manera especial en la *autoconsideración*.

La justicia de las *razones* de los repartos se concreta en la *fundamentación*. Cada persona es un marco de fundamentaciones internas y se desenvuelve en un marco de fundamentaciones externas. La ausencia de fundamentación oprime. La persona halla un momento de especial valor cuando se *autojustifica*.

20. El *régimen* justo ha de tomar a cada individuo como un fin y no como un medio, es decir, debe ser *humanista* y no totalitario. En este aspecto, las personas son subrégímenes de justicia y han de ser tomadas como fines y no como medios. Hay personas constituidas o relacionadas de una u otra manera. Existen personas que se toman y toman a otras como fines o como medios.¹⁷ Un régimen humanista puede ser *abstencionista* o, de manera subsidiaria, *intervencionista*. Existen personas que desde ellas se desenvuelven o están situadas en uno u otro sentido. La niñez tradicional era construida como un marco receptor de intervención, al punto que se hacía referencia al intervencionismo como “paternalismo”, hoy se la considera un ámbito de abstención.

Un régimen humanista debe atender a la *unicidad*, la *igualdad* y la *comunidad* de todos los individuos. Hay personas más ancladas en uno u

¹⁷ El humanismo suele ser llamado individualismo. A veces se diferencian el Individualismo, donde los valores de las obras y de la colectividad están al servicio de los valores de la personalidad, con meta en la libertad; el supraindividualismo, donde los valores de la personalidad y de las obras al servicio de los valores colectivos, con meta en la Nación y el transpersonalismo, donde los valores colectivos y de la personalidad se encuentran al servicio de los valores de la obra y del trabajo, con meta en la cultura (RADBRUCH, Gustavo, *Filosofía del Derecho*, 3ª. ed., Revista de Derecho Privado, Madrid, 1952, pág. 75).

otro de estos requisitos y que se relacionan más con uno u otro. Existen quienes son celosos guardianes de la unicidad, de la igualdad o de la comunidad en sí y en las vinculaciones con los demás.

Para realizar el régimen de justicia hay que *amparar* al individuo respecto de los demás como individuos o como régimen, excepcionalmente de sí mismo y de todo “lo demás” (enfermedad, rutina, ignorancia, pobreza, soledad, desempleo, etc.). Las personas se constituyen con diferentes sentidos de resguardo interno y externo. En el resguardo se hace en gran medida realidad la justicia de la persona. Es importante que la persona alcance la *autoprotección*.

2) *Especificidades del mundo jurídico*

21. El Derecho tiene especificidades en la *materia*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas* que se muestran en la construcción interna y externa de las personas. Por ejemplo, las especificidades materiales son ramas jurídicas, más

tradicionales, como el Derecho Constitucional, Administrativo, Penal, Procesal, Civil, Comercial, del Trabajo, Internacional, etc. y otras de desarrollo más actual, a menudo llamadas a enriquecer transversalmente a las tradicionales, como el Derecho de la Salud, el Derecho de Adultos Mayores, el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, el Derecho de la Integración, el Derecho del Espacio, etc. Cada persona tiene una composición interna y externa particular en cuanto a esas ramas. Por ejemplo, si bien todas tienen importante composición de Derecho Constitucional, los empleados públicos poseen más despliegues de Derecho Administrativo y los comerciantes mayores despliegues de Derecho Comercial. Para algunas personas el Derecho Penal es sobre todo represor, para otras es de manera principal protector.

3) Estrategia

22. En la movilización de estos despliegues la persona desarrolla una estrategia respecto de sí y los demás y recibe estrategias. El desenvolvimiento estratégico contribuye en gran medida a identificar a la persona. Respecto de la estrategia hay que tener en cuenta cuadros de situación, con fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades, costos y beneficios y toma decisiones, de propio fortalecimiento, relacionamiento y enfrentamiento, con sus respectivas realizaciones. Estas decisiones son en gran medida “la hora de la verdad” de la persona.

III) *La persona en la nueva era*

23. A partir de mediados del siglo XX se ha constituido una *nueva era*, que se anunciaba a comienzos de esa centuria con la teoría de la relatividad. El nuevo tiempo “*revoluciona*” la temporalidad con novedades generadoras de posibilidades casi inimaginables. En gran medida se trata de una nueva era porque por primera vez que se tenga registro la humanidad

se encuentra en condiciones de decidir su *propia supervivencia* o su *extinción*. Pueden cambiar la conducción de la vida, en cuanto a “actores” y “recipiendarios”. En realidad, hasta donde se sabe, es la única especie que se ha encontrado con tal desafío.

24. Los cambios específicos de la persona en la nueva era se manifiestan por caracteres en lo *material, espacial, temporal y personal*.

Los rasgos de la nueva era en la *materia* incluyen, por ejemplo, los despliegues de la informática, la genética, la robótica, la inteligencia artificial, la generación de lo orgánico a través de lo inorgánico, el empleo de materiales extraterrestres, etc. Se produce así el riesgo del empleo no complementario sino sustitutivo de la ciencia y la técnica, que lleve a la desaparición de la humanidad.

Los caracteres de la nueva era en el *espacio* se presentan, por ejemplo, en la globalización/marginación y en la conciencia de la posición de la Tierra en la enormidad del resto del Cosmos.

Los rasgos del nuevo tiempo se presentan v. gr., en la ampliación de las perspectivas temporales a miles de millones de años.

La combinación de retos del espacio y el tiempo nos indica que alguna vez, con el fin de la habitabilidad y tal vez la existencia misma de la Tierra, la especie humana se extinguirá o deberá salir del Planeta.

Los nuevos rasgos en las *personas* se manifiestan en la conmoción y la posible extinción de las relaciones personales más tradicionales, por ejemplo, los vínculos paternofiliales. Es posible que pronto, si hay “familias”, éstas no tengan relación básica con caracteres orgánicos.

25. Como siempre, la condición de la persona en una nueva era requiere una *estrategia* situada en la circunstancia. Por ejemplo, si se decide la continuidad de la humanidad cabe bosquejar las siguientes necesidades:

- a) desarrollo pleno de la conciencia de la especie en el Cosmos, con la *educación* pertinente al respecto;
- b) fortalecimiento de la vocación humanista, incluyendo el reconocimiento *recíproco* de todos los humanos
- c) comprensión jurídica *integrada de la persona*, apoyada en la tridimensionalidad propuesta en el trialismo;
- d) integración de las *ramas* jurídicas tradicionales, que se muestran notoriamente insuficientes, con el desenvolvimiento de otras nuevas, como el Derecho de la Salud, el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el Derecho del Arte, el Derecho de Adultos Mayores, el Derecho de la Educación, el Derecho Espacial con contenidos más amplios que los actuales, etc.
- e) adecuación de los métodos de *investigación* en el Derecho y

replanteo de los contenidos y los métodos de la *educación* jurídica, abriéndolos a la complejidad que el nuevo tiempo exhibe de manera muy particular.

IV) Conclusión

26. La persona, en particular la persona humana, es una complejidad pura de adjudicaciones, normatividades y valores que constituye una manifestación especial de lo jurídico.

La persona encuentra desafíos particularmente grandes en la nueva era que ha comenzado a transcurrir. La construcción de complejidad pura de la teoría trialista del mundo jurídico brinda valiosos aportes para superarlos.

EDUCACION JURÍDICA DE LA NIÑEZ EN UNA NUEVA ERA

(Educar en una carencia de normas permanentemente renovada) (*)

A la memoria de Cneo Flavio.

1. Es frecuente el legítimo interés en los derechos de *niñas y niños* ¹, pero es también

(*) Ideas básicas de la exposición del autor en la *Jornada sobre Educación Jurídica de la Niñez* organizada por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario en homenaje a Domingo F. Sarmiento y llevada a cabo el 11 de septiembre de 2023.

¹ La etimología de "niño" nace en el francés occitano y el napolitano (ninno). Preferimos la expresión niñez a infancia, porque ésta se refiere a no hablar. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, niño, niña, <https://dle.rae.es/ni%C3%B1o>, 1-9-2023.

En cuanto a la juridicidad de proyección internacional referida a niñas y niños, que resulta de nuestro especial interés, cabe recordar, por ejemplo, la *Declaración de Derechos del Niño* de 1959, donde el Principio 7 se refiere al derecho del niño a recibir educación y la *Convención sobre los Derechos del Niño* de 1989, en la que nos resultan particularmente significativos los artículos 28 y 29. El referido art. 28 declara que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación. Vale destacar que según el mencionado artículo 29 de la Convención "1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: -a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; ... -d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; ...", *Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño*, unicef, <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion#>

En circunstancias como la argentina muchas niñas y muchos niños toman conciencia de la juridicidad cuando ésta les impone sus reglas ante alguna transgresión, a menudo grave, de adolescencia o juventud. En la niñez se suelen recibir apoyos económicos que esas personas consideran “naturales”, pero en muchas circunstancias viven en medios de mera facticidad no racionalizada, distante de una conciencia jurídica plena, en medios que controlan jefes de grupos delincuentes.³

El Derecho es un despliegue de toda vida humana y no debe estar ausente en la conciencia de cada uno como una realización permanente, más o menos valiosa. No obstante, muchos “marginales” se crían casi en la *ausencia de conciencia jurídica*. Esta ausencia es un motivo de marginalidad y vulnerabilidad que urge

³ V. FAHSBENDER, Federico, “El nuevo poder narco de la Villa 1-11-14: el sicario hermanastro de “Dumbo” y la orden de matar “a cualquiera que se regale””, en *Infobae*, 9 de febrero de 2023, <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2023/02/09/el-nuevo-poder-narco-de-la-villa-1-11-14-el-sicario-hermanastro-de-dumbo-y-la-orden-de-matar-a-cualquiera-que-se-regale/>, 1-9-2023 (“Este mes, la Villa 1-11-14 cumplirá un aniversario incómodo: serán 24 años de poder narco ininterrumpido desde la llamada “masacre de la canchita de los paraguayos”, la matanza de cuatro hombres en febrero de 1999 que fue el hecho fundacional del negocio de la droga en la zona.”)

superar, en gran medida, a través de la educación.

2. La *educación* es un proceso de información y formación que se puede concebir y puede desplegarse *desde la sociedad hacia los educandos*, en cierto sentido de “amaestramiento” de los educandos, o desde éstos hacia la sociedad, *desarrollando lo que ellos tienen en su interior*. Es real que en gran medida lo que hay en nosotros es internalizado, pero en todo caso el paso por nosotros tiene una gran fuerza humanizante y legitimante. A nuestro parecer, la educación ha de ser al fin un desenvolvimiento de las potencialidades individuales en sociedad.⁴

3. La *niñez* es un concepto que varía con la *materia*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*, al punto que al menos en sectores de la cultura occidental se hace referencia no solo a niños y niñas y niñez, sino a “niñeces”.

En cuanto a la niñez en el *tiempo*, se ha evolucionado desde cierta posición que los tenía

⁴ HUSÉN, Torsten (dir.) - POSTLETHWAITE, T. Neville (dir.), *Enciclopedia internacional de la educación*, Madrid - Barcelona, Ministerio de Educación y Ciencia, Vicens-Vives, 1989-1993; TIERNEY, Rob y otros, *The International Encyclopedia of Education*, 4ª. ed., Amsterdam, Elsevier, 2022.

como miniaturas de vida frágil a una consideración humana más intensa a medida que sobrevivieron más; desde una vida más difusa en la sociedad a una inserción familiar e incluso escolar por cierto tiempo más intensa; desde la sospecha, hacia la afirmación de bondad; desde el niño a proteger, al niño a escuchar y al niño que decide, etc. ⁵ El Derecho referido a los niños suele obrar de maneras diversas, en relativa correspondencia con esos rasgos. ⁶

4. Hoy vivimos en una *nueva era*, cuyo cambio es mucho más profundo que el de las variaciones de eras históricas. Así ahora corresponde considerar, por ejemplo:

⁵ C. ARIÈS, Philippe, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, trad. Naty García Guadilla, Madrid, Taurus, 1988, <https://es.scribd.com/document/199881166/PHI-LIPE-ARIES-El-nino-y-la-vida-familiar-en-el-antiguo-regimen#>, 1-9-2023, se puede v. Capítulo II, *El descubrimiento de la infancia*, http://iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_nino_y_la_vida_familiar.pdf, 2-9-2023; FREIJOMIL, Andrés G., *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen (1960)*, <https://introduccionalahistoriajvg.wordpress.com/2012/07/14/%E2%9C%8D-el-nino-y-la-vida-familiar-en-el-antiguo-regim-en-1960/>, 2-9-2023; *Historia de la infancia*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_la_infancia, 2-9-2023. En cuanto a las diversidades espaciales c. por ej. *Velorio del angelito*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Velorio_del_angelito, 2-9-2023.

⁶ Un reflejo interesante de la concepción de la niñez es el tratamiento que se ha dado a la capacidad y la imputabilidad. V. por ej. ALEMÁN MONTREAL, Ana, "Reseña histórica sobre la minoría de edad penal", *Anuario da Faculdade de Dereito da Universidad da Coruña*, 11, 2007, págs. 27/44, <https://core.ac.uk/download/pdf/61894747.pdf>, 1-9-2023.

. la situación de una *Tierra* en posible crisis, con enormes y al menos por ahora casi incontrolables riesgos del *espacio exterior*;

.los desafíos de salidas al *espacio extraterrestre*, quizás en algún momento imprescindibles;

.el despliegue del *capitalismo radicalizado*, con globalización/marginación;

.las tensiones de un mundo por ahora bipolar, que puede quedar sometido a un poder mundial y la etapa de *carencia de gobernanza planetaria* ⁷;

.la crisis de las *religiones* planteadas con referencias geocéntricas ⁸;

.la generalización del uso de la *lengua inglesa*, con problemas de comunicación para quienes no la emplean;

.el posible cambio de las condiciones *genéticas* y la creciente viabilidad de la fabricación de vida desde lo inorgánico;

.la *robótica*;

⁷ Evidenciada por ej. por la última pandemia.

⁸ V. gr. el judeocristianismo y el Islam.

- .la *inteligencia artificial*;
- .la revolución de la *información*, incluyendo de “big data”;
- .la irrelevancia asignada al pasado, el presente e incluso el futuro/porvenir;
- .la *moral* “flotante”;
- .el descrédito de lo *humano*, etc. ⁹

Tal vez ahora más que nunca se hacen necesarias, frente a la tecnología que no solo nos adjudica beneficios de complementación, sino riesgos de sustitución, las advertencias respecto del “aprendiz de brujo” al que se refirieron Luciano de Samósata y Johann Wolfgang Goethe. La nueva era genera *carencias normativas* (lagunas normativas) *constantemente renovadas* y en ella urge que la educación, en este caso jurídica, sea *permanente* y brinde especial atención a las *niñas* y los *niños* para que correspondan con adecuación creciente a las exigencias del nuevo tiempo. Es necesario

⁹ C. por ej. *La educación de la nueva era ¿cómo aprendemos en la era digital?*, Maestros Conectados, <https://www.youtube.com/watch?v=SxCTWCxu0Tw>, 6-9-2023.

aprovechar debidamente las posibilidades contenidas en la *crisis* de la nueva era.

Las ciencias nos han mostrado los alcances relativamente nuevos de la existencia humana, pero también las posibilidades de un futuro cercano y un lejano porvenir que, según la construcción valorativa *humanista* que compartimos, debemos protagonizar. Ahora tenemos mejor conciencia de la enormidad del tiempo por llegar, con *riesgos* propios de la especie humana, de los seres vivos en general, de la Tierra y del Cosmos que es casi imposible imaginar, pero debemos afrontar con el mayor éxito posible. Es necesario *capacitarse jurídicamente* para elaborar, de modos consciente y participativo, el Derecho de la nueva era.

5. Las *teorías jurídicas* brindan a la educación de niños y niñas en la nueva era diversos grados de interés. La teoría pura del Derecho y sus derivaciones analíticas se alejan de la realidad concreta de la educación. El jusnaturalismo apriorista esclerosa la educación bloqueando la conciencia histórica. Las corrientes críticas unilateralizan los juicios de

humanidad plena en su oposición al sistema. El análisis económico del Derecho procesa la educación en los términos de costos y beneficios con que se consideran las decisiones, sin atender a la plenitud de lo humano. En cambio, la construcción *tridimensional* socio-normo-dikelógica de la *teoría trialista del mundo jurídico* brinda destacado interés a la educación, de manera diferenciada para la nueva era.

La tridimensionalidad trialista evidencia incluso que la situación más satisfactoria de las niñas y los niños en la normatividad es (con deplorable gran frecuencia) muy *diferente* de la que ocurre en los *hechos* (donde unas y otros son vulnerables y suelen vivir en condiciones de abandono) y también de lo que corresponde por las exigencias del *valor justicia*.

El trialismo se abre con claridad a la dinámica educativa tridimensional de la nueva era, con rasgos específicos para la niñez.¹⁰

¹⁰ Respecto de la teoría trialista del mundo jurídico se puede *ampliar* en GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6ª. ed. 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2ª. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea, 2020; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://centrodefilosofia.org/>, 6-8-2023.

6. La educación de niñas y niños *en y para* la nueva era requiere *estrategias* complejas. Al avanzar en el análisis trialista resultan posibilidades así muy importantes.

7. El trialismo construye la *dimensión sociológica* con *adjudicaciones* de potencia e impotencia (lo que favorece o perjudica a la vida). Las adjudicaciones son *distribuciones* originadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar o *repartos*, generados por el obrar de humanos determinables.

En el campo de las *distribuciones* la nueva era presenta enormes desafíos de las áreas del espacio exterior, la Tierra, la ciencia y la técnica, la lengua, el arte, el derecho, la filosofía, etc. sobre cuyas bases hay que conducir, mediante *repartos*, la educación jurídica de la niñez de manera adecuada. Como en todos los repartos, ese manejo exige referirse a quiénes son repartidores (es decir, conductores); quiénes son beneficiarios beneficiados y gravados; qué objetos se adjudican (potencias e impotencias) se adjudican; por qué formas se llega a las decisiones repartidoras y cuáles son las razones de los repartos (móviles, razones alegadas y

razones sociales que atribuye la sociedad cuando considera que los repartos son valiosos). La educación en general y la jurídica de niños en particular pueden valerse del *arte*, los *juegos*, las *lecciones*, etc.¹¹ Si bien la educación jurídica de niñas y niños tiene como principales beneficiarios a la niñez, como en todo proceso educativo son también beneficiarios muy importantes el resto de la sociedad y, de modo destacable, los *humanos del futuro y el porvenir* cuyos intereses y voluntades no conocemos. Estos desconocimientos dificultan los objetos, las formas y las razones de los repartos.

¹¹ V. por ej. PIAGET, Jean, "La période des opérations formelles et le passage de la logique de l'enfant à celle de l'adolescent", en *Bulletin de psychologie*, t. 7 (5), 1954, págs. 247/253; "La pensée symbolique et le pensée de l'enfant", en *Archives de Psychologie*, 18, 1923, págs. 273/304; *Ludoteca Jurídica*, <https://ludotecajuridica.es/>, 11-9-2023; *Ludoteca*, Wikipedia, <https://es.wikipedia.org/wiki/Ludoteca>, 11-9-2023. Cabe c. asimismo v. gr. "Recursos para enseñar derechos humanos a los niños", eresmamá, <https://eresmama.com/recursos-ensenar-derechos-humanos-ninos/#:~:text=Seleccionar%20cuentos%20breves%20o%20relatos,la%20educaci%C3%B3n%20a%20la%20vivienda>, 6-9-2023; "Datos de las Cámara Argentina de la Industria del Juguete dicen que la edad de jugar con objetos lúdicos se ha acortado; si antes las niñas se entretenían con muñecas hasta los 11 años, hoy a los siete ya quieren un computador. Y los juegos también han cambiado: la Fundación Alimentum, en su II Sondeo de Opinión sobre Hábitos de Estilos de Vida Saludables, en España, arrojó que el 97% de los padres considera muy importante o importante que sus hijos realicen diariamente ejercicio físico, pero cuatro de cada diez reconocen que sus niños no lo llevan a la práctica." "ven resoluciones simples a problemas que para los adultos parecen complejos". "Los niños de hoy no se conformarán con un sí o un no como respuesta; ellos han crecido en la era de los Derechos del Niño y necesitan entender por qué se les está pidiendo o exigiendo algo", REYES NARANJO, Paula, "Infancia de ayer y de hoy. Diferencias y claves para una buena educación", Caligrafix, <https://www.caligrafix.cl/entry/974-2>, 1-9-2023.

No sabemos y solo podemos conjeturar cuáles serían las condiciones y la voluntad de los humanos del futuro y el porvenir. La educación jurídica brinda grandes potencias, de modo especial porque viabiliza la vida en las circunstancias, pero en la nueva era éstas nos resultan casi ignoradas. Las decisiones acerca de lo que vendrá en el nuevo tiempo, también en cuanto a la educación jurídica, se toman en condiciones de gran *incertidumbre*.

Los repartos pueden desarrollarse por acuerdo de todos los interesados o por imposición, resultando así *autónomos* o *autoritarios*. Los repartos autónomos tienen preferencias ónticas y de justicia (dikelógicas) sobre los autoritarios y la educación ha de tender al paso de la autoridad a la autonomía, pero las condiciones de partida del proceso educativo y su referencia a la nueva era dificultan el protagonismo de muchos interesados y promueven climas de autoridad. Los repartos autónomos realizan el valor cooperación que, cuando se encamina a la justicia, es convivencia; los autoritarios satisfacen el valor poder que, cuando se dirige a la justicia, es autoridad en

sentido estricto. Vale que si se ha de realizar el poder sea esta *autoridad*.

Los repartos se ordenan mediante la *planificación gubernamental* y la *ejemplaridad*. La ejemplaridad tiene preferencia óptica y dialéctica sobre la planificación. La educación ha de tender al desarrollo de la ejemplaridad, pero uno de los grandes interrogantes de este tiempo es cómo lograr ejemplaridad sin caer en la rutina que perjudique el desarrollo de una nueva era. La educación jurídica de la niñez puede contribuir a mejorar la planificación y a obtener su superación con más ejemplaridad.

Los *cambios* de los órdenes de repartos pueden ser evolutivos, cuando varían solo los criterios supremos de reparto; de “golpe”, si se modifican solo los supremos repartidores, y revolucionarios, cuando varían los supremos repartidores y los criterios supremos de reparto. La nueva era exige evolución o revolución con alcances muy extraordinarios. El nuevo tiempo es el cambio más relevante que registra la conciencia humana y urge educar para que se produzca de la mejor manera posible. Los órdenes de repartos, denominados también

regímenes, realizan el valor orden que, cuando se encamina a la justicia, es *paz*. La educación jurídica, en este caso de niñas y niños, ha de contribuir a la paz en la actualidad, en el futuro y en el porvenir.

Los repartos pueden encontrar *límites necesarios* surgidos de la naturaleza de las cosas. Educar es capacitar para superar los límites necesarios, pero esta superación se hace necesaria de manera muy particular cuando se trata de la nueva era. La prospectiva suele estar cargada de especiales dificultades.

La dimensión sociológica se desenvuelve en gran medida en base a las *categorías* causalidad, finalidad objetiva que encontramos en los acontecimientos, finalidad subjetiva, posibilidad y realidad. Todas, menos la finalidad subjetiva, son "*panónomas*", es decir, se refieren a la totalidad de sus posibilidades (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Como esas amplitudes nos son inabarcables, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de recortarlas cuando no podemos saber o hacer más, generando *certeza*. La educación es adiestramiento para manejar las

categorías, pero la nueva era coloca en la necesidad de producir desfraccionamientos muy difíciles de decidir. Aunque a menudo se pretende ignorarlo, vivimos el comienzo de un tiempo de especial incertidumbre para el que hay que educar de manera adecuada.¹²

8. La *dimensión normológica* exige el empleo de normatividades *fieles*, que reflejen acertadamente los contenidos de la voluntad de los autores; *exactas*, que se cumplan, y *adecuadas*, que empleen los conceptos necesarios para la realización de los fines de los autores y el resto de la sociedad. La educación jurídica de niñas y niños ha de promover el cumplimiento de los tres valores, pero su logro se hace particularmente difícil cuando se trata de la nueva era. Hay que obtener que haya fidelidad intergeneracional. Se debe contar con los conceptos adecuados para nuevos despliegues vitales.

Las normatividades han de *funcionar* mediante tareas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración,

¹² C. PRIGOGINE, Ilya, *El fin de las certidumbres*, trad. Pierre Jacomet, 5ª. ed., Santiago de Chile, Andrés Bello, 1997.

aplicación, síntesis y argumentación. El funcionamiento es un proceso de realización de los repartos captados normativamente donde se producen relaciones a veces tensas entre los autores de las normatividades, los encargados del funcionamiento (principalmente los jueces, pero también legisladores, administradores, contratantes, testadores, etc.) y el resto de la sociedad. Esas tareas requieren educación especial, incluso desde la niñez, pero resultan particularmente difíciles ante las casi inimaginables carencias normativas de la nueva era, sean de tipo histórico, por novedades, o dikelógicas, por rechazo de respuestas injustas. Hay que formar a los jueces, legisladores, administradores, contratantes, testadores, etc. del futuro y el porvenir.

Las normatividades se presentan de modo habitual en *ordenamientos* que se suelen representar con una pirámide. Los ordenamientos han de satisfacer el valor coherencia que, cuando se encamina a la justicia, es *armonía*. La educación debe contribuir al logro de la armonía. Cuando la armonía se refiere a la juridicidad en y para una nueva era resulta cargada con dificultades especiales.

9. La *dimensión dikelógica* se desarrolla a través de un complejo de valores que culmina en la *justicia*. Entre esos valores, en la educación la justicia requiere de maneras especiales las coadyuvancias de otros deberes ideales como el amor, la verdad, la utilidad y la belleza. La formación respecto de ese complejo es una de las tareas de la educación jurídica, que resulta particularmente difícil en el nuevo tiempo.

La justicia puede desenvolverse por diversos caminos denominados *clases* de justicia, que implican diversos senderos para la educación jurídica. La educación jurídica de niños y niñas, sobre todo cuando se refiere a una nueva era, ha de desplegar equilibrios dinámicos entre la justicia *de partida*, que reproduce lo existente, y la justicia *de llegada*, que sacrifica lo existente en aras de lo que se ha de alcanzar.

La justicia es una *categoría* pantónoma que no podemos realizar en plenitud porque no somos omniscientes ni omnipotentes, de modo que debemos fraccionarla donde no podemos saber o hacer más, generando *seguridad*. La educación, sobre todo cuando transcurre en la niñez, desarrolla aptitudes para el correcto

despliegue de la justicia y consecuentemente de la seguridad. A menudo la educación de niñas y niños es una preparación para la justicia y la seguridad.¹³ Ese despliegue se hace importante de modo especial cuando se trata de una nueva era. En la construcción que proponemos, todos los valores a nuestro alcance han de culminar en la *humanidad*, sea en el estadio actual o en otro de superhumanidad. Esto significa que rechazamos el posthumanismo y el transhumanismo. Sostenemos la necesidad de educar para la plenitud humana, en las actuales o mejores condiciones de desarrollo.

La justicia, cuyo *principio supremo* proponemos como la exigencia de adjudicar a cada individuo la *esfera de desarrollo* de todas sus potencialidades, ha de realizarse en las adjudicaciones y las normatividades.

La justicia de los *repartos* en cuanto a los *repartidores* se logra a través de los grandes títulos de la *autonomía*, a realizar con diversos alcances por acuerdo de los interesados, y de

¹³ Se puede v. POWDERMAKER, Florence - IRELAND GRIMES, Louise, *Cómo atender y cómo entender al niño*, Kapelusz, Bs. As., 2ª. ed., 1954 ("Al educar a un niño, nuestro deseo es, naturalmente, ver sus capacidades desarrolladas y empleadas al máximo, ..." -pág. 4-; lo más importante para cualquier niño es la sensación de seguridad durante las difíciles etapas del crecimiento" -pág. 13-).

aristocracia, obtenida por la superioridad moral, científica o técnica. Hay que educar en el Derecho a los niños y las niñas para realizar esas legitimidades, en nuestro caso, en una nueva era. Entre las diversidades de la autonomía de los interesados están la autonomía del acuerdo pleno de todos (por ej. en los contratos), la infraautonomía del acuerdo de la mayoría (v. gr. en la democracia) y la *criptoautonomía* del acuerdo que brindarían los interesados que desconocen los repartos en caso de conocerlos (por ej. en la gestión de negocios ajenos sin mandato). Una dificultad muy especial es educar para el logro de la criptoatonomía respecto de los interesados del futuro y el porvenir. Es muy relevante para educar en la juridicidad a la niñez aportar a la *educación de los educadores*.

La actuación como repartidores genera *responsabilidad* y en la educación jurídica de la niñez en y para la nueva era existe una gran necesidad de asunción de la responsabilidad.¹⁴ Parte de ésta corresponde a las Facultades de

¹⁴ "...pero la sociedad en masa tiene interés vital en asegurarse de que todos los individuos que han de venir con el tiempo a formar la nación, hayan por la educación recibida en su infancia, preparádose suficientemente para desempeñar las funciones sociales a que serán llamados." (SARMIENTO, "Educación Popular", en *Obras Completas de Sarmiento* (rec.), t. XI, Bs. As., Luz del Día, 1950, págs. 34/35).

Derecho, no solo en su tarea interna sino en la *integración social*, a veces denominada de extensión. Se necesita el desenvolvimiento de una responsabilidad cósmica, en nuestra perspectiva, una responsabilidad jurídica cósmica.

La legitimidad de los *recipiendarios* surge, en cuanto a las potencias, de los *méritos* de la conducta y de los *merecimientos* producidos por la necesidad; respecto a las impotencias, de la *responsabilidad* o la *capacidad de contribuir*. Ante los desafíos de la nueva era, los títulos se hacen particularmente tensos, en un aspecto muy relevante porque desconocemos cuáles serán los méritos respecto del tiempo que vendrá y en esa referencia aumenta la gravitación de los merecimientos por necesidades que en gran medida desconocemos.

En la educación la justicia de los *objetos* de reparto exige especialmente aprovechar el tiempo, convertido en posibilidades, en *temporalidad* y en *intertemporalidad* o *transtemporalidad intergeneracional* ¹⁵, para el

¹⁵ Es posible *ampliar* en nuestros *Estudios de Historia del Derecho*, Rosario, FII, 2000, págs. 9/12, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/19B00sygVzf2xEPs-ZfFsPf2SHXH3YOAi/view>, 1-9-2023.

desarrollo de la personalidad. Como en todo contacto de *respuestas vitales*, la educación jurídica de niños en y para la nueva era presenta posibilidades de coexistencia de elementos independientes, dominación, integración y desintegración. Es relevante que unas generaciones no dominen ni desintegren a las otras. Dentro de un mismo período histórico suele haber más integración intertemporal, en nuestro caso intergeneracional; en el cambio de períodos se produce más mera coexistencia.¹⁶ En la educación jurídica se requiere el aprovechamiento del tiempo para el despliegue de la personalidad en el terreno del Derecho. Cuando se considera la nueva era, las posibilidades educativas se hacen difíciles de conocer, también en el caso de la perspectiva jurídica, pero no es legítimo claudicar en la tarea.

La justicia de los repartos en cuanto a la *forma* depende en mucho de la *audiencia*, pero en la educación jurídica para la nueva era resulta especialmente difícil, por su carácter conjetural,

¹⁶ Se puede *ampliar* en nuestro estudio *Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas*, Rosario, Consejo Asesor de Investigaciones de la UNR, 1976, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/11jXzawgY2rB10p-RYSVe-16jQf5gR0zf/view>, 2-9-2023.

la audiencia de la humanidad del futuro y el porvenir.

La legitimidad de los repartos respecto de las *razones* reclama *fundamentación*. La educación, sobre todo cuando es jurídica y para una nueva era, requiere no solo preparar para apreciar la fundamentación y fundamentar respecto del Derecho, sino hacerlo en relación con un nuevo tiempo cuyos desarrollos en gran medida desconocemos.

El *orden* de repartos, es decir el régimen, ha de tomar a cada humano como un fin y no como un medio. Esto significa que debe ser *humanista* y no totalitario. En la educación es muy relevante no mediatizar a las generaciones del pasado, el presente o el futuro/porvenir, en particular ni a las niñas ni a los niños, exigencia que se hace especialmente relevante cuando se trata de las posibilidades de una nueva era. El humanismo puede ser *abstencionista* o de modo excepcional *intervencionista*. En la educación, en nuestro caso jurídica y en y para una nueva era, importa de manera particular preparar para el abstencionismo.

La realización de la justicia requiere la *protección* de cada humano contra todas las amenazas, de los demás, excepcionalmente de sí mismo y de todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, rutina, soledad, desempleo, etc.). En la educación, de un modo especial cuando se trata de la niñez y del Derecho en un nuevo tiempo, se ha de brindar especial protección a los educandos y los educadores. En la nueva era es, por ejemplo, muy relevante resguardar a los humanos del futuro y el porvenir contra los del pasado y el presente y a los del pasado y el presente respecto de los del tiempo que vendrá.

10. La dimensión dikelógica tiene un importante horizonte de *Ética* que requiere amplios despliegues cuando se trata de la educación jurídica de la niñez en y para una nueva era. La realización del Derecho se integra en mucho con la realización ética.

11. El trialismo se refiere no solo a los despliegues comunes de la juridicidad y la educación de niños y niñas en el Derecho que acabamos de referir, trata de *especificidades* en cuanto a los *alcances*, la *dinámica* y las

situaciones. Todo esto merece particular atención cuando se trata de la educación jurídica de niños y niñas en y para la nueva era.

Las particularidades respecto a los alcances son *materiales, espaciales, temporales y personales*. Las especificidades materiales son sobre todo *ramas jurídicas*. El trialismo apuesta al desarrollo de las ramas jurídicas que contribuyen de modos destacados a desenvolver mejor la educación de niñas y niños en y para una nueva era, como el *Derecho de la Educación*, el *Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes*, el *Derecho de la Ciencia y la Técnica*, el *Derecho del Arte* y el *Derecho Espacial*.¹⁷

12. En suma, consideramos que urge desarrollar la educación jurídica de toda la sociedad con especiales referencias a la niñez en la nueva era. El trialismo es un instrumento de gran valor para comprender y resolver satisfactoriamente esa tarea.

¹⁷ Es posible *ampliar* en nuestro artículo "Comparación jusfilosófica del Derecho de Menores y el Derecho de la Ancianidad", en *Investigación y Docencia*, N° 25, 1995, págs. 7 y ss., Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1787JHCeSdf7en1ow-L6xlt3uwoWdKXfz/view>, 4-9-2023.

HACIA UNA ESTRATEGIA PLANETARIA DE FORTALECIMIENTO DE LA RECTORIA Y GOBERNANZA EN SALUD UNIVERSAL

(El “malestar en la salud” – La República universal de la salud – Derecho de la Salud Internacional) (*)

*Homo sum,
humani nihil alieno puto.*¹

I. Ideas básicas

1. En el momento actual la salud puede ser concebida como el más pleno bienestar y “bienser” físico, mental y social, según las

(*) Notas básicas de la conferencia del autor en las IX Jornadas Nacionales de Derecho de la Salud (9 de noviembre de 2023).

¹ En cuanto al origen de la frase, cabe recordar: TERCICIO, *Heautontimorumenos (El atormentador de sí mismo)*, trad. José Juan Del Col, Acto I, Escena I, Cremes, verso 77, https://juan23.edu.ar/delcol/pdf/terencio_heautontimorumenos.pdf, 1-11-2023.

posibilidades de la persona de que se trate. Más allá del concepto de la Organización Mundial de la Salud, quizás también demasiado comprometido con un sentido de utilidad, hay que aprovechar la posibilidad expresiva del español distinguiendo e integrando “estar” y “ser” con referencia al bienestar y el bienser. La persona y su salud no solo tienen despliegue individual, se realizan como parte de la existencia de la especie humana y la salud colectiva.²

Hablar de bienestar supone evitar el *malestar*, que se produce, por ejemplo, ante requerimientos insatisfechos. Entre las causantes de malestar en la salud cabe referir las *contradicciones* entre la existencia de medios y su no uso para la satisfacción de los fines pertinentes y entre el deseo de vivir y la

² Respecto al bienestar y el “bienser” en la salud se puede *ampliar* en nuestro artículo “Ser, estar y tener en salud”, en *Investigación y Docencia*, N° 58, 2022, págs. 61/72, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://centrodefilosofia.org/revistas/investigacion-y-docencia-58/>, 2-11-2023.

conciencia de la fragilidad de la vida individual e incluso de la especie humana en el Universo.³

2. Esas líneas de posible bienestar y malestar, de ciertos modos también bienestar y “malser”, sitúan en la necesidad de *gobernanza de la salud universal*, que a su vez requiere *rectoría*, es decir, capacidad de liderazgo, para su mejor organización.⁴ Nos referimos a la salud

³ En cuanto al malestar en la cultura es posible v. por ej. FREUD, Sigmund, *El malestar en la cultura*, Psicolibro, <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina38629.pdf>, 2-11-2023; CAMPODÓNICO, Nicolás Matías, “El malestar en la cultura en la actualidad”, en *Memorias del VI Congreso Internacional de Investigación*; Ensenada, Argentina, 15-17 de noviembre de 2017, Ensenada, Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Psicología, https://repositoriosdigitales.mincyt.gov.ar/vufind/Record/MemAca_9f5fc7f09dc378cec047b29ca67dec17, 2-11-2023; VUCINOVICH, Nicolás y otros, “Otra época, otro malestar en la cultura: vigencia del psicoanálisis como crítica social”, en *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*. vol.31, no.3 Madrid, jul./sep. 2011, https://scielo.isciii.es/scielolibrary.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352011000300008, 2-11-2023.

⁴ “A lo largo de la última generación, la salud internacional ha dado paso a la “salud mundial”. Este cambio terminológico, a pesar de que aún no es universal, refleja un profundo cambio de perspectiva. Los países y las instituciones ya no pueden contemplar a la salud como una preocupación limitada por las fronteras nacionales, como a menudo hacían en el pasado. Los responsables de la elaboración de políticas, los profesionales de la salud pública y los proveedores de servicios médicos solían distinguir entre “salud internacional” y, al menos por contraste e implicación, “salud nacional”. En efecto, la salud mundial ha cobrado tanta importancia que es cada vez más un asunto del que se ocupan los activistas de la sociedad civil, como podemos ver por el impacto evidente del VIH/SIDA en las políticas públicas y en las pautas de gasto nacionales e internacionales de los Estados Unidos y de otros países. El crecimiento masivo de los contactos que traspasan las fronteras nacionales, desde los viajes hasta el comercio, ha facilitado la transmisión de enfermedades infecciosas de un país a otro, y ha generado una amplia y cabal concienciación de que las enfermedades contagiosas no respetan las fronteras nacionales. El crecimiento de la comunicación electrónica, a su vez, ha facilitado la concienciación respecto a estos cambios.” “Ahora resulta fundamental tender puentes entre la exhortación mundial y el conjunto de las declaraciones sobre políticas de las Naciones Unidas, y las realidades de la actuación en materia de salud pública en todo el mundo, tanto a nivel nacional como, especialmente, de los distritos. No se trata de algo automático. A nivel de los países -- y más allá de la atmósfera, a veces enrarecida, de las reuniones de las Naciones Unidas en Nueva

universal, de extensión planetaria e incluso cósmica, pero diversificada según las posibilidades de los individuos y los grupos humanos. Lo global prescinde de las particularidades, lo *universal* las integra. Nuestro propósito es *señalar líneas de análisis para la realización de la salud universal*.

Ese propósito nos ubica en el *Derecho de la Salud Internacional*, el *Derecho de la Salud de la Integración*, partes de la temática que ha de considerar la necesaria Enciclopedia Jurídica de la Salud.

3. El logro de la gobernanza universal en salud requiere *estrategia*, o sea, ordenación de medios a fines. La estrategia jurídica y cultural en general, en este caso en materia de salud, reclama una construcción *compleja tridimensional* socio-normo-axiológica.

York y Ginebra y de las reuniones consultivas con los donantes en el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos en París -- , las posibilidades de conseguir mejoras significativas de la salud en los países en desarrollo nunca han sido mayores. ", (ELMENDORF, Edward A., "La salud mundial: antes y ahora", en *Crónica ONU*, Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-salud-mundi-al-antes-y-ahora>, 3-11-2023).

Se puede ver asimismo por ej. "Fortaleciendo la gobernanza de los sistemas de salud. Mejores políticas. Mejores desempeños", en *Red Criteria*, 22 de enero de 2018, <https://criteria.iadb.org/es/gobernanza-sistemas-salud-josep-figueras>, 2-11-2023.

Exige considerar el *cuadro de situación*, atendiendo a *fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades*. Aunque el orden habitual es otro (acrónimo FODA), pensamos que es más apropiado considerar en primer término las fortalezas y las debilidades propias y luego las amenazas, todo lo que confluye en posibles oportunidades (FDAO).

II. Desarrollo

1) Fortalezas, debilidades, amenazas, oportunidades

Fortalezas

4. En cuanto a las fortalezas, el planteo tridimensional brinda, v. gr., los siguientes resultados:

a) La *dimensión sociológica* muestra, por ejemplo:

a') La disponibilidad de *medios de salud*, sobre todo científicos y técnicos, que se han evidenciado idóneos, por ejemplo, para una sorprendente prolongación de la vida, y hoy son incrementados, v. gr., por la salud digital.

b') Una gran cantidad de *trabajadores de salud*, a veces excesiva y en otros casos escasa.

c') La disponibilidad de *recursos económicos* dedicados a la salud.

d') La existencia de una *opinión pública mundial* favorable a la universalización de la salud, un parecer parcial, pero muy calificado.⁵

La humanidad actual es relativamente “rica” y, de cierto modo, poderosa.

b) La *dimensión normológica* presenta, v. gr.:

a') El gran despliegue de *organismos y otras personas jurídicas* dedicados a la problemática de la salud: por ejemplo, la OMS, la

⁵ *Su Santidad el Papa Francisco y el Director General de la OMS consideran que la salud es un derecho, y no un privilegio*, 23 de octubre de 2018, Organización Mundial de la Salud, <https://www.who.int/es/news/item/23-10-2018-hh-pope-francis-and-who-director-general-health-is-a-right-and-not-a-privilege>, 3-11-2023.

OPS, el Banco Mundial y los Fondos Globales de lucha contra diversos flagelos.⁶

b') El crecimiento del "filantrocapitalismo".

c) La *dimensión axiológica* de las fortalezas requiere el desarrollo integrado de valores como la salud, la justicia, la utilidad, el amor, al fin la humanidad, etc.

Debilidades

5. Respecto a las debilidades, el estudio tridimensional da v. gr. los siguientes datos:

a) En la *dimensión sociológica*:

a') La concentración del poder y de la riqueza en general, sobre todo en el capitalismo.

⁶ V. por ejemplo *World Health Organization*, <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/oms-organizacion-mundial-de-la-salud/#:~:text=Es%20la%20organiza,ci%C3%B3n%20responsable%20de,vigilar%20las%20tendencias%20sanitarias%20mundiales,2-11-2023> ("La OMS es la autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria en el sistema de las Naciones Unidas. Es la organización responsable de desempeñar una función de liderazgo en los asuntos sanitarios mundiales, configurar la agenda de las investigaciones en salud, establecer normas, articular opciones de política basadas en la evidencia, prestar apoyo técnico a los países y vigilar las tendencias sanitarias mundiales.").

b') La marginalidad de gran parte de la humanidad.

c') La desigualdad de posibilidades.

d') El desinterés en el tema de la salud universal en grandes sectores, sobre todo privilegiados.

e') La globalización/marginación.

f') Las frecuentes crisis económicas,

g') El derrumbe, en Occidente, de los soportes de la creencia en una “familia” humana, cuyos individuos fueron hechos, a su imagen y semejanza, por un dios creador, persona, omnisciente, omnipotente y omnipresente, encarnado en un hombre.

h') El crecimiento de la referencia a la “animalidad” humana, que conduce a relaciones especiales con otras especies (por ej. las mascotas) e incluso al aislamiento entre humanos.⁷

⁷ Sobre el estado de la salud mundial v. por ej. *Estadísticas Sanitarias Mundiales*, The Global Health Observatory, <https://www.who.int/es/data/gho/publications/world-health-statistics>, 2-11-2023.

b) La *dimensión normológica* arroja una vacancia relativa de institucionalidad universal de salud. La OMS, la OPS, etc. cumplen una meritoria labor que, sin embargo, v. gr., ante los resultados agravados durante la pandemia por COVID-19, se muestra insuficiente.

c) La *dimensión axiológica* indica que el complejo de valores de nuestro tiempo está demasiado dominado por el secuestro de los lugares que corresponden a otros valores, como la salud, la justicia, la vedad y al fin la humanidad (el deber ser pleno de nuestro ser) por desbordes de la referencia a la utilidad. Este secuestro se manifiesta, por ejemplo, en falta de conciencia del valor de la especie humana en cuanto sea “inútil”. La especie se multiplica en número, pero el reconocimiento de su valor no mejora.

Amenazas

6. En cuanto a amenazas, la consideración tridimensional indica, por ejemplo:

a) En la *dimensión sociológica*:

a') La pandemia por Covid-19 ha puesto en evidencia los riesgos de salud para toda la humanidad, pero también hay que considerar los peligros de las enfermedades endémicas e individuales.

b') La vulnerabilidad de la Tierra en ella misma y en el resto del Cosmos.

c') El poder de los laboratorios privados.

8

d') La fuerza de los traficantes de drogas y de armas.

e') Las guerras, con su cruel realidad, sobre todo en Ucrania y Palestina, etc.

b) La *dimensión normológica* arroja un régimen tal vez demasiado duro de propiedad

⁸ V. por ej. "El poder de los grandes laboratorios medicinales", en *EcoDías*, 26 de agosto de 2006, <https://ecodias.com.ar/otras-secciones/opinion/el-poder-de-los-laboratorios-medicinales/>, 4-11-2023, FORCADES I VILA, Teresa, *Los crímenes de las grandes compañías farmacéuticas*, Barcelona, Cristianisme i Justícia, 2006, <https://www.cristianismeijusticia.net/sites/default/files/pdf/es141.pdf>, 1-11-2023; ARANTZAZU RUIZ, Paula, "El crimen del siglo: el documental que expone cómo las farmacéuticas son tu peor camello", en *Cinemanía*, 18 de mayo de 2021, <https://www.20minutos.es/cinemanía/noticias/crimen-siglo-documental-farmaceticas-peor-camello-4699885/>, 2-11-2023.

inmaterial, que se atenúa solo relativamente en casos de necesidad.

c) En la *dimensión axiológica* tal vez la principal amenaza sea el antihumanismo que, por ejemplo, en el posthumanismo, se abre camino en la nueva era que ya vivimos.⁹

Oportunidades

7. Respecto a las oportunidades, cabe considerar despliegues en:

a) La *dimensión sociológica*, que muestra:

⁹ La Organización Mundial de la Salud cita trece amenazas de la salud mundial. Se puede v. "Los 13 desafíos de la salud mundial en esta década", 13 enero 2020, Naciones Unidas, <https://news.un.org/es/story/2020/01/1467872,2-11-2023> (se citan: 1. Poner la salud en medio del debate climático. 2. Que la salud alcance lugares en conflictos y crisis. 3. Hacer que la atención médica sea más justa. 4. Ampliar el acceso a los medicamentos. 5. Detener las enfermedades infecciosas. 6. Una pandemia inevitable. 7. Asegurar alimentos y productos saludables para todos. 8. Invertir en las personas que defienden nuestra salud. 9. Proteger a los adolescentes. 10. Ganarse la confianza pública. 11. Uso positivo de las nuevas tecnologías. 12. Proteger los medicamentos que nos protegen. 13. Mantener la atención médica limpia). Indudablemente habría que agregar proteger a los adultos mayores, los niños y las mujeres embarazadas. Es posible c. *Acceso a los medicamentos y derecho a la salud*, Naciones Unidas, <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-health/access-medicines-and-right-health,2-11-2023>.

a') Los conflictos entre grandes potencias a través de los que se puede facilitar el avance de poderes menores.

b') La conciencia mayor del riesgo, incrementada por la pandemia por Covid-19.

c') Las investigaciones astronómicas y astrofísicas, que muestran el destino de futuro y porvenir ¹⁰ comunes de nuestra especie y de la vida.

d') En general, las posibilidades de la revolución científica y técnica más grande de la que se tenga registro.

e') El relativo desplazamiento del poder interno de las instituciones hacia representantes de países periféricos, como sería el nombramiento del etíope educado en Gran Bretaña Tedros Adhanom Ghebreyesus en carácter de director general de la OMS.

b) La *dimensión normológica* alberga las posibilidades de desarrollos y diálogos de instituciones vinculadas a la salud (OMS-OMC, por ejemplo).

¹⁰ El futuro es más cercano y el porvenir es más lejano.

c) La *dimensión axiológica* muestra ciertas posibilidades de mayor conciencia del valor salud y quizás, del valor humanidad.

2) *Costos y beneficios*

8. La *estrategia* exige considerar además los costos y los beneficios. La universalización de la rectoría y la gobernanza de la salud tendría costos importantes, quizás incluso de cierta retracción del impulso empresarial de los laboratorios, pero si se piensa en la plenitud de lo humano los beneficios serían mayores.

3) *Decisiones*

9. Las *decisiones* estratégicas de la universalización de la juridicidad de la salud han de ser de *propio fortalecimiento, relacionamiento* y eventualmente de *enfrentamiento*.

Como en el relato bíblico de David y Goliat, hay una relación entre débiles y

poderosos en la que la justicia exige proteger a los débiles, vulnerables, y limitar los posibles excesos del poder.

1') Fortalecimiento de los débiles

10. El *fortalecimiento de los débiles* (David) ha de considerar, por ejemplo:

a) La realización de la *igualdad* (en gran medida como equidad ¹¹), la *unicidad* y la *comunidad*, que suelen mejorar de manera respectiva con la democracia, el liberalismo político y la “res publica”, en este caso, en el marco planetario.

¹¹ “La equidad en salud es un componente fundamental de la justicia social que indica la ausencia de diferencias evitables, injustas o remediables entre grupos de personas debido a sus circunstancias sociales, económicas, demográficas o geográficas. - La OPS define la equidad en salud como su misión: “Liderar esfuerzos colaborativos estratégicos entre los Estados Miembros y otros aliados, para promover la equidad en salud ...” y como su primer valor: “Equidad: Lucha por la imparcialidad y la justicia mediante la eliminación de las diferencias que son innecesarias y evitables.”- La equidad en salud enfatiza que la mayoría de las diferencias en el estado y los resultados de salud entre grupos no son el resultado de diferencias biológicas, sino que resultan de procesos sociales y económicos que crean y recrean diferencias en el acceso a la salud.” (*Equidad en salud*, OPS, <https://www.paho.org/es/temas/equidad-salud#:~:text=La%20equidad%20en%20salud%20es,%2C%20econ%C3%B3micas%2C%20demogr%C3%A1ficas%20%20geogr%C3%A1ficas, 2-11-2023>).

Hay que desplegar una *república universal* (no global) *de salud*. En esa república, cada humano ha de vivir su salud en la plenitud de la especie y de su hábitat, terrestre o extraterrestre.¹²

b) El despliegue de la *conciencia del interés común* en el complejo de la vida de cada uno de los humanos y de la especie en su conjunto, con sus *diversidades materiales, espaciales, temporales y personales*.

Tales diversidades han de plasmar:

a') En la *materia* como plenitud física, mental y social de cada persona y el conjunto;

b') En el *espacio*, que es al fin el cosmos todo en que la salud se desarrolla;

c') En el *tiempo*, que abarca no solo miles sino millones de años en el pasado y el porvenir, desde mucho antes de la existencia de la humanidad, y

¹² En cuanto a la aspiración a la igualdad v. por ej. el mensaje de ADHANOM GHEBREYESUS, Tedros, "Juntos para un mundo más saludable", *La visión*, Organización Mundial de la Salud, <https://www.who.int/es/director-general>, 4-11-2023.

d') En las *personas*, cuyas identidades y relaciones tienen posibilidades sorprendentes.

c) La *conciencia* de la vida en la especie, antes y después de la individualidad de cada uno. Es imprescindible una *eticidad de salud universal*.

d) El *desarrollo de los ámbitos débiles* también en lo científico y técnico, por ejemplo, mediante su propia producción de medios de salud.

e) El incremento de los compromisos con miras a la salud universal, v. gr., mediante el tratado pandémico mundial.

f) El despliegue de una concepción *tridimensional*, integrada con hechos, lógica y valores, del Derecho y la cultura toda.

Dentro del tridimensionalismo, para lograr la universalidad de la salud es particularmente relevante la referencia a la propuesta de construcción de la *teoría trialista del mundo jurídico*.¹³

¹³ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico se puede c. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2ª. ed. de *Una teoría*

A la luz del trialismo la rectoría y la gobernanza en salud universal han de construirse con los dos grandes modos constitutivos del orden de repartos: la *planificación*, que cuando está en marcha realiza el valor previsibilidad, y la *ejemplaridad*, que satisface el valor solidaridad entre los repartidores. Hay que desarrollar la conciencia de la razonabilidad de la universalidad de la salud. Hay que aportar a la continuidad de la formación de la *lex salutis*.

g) El desarrollo del *Derecho de la Salud*, rama transversal que enriquece a todas las demás, con sus *autonomías material* (inspirada en los principios de protección de las personas de cuya salud se trata y los trabajadores de salud, con complementos de autonomía *legislativa, judicial y administrativa*), *científica, docente y educativa* y brindando, en nuestra perspectiva universal, especial atención al *Derecho de la Salud Internacional, Público y Privado*, y el *Derecho de la Salud en la Integración*.¹⁴

trialista del mundo jurídico), Bs. As. Astrea, 2020; Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/>, 2-11-2023.

¹⁴ Se puede *ampliar* en nuestro artículo "Derecho de la Salud Internacional/Derecho Internacional de la Salud. Análisis de la estrategia de indemnidad patrimonial en la compra de vacunas en la pandemia por Covid-19 en caso de negligencia", en *Revista*

h) El logro de la *cobertura sanitaria universal*.

i) En el *horizonte político* hay que comprender al Derecho de la Salud en términos que también sean de *Política de Salud*.

2') *Debilitamiento de los fuertes*

11. El debilitamiento de los fuertes (Goliat) debe considerar, por ejemplo:

a) El desarrollo de *frentes vitales* no solo económicos, sino científicos, artísticos, educativos, históricos y prospectivos, morales, filosóficos, etc. que equilibren el poder de los factores adversos a la rectoría y la gobernanza de la salud universal.

b) El aprovechamiento de *tensiones* entre los fuertes en lo empresarial, estatal, etc.

de *Filosofía Jurídica y Social*, N° 38, 2021, págs. 214/222, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1gwzk_M7Pj-bW0cSH7ak85Jfnyh0rjYXx/vi ew,3-11-2023.

c) La moderación, en términos de universalidad de la salud, de los *recursos* científico-técnicos, económicos, etc. hoy acaparados o al menos usados con fines no humanistas.¹⁵

III. Conclusión

12. Hay que realizar el bienestar y el bienser y superar el malestar de los individuos y el conjunto de la humanidad en lo físico, mental y social, según las posibilidades de cada uno y el conjunto, a través de los medios que anteceden, culminantes en la república universal de la salud.

Para quienes estamos cercanos al fin del camino vital, el recorrido de la universalidad de la salud, comprensiva de todo lo humano, es una esperanza de gran valor.

¹⁵ Es posible c. FIGUERAS, José y otros, "Retos para los sistemas sanitarios de Latinoamérica ¿qué puede aprenderse de la experiencia europea?", en *Gaceta Sanitaria*, vol. 16, n^o 1, Barcelona, febrero 2002, https://scielo.isciii.es/scielo.php?scipri=sci_arttext&pid=S0213-91112002000100003, 2-11-2023.

LAS RELACIONES INTERVITALES

EN LA PROBLEMÁTICA DE “UNA SALUD”

(Un aporte interdisciplinario a la Biología y la Cosmología) (*)

1. La Cosmología de nuestro tiempo ayuda a comprender la *complejidad integrada* de la humanidad y de la vida en general en el planeta Tierra y en general en el Cosmos. Esa complejidad se constituye con *situaciones relacionales y dinámicas* entre diversas manifestaciones de la vida y al final de la Tierra y el Universo. Cabe referirse, en el campo amplio de la Biología y de la Enciclopedia de la Salud ¹, a

(*) Notas parciales básicas de las respuestas a la entrevista de cierre que se realizó al autor en las *XI Jornadas Marplatenses de Derecho de la Salud* (organizadas por el Instituto Derecho de la Salud del Colegio de Abogados de Mar del Plata; 25 de agosto de 2023).

Es posible *ampliar* en nuestro artículo "Veintidós años después: la Teoría de las Respuestas Jurídicas y Vitales y la problemática bioética en la postmodernidad", en *Bioética y Bioderecho*, N° 3, 1998, págs. 83/90, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, https://drive.google.com/file/d/1jDma_JuVAXRc6tYHVnKp9bLyy7iFgWTO/view, 23-8-2023. También en nuestros *Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas*, Rosario, Consejo de Investigaciones de la UNR, 1976, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/11jXzawgY2rB10p-RYSVe-l6jQf5gR0zf/view>, 1-8-2023 e "Integrativismo, plurijuridicidad e interjuridicidad", en *Ponencias XXVII Jornadas Argentinas de Filosofía Jurídica y Social*, Bs. As., Infojus, 2014, págs. 79/113, SAIJ, http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/XXVII_jornadas_argentinas_filosofia_juridica_social.pdf, 2-8-2023.

¹ En nuestro caso, del *Derecho de la Salud*.

situaciones y despliegues *intervitales* ² y *dinámicas vitales*.

En dicho marco, es relevante considerar la problemática de las vinculaciones *intervitales* entre las diferentes manifestaciones de la *salud*, constitutivas de la problemática *Una Salud*, a la luz de la *teoría de las respuestas jurídicas y vitales* elaborada sobre bases de las relaciones interculturales, denominadas internacionales, del *Derecho Internacional Privado*. La aptitud de comprensión del Derecho Internacional Privado, sobre todo cuando se lo desarrolla con su metodología paradigmática, del método indirecto, y la concepción normológica de la ciencia del Derecho Internacional Privado, es relevante para esclarecer todas las relaciones entre partes, en este caso, la *intervitalidad*.

La complejidad pura de la *tridimensionalidad* de hechos, normas y valores del Derecho que desarrolla la *teoría trialista del mundo jurídico* contribuye a plantear mejor la complejidad de la *intervitalidad*. ³

² V. "Intervital", en *Merriam-Webster*, <https://www.meaning88.com/dictionary/intervital>, 2-8-2023.

³ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO

Si bien cada parte del Universo requiere, como parte de la complejidad pura en que vale considerarla, una metodología propia, la metodología de cada una esclarece en alguna medida a todas las demás y el Cosmos todo. ⁴

2. En cuanto a los hechos, la intervitalidad, que abarca a los humanos, los demás animales, los vegetales y en general al fin *a todo lo que vive e influye en la vida*, ocurre en una complejidad originada en la *naturaleza*, las *influencias conductistas difusas* y el *azar*. Así se

CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2ª. ed., de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea, 2020.

⁴ CD59/9 - Una Salud: un enfoque integral para abordar las amenazas para la salud en la interfaz entre los seres humanos, los animales y el medioambiente, OPS, <https://www.paho.org/es/documentos/cd599-salud-enfoque-integral-para-abordar-amenazas-para-salud-interfaz-entre-seres>, 23-8-2023; Una sola salud, Organización Mundial de Sanidad Animal, <https://www.woah.org/es/que-hacemos/iniciativas-mundiales/una-sola-salud/>, 20-8-2023 ("*Una salud*" resume un concepto que conocemos desde hace más de un siglo: la sanidad animal, la salud de los seres humanos y de las plantas son interdependientes y se vinculan con los ecosistemas en los que viven. Se trata de un concepto que hemos diseñado e implementado como un enfoque de colaboración en el que participan la sociedad y los gobiernos, destinado a comprender, anticipar y abordar los riesgos para la salud mundial."); # Una salud, <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/audiovisual/una-salud>, 23-8-2023; ZUNINO, Pablo, "Historia y perspectivas del enfoque "Una Salud"", en Veterinaria, Montevideo, vol. 54, n° 210, nov. 2018, http://www.scielo.edu.uy/s/cielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-48092018000200046, 20-8-2023; SOTO GONZÁLEZ, Sara, One Health, Instituto de Salud Global, https://www.isgglobal.org/es/healthisglobal/-/custom-blog-portlet/one-health-una-sola-salud-o-como-lograr-a-la-vez-una-salud-optima-para-las-personas-los-animales-y-nuestro-planeta/90556/0?gad=1&gclid=CjwKCAjwxaanBhBQEiwA84TVXMZPqCXG34Kg_PpOZ-pUY-AK Ug6o9DgQqlzxcd8dKEVPWsOeUXfMFhoCYs8QAvD_BwE, 23-8-2023; Virus animales y humanos, Khan Academy, <https://es.khanacademy.org/science/biology/biology-of-viruses/virus-biology/a/animal-viruses-hiv>, 22-8-2023.

diversifican, por ejemplo, no solo “reinos” sino distintas especies, que se interrelacionan dinámicamente. ⁵ Así, v. gr., la intervitalidad sucede en marcos biológicos, geográficos, psíquicos, de composición del Cosmos, económicos, religiosos, científicos y técnicos, artísticos, de concepción del mundo, etc. En ese campo básico se producen nuestras *decisiones de intervitalidad*.

Las respuestas a los contactos intervitalos, pueden encontrarse en *relaciones de coexistencia, dominación, integración y desintegración* y desarrollarse *dinámicas de avance y retroceso* (“plusmodelación” y “minusmodelación”).

Las soluciones intervitalos pueden ser *directas o indirectas*. En las soluciones directas un sector vital, por ejemplo, humano, decide el contenido de la vinculación. En las indirectas, un

Cabe recordar el pensamiento de Leibniz expresado por ej. en LEIBNIZ, *Monadología*, trad. Manuel Fuentes Benot, 4^a. ed. en BIF, Bs. As., Aguilar Argentina, 1968, pág. 46, LEIBNIZ, Gottfried, *La Monadología*, ed. Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, pág. 15 (“56. Ahora bien, este enlace o acomodamiento de todas las cosas creadas a cada una y de cada una a todas las demás, hace que cada substancia simple tenga relaciones que expresen todas las demás, y que ella sea, por consiguiente, un espejo viviente y perpetuo del universo. (*Teodicea*, § 130, 360).”).

⁵ Se sostiene que existen diversos reinos: animal, vegetal, de hongos, de protoctistas, de móneras y mineral. Varios integran la vida.

sector toma las soluciones de otro, por ejemplo, la humanidad acepta las soluciones de sus “mascotas” caninas, gatunas, etc. correspondiendo de las maneras más detalladas posibles a sus deseos.

Las intervitalidades que decidimos tienen *límites necesarios*. Por ejemplo, necesitamos destruir vidas de otras especies, a menudo totalmente inofensivas, para sobrevivir y, por otra parte, debemos destruir especies que nos agreden. Otro de los límites necesarios es la escasa adhesión a la jerarquía de la especie humana por parte de sectores de la misma humanidad.⁶ Asimismo, uno de los límites principales de todo lo que hacemos es que al fin conocemos muy poco del Cosmos en general.

La tridimensionalidad fáctica, lógica y valorativa con que construimos la posibilidad de

⁶ En cuanto a la debilidad de los planteos actuales, de un período de decadencia de un mundo y quizás aparición de otro para hacerse cargo de la intervitalidad, cabe *ampliar* por ej. en nuestros artículos "Cultura, civilización y decadencia en el mundo jurídico", en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Nº 5, 1985, págs. 9/19, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1DW5YJa-InIsHUGbDv40TepjLG4NqxNq2/view>, 2-8-2023; "Panorama trialista de la Filosofía en la postmodernidad", en *Boletín del Centro ... cit.*, Nº 19, 1995, págs. 9/96, por ej. pág. 93, Academia de Derecho, http://www.academiaderecho.org/upload/biblio/contenidos/Panorama_Trialista_de_la_Filosofia_en_la_Postmodernidad_Ciuro_Caldani.pdf, 2-8-2023.

referencia a la cultura toda debe llevar a comprender que no todo contacto intervital debe ser tomado como valioso.

3. Las soluciones indirectas plantean problemas *lógicos* que la concepción normológica de la ciencia del Derecho Internacional Privado ordena según se trate de *calificaciones* (definición de los términos empleados), *fraude*, referencias de *contacto* y *rechazo*.⁷ Por ejemplo, se alimenta a un perro adoptado como él lo desea (método indirecto); a veces se da al concepto de alimento el alcance que el can desea (calificación coexistencial por remisión) o según el concepto del adoptante (calificación dominante); se puede adoptar a otra mascota para limitar “fraudulentamente” el espacio de la que se tiene; se establece como referencia de contacto la condición doméstica (hogareña) del perro (no se trata por igual a los “perros de la calle”) y a veces se rechazan los desbordes de la conducta de la mascota.

⁷ V. GOLDSCHMIDT, Werner (Dr.), “La Concepción Normológica del Derecho Internacional Privado”, publicación hecha en *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, año 23, Nº 1-2, marzo-abril, 1936, págs. 3/10, <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/REUNC/article/view/8679>, file:///C:/Users/Miguel%20Angel/Downloads/natu,+Journal+manager,+03+LA+CONCEPCION+NOMOLOGICA+DEL+DERECHO+INTERN.+PRIVADO%20(1).pdf, 2-8-2023.

El rechazo, de cierta manera correspondiente al orden público del Derecho Internacional Privado, puede ser “*a posteriori*” o “*a priori*”. Pese a la apertura vital hacia las mascotas, en un rechazo “*a posteriori*”, se suele impedir que hagan destrozos. En cambio, respecto a virus como el Covid-19 las vacunas evidencian un rechazo “*a priori*”. Incluso son posibles contactos entre intervitalidades, v. gr., con referencia a varios perros, canes y gatos, etc., con los problemas de necesidad de adaptación que esto requiere.

4. En cuanto a los *valores*, el Derecho Internacional Privado, en su interculturalidad, se apoya en el reconocimiento y el respeto limitados al elemento extranjero. En este caso cabe hacer referencia al *reconocimiento* y el *respeto* limitados de las otras vidas no solo humanas y al fin del resto del Universo todo.

Desde el punto de vista intervital jurídico, ocupa el lugar culminante la *justicia*. A nuestro parecer, la adhesión a nuestra especie, que construimos como punto de partida de gran relevancia, nos lleva a resolver la intervitalidad

en relación con el valor *humanidad*, exigente de la más plena posibilidad de nuestro ser.

5. La intervitalidad es en principio valiosa, porque enriquece los elementos relacionados y afirma la relevante hospitalidad vital que brinda el planeta Tierra. La vida se concreta en gran medida en salud, entendida como el más pleno bienestar y “bienestar”⁸ del referente, humano o no, animal o vegetal, de que se trate, e incluso el Planeta todo. La salud es una complejidad cuyas partes son interdependientes y deben considerarse en complejidad pura. Es acertado referirse a “una salud” atendiendo a toda la vida en la Tierra.

Existen despliegues intervitalos *negativos*, generadores de la necesidad de rechazo, a los que se suele brindar particular atención en esa problemática “una salud”, por ejemplo, en cuanto al ataque a humanos por virus que afectan en principio a los animales.⁹ Si

⁸ Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Ser, estar y tener en salud”, en *Investigación y Docencia*, N° 58, 2022, págs. 61/72, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1Werodac2-f9uCxLyqPB9QSGEus8GJ2eY/view>, 20-8-2023.

⁹ WHO-convened Global Study of the Origins of SARS-CoV-2 : Terms of References for the China Part, 31 de julio de 2020, file:///C:/Users/Miguel%20Angel/Downloads/20200802-tors-chn-and-who-agreed-final-version.pdf, 20-8-2023; “¿Qué virus animales pueden afectar a los humanos?”, en *Salud y Medicina*, 3 de mayo de 2022, <https://www.saludymedicina.org/post/que-virus-animales-pueden-afectar-a-los->

bien la compleja conflictividad entre las manifestaciones vitales es inmemorial, la conciencia al respecto ha crecido en los últimos tiempos. En estos casos la defensa de la especie humana puede significar el rechazo intervaltal de las posibilidades riesgosas de la caninidad (por ej. mediante la reorientación de los contactos) o la elaboración de soluciones directas para resolver los problemas.

6. Las intervaltalidades varían en la *materia*, el *espacio*, el *tiempo* y las *vitalidades*. En los últimos tiempos, en el medio espacio-temporal de quien esto escribe, se han incrementado notablemente las relaciones de coexistencia e incluso de integración con otros seres vivos tomados como “mascotas” (especialmente como compañías), sobre todo, con perros, pero también con gatos. Hay una dinámica de avance de la condición de esas mascotas (por ejemplo, una “plusmodelación” de la caninidad). El trato que reciben muchos perros es muy superior al que reciben muchos

humanos, 21-8-2023. Se puede v. Sanidad Animal, Ministerio de Economía, Senasa, <https://www.argentina.gob.ar/senasa/programas-sanitarios/cadenaanimal/bovinos-y-bubalinos/bovinos-y-bubalinos-produccion-primaria/sanidad-animal>, 5-8-2023; Sanidad Vegetal, Senasa, <http://www.senasa.gob.ar/tags/sanidad-vegetal>, 5-8-2023.

humanos. Sin embargo, también avanza la conciencia del riesgo de ciertas “intervitalidades”, v. gr. bacterianas o virósicas, que incluso pueden surgir de la vinculación con los caninos

7. Según surge de lo expuesto precedentemente, creemos que se hace necesaria una *estrategia intervital*, comprensiva de “una salud”, y la teoría de las respuestas vitales hace aportes de interés.¹⁰

¹⁰ La complejidad de la salud y la vida es una cuestión que requiere atención en toda la *Enciclopedia de la Salud*, también en el *Derecho de la Salud*.

SIGNIFICADOS DE LA CIENCIA DE LA JUSTICIA DE WERNER GOLDSCHMIDT – APORTES A LA DINÁMICA DIKELÓGICA (*)

I. Ideas básicas

a) Ideas básicas

1. *La Ciencia de la Justicia (Dikelogía)* de Werner Goldschmidt, cuya primera edición apareció en 1958 por la editorial de don Manuel Aguilar, con una segunda edición por Depalma en 1986, marca un hito fundamental en la superación integradora del conflicto inmemorial entre jusnaturalismos y positivismos.¹ La escisión entre las dos corrientes, que adquiere

(*) Ideas básicas de la exposición del autor en la *Jornada Virtual sobre Dikelogía* en Homenaje a Werner Goldschmidt llevada a cabo el 17 de octubre de 2023 en conmemoración de los sesenta y cinco años de la publicación de la primera edición de “La ciencia de la justicia. Dikelogía” organizada por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

¹ GOLDSCHMIDT, Werner, *La ciencia de la justicia (Dikelogía)*, Madrid, Aguilar, 1958, 435 págs.

características trágicas de las que da cuenta “Antígona” de Sófocles, encuentra su superación a través de la noción de *repartos de potencia e impotencia*, diríamos de repartos de vida, captados por normatividades y valorados, repartos y normatividades, por la justicia.

Nuestros objetivos en la presente exposición son: a) *presentar la Dikelogía* como base del trialismo; b) referir *avances hechos* con miras a desarrollar las bases trialistas; c) desarrollar líneas fundamentales de la *dinámica dikelógica* a través de la referencia a los *principios* y su *ponderación*; d) mostrar el valor de la dinámica dikelógica para toda *estrategia* de esta dimensión y del Derecho.

II. Desarrollo

a) La obra

2. El nombre *Dikelogía* se remonta a la obra del jurista calvinista “preliberal” Johannes

Althusio de 1617 ², pero el significado de la palabra aquí es relativamente diferente. La *obra* de Goldschmidt está dividida en tres *capítulos* que tratan respectivamente “Los problemas metodológicos de la doctrina de la justicia”, “La Axiología de la justicia” y “La Axiosofía de la justicia”. El capítulo I abarca las secciones “Planteamiento del problema” y “Metodología”. El capítulo II incluye las secciones “La función pantónoma de la justicia” y “Orden de conductas repartidoras, orden de Derecho y de justicia, ordenamiento de normas”. El capítulo III integra las secciones “El reparto”, “Los repartidores”, “Los recipiendarios”. “Objetos a repartir” y “Formas del reparto”. Goldschmidt dice que “El principio supremo de la justicia estatuye la libertad del desarrollo de la personalidad.” ³ Afirma que “*El ejercicio de la justicia* consiste, ..., en el reparto de todos los objetos repartibles por

² ALTHUSIUS, Johannes, *Dicaeologicae Libri Tres: Totum Et Universum Ius, Quo Otimum Methodice Complectens, Cum Parallelis Huius Et Judaici Iuris*, Tabulisque Insertis. Se puede v. “Althusius’s Political Thought”, fuente *Introduction to Althusius’s Politica. An Abridged Translation of Politics Methodically Set Forth and Illustrated with Sacred and Profane Examples*, ed. y trad. Frederick S. Carney, Indianapolis, Liberty Fund, 1995, OLL, <https://oll.libertyfund.org/page/althusius-s-political-thought>, 2-10-2023. La “Dicaeologicae” de Althusio era una ordenación jurídica para la práctica. V. asimismo por ej. CARVAJAL A., Patricio H., “El pensamiento romano en el discurso político-jurídico de Johannes Althusius (1563-1638) – El humanismo barroco”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XLII, 2020, págs. 761/779, <https://www.scielo.cl/pdf/rehj/n42/0716-5455-rehj-42-761.pdf>, 2-10-2023.

³ GOLDSCHMIDT, *op. cit.*, pág. 189.

personas autorizadas entre todos y cada uno de los beneficiarios (hombres y entes personales) en determinada forma y según determinados criterios.”⁴

b) Avances al trialismo actual

3. A partir de la Dikelogía, Goldschmidt recorrió el camino del *tridimensionalismo* que plasmó en su *Introducción al Derecho*, editada también por Aguilar, en 1960 y luego, en la *Introducción Filosófica al Derecho*, produjo la elaboración específica de la *teoría trialista del mundo jurídico*. Con el nombre tridimensionalismo, Goldschmidt se instala en una tradición que, reconocida o no con ese nombre, era y es expresión de una parte muy significativa del pensamiento jurídico anterior, de entonces y actual.

En la *Introducción al Derecho*, en 1960, el maestro germano-hispano-argentino dice “Esta *Introducción al Derecho* enlaza con mi obra

⁴ *Ibidem*, pág. 107.

recientemente publicada: “La ciencia de la justicia (dikelogía)” (Aguilar, Madrid, 1958). Pero lo que en la segunda se trata con extensión (la justicia en su aspecto formal y material), en la primera sólo se resume; al contrario, lo que en la primera aparece en primer plano (el orden de los repartos y el ordenamiento de normas), en la segunda no es sino un mero presupuesto (el orden de repartos) o inclusive un mero corolario (el ordenamiento de normas).”⁵

Años después, en su “Filosofía autobiográfica”, publicada póstuma, Goldschmidt dijo que la dikelogía es *el logro más importante de la teoría trialista*.⁶

3. Werner Goldschmidt logró así la integración de la *complejidad pura tridimensional*, superadora de la complejidad impura que mezcla las dimensiones y la simplicidad pura que las mutila. A partir de la Dikelogía la referencia a la justicia en el derecho necesita, de manera imprescindible, atender a su material estimativo, las adjudicaciones de potencia e impotencia y, principalmente, los

⁵ GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6ª. ed. 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, prefacio a la primera edición, pág. X.

⁶ GOLDSCHMIDT, Werner, *Filosofía autobiográfica*, Bs. As., Astrea, 2022, pág.348.

repartos y las captaciones lógicas normativas de repartos proyectados. Por ese sendero es dado construir, además, de manera tridimensional trialista, todas las áreas de la cultura.⁷

4. La Dikelogía y el trialismo son *construcciones vivas* que han evolucionado, continúan y continuarán evolucionando. Por ejemplo: por su capacidad de tratar desprejuiciadamente los problemas de la vida concreta de las personas, el trialismo nos ha permitido *avances* en la juridicidad en cuanto a la materia, el espacio, el tiempo y las personas.⁸

⁷ Hemos avanzado, por ej., en la tridimensionalidad de la ciencia, del arte y de la educación y en el planteo de la cultura toda. Es posible *ampliar* en nuestros trabajos "Meditaciones acerca de la ciencia jurídica", en *Revista de la Facultad de Derecho* de la Universidad Nacional de Rosario, Nos. 2/3, 1982, págs. 89/114; "El Derecho y el Arte" en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 14, 1992, págs. 37/41, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://drive.google.com/file/d/1D6gX1ERYJhJJa2jWtHzdCVusFBCYVetm/view>, 1-10-2023; "Las relaciones entre ramas jurídicas. Su integración. Derecho de la Educación, de la Ciencia y del Arte", en *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, N° 40, 2023, págs. 35/54, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1hgttwAxRQP002-zeaX5YIIRMkMvmQFYb/view>, 2-10-2023; "Un aporte a la complejidad pura de la cultura (Los vínculos entre Arte y Derecho. El Arte como superestructura o ideología y el Derecho)", en *Proyecciones académicas del trialismo*, t. III, Rosario, FderEdita, 2023, págs. 225/262, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1x6dHJA4UmBo5o8BkYpvHef_m0Hftdsca/view, 1-10-2023; "Reflexiones sobre Derecho, educación y ciencia", en *Zeus*, t. 29, 1982, págs. D.175/183; *Bases jusfilosóficas del Derecho de la Cultura*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1JYFoTu_zWINI6nru2y89k3WjadOr8GUe/view, 2-10-2023.

⁸ V. GOLDSCHMIDT, *Introducción ... cit.*; *Justicia y verdad*, Bs. As., La Ley, 1978; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2ª. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea, 2020; Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/>, 1-10-2023; Libros de integrativismo trialista, <http://>

5. En la *materia*, en la dimensión dikelógica el trialismo permitió su continuidad en avances en la consideración de las relaciones entre valores, las clases de justicia, los títulos de justicia de los beneficiarios y la justicia de las razones de los repartos.⁹ Además ha viabilizado la *ampliación* de las perspectivas de ramas jurídicas tradicionales, como el Derecho Internacional Privado, el Derecho Internacional Público, el Derecho Constitucional, el Derecho Privado, etc. y el pleno reconocimiento de *nuevas ramas* jurídicas, como el Derecho de la Salud, de la Ciencia y la Técnica, del Arte, de Adultos Mayores, de la Educación, de la Integración Nacional, etc., ramas que en gran medida enriquecen de manera transversal a las tradicionales. Asimismo, el trialismo ha viabilizado el despliegue de la *Teoría General del Derecho abarcadora*.¹⁰

6. En el *espacio*, el trialismo ha permitido la eficaz tematización de la integración interna y

[/www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/index](http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/index), 2-10-2023.

En cuanto a la forma de la justicia se puede *ampliar* en nuestro trabajo *Metodología dikelógica*, Rosario, FIJ, 2007, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1tF_G4_DgnJUNwEsQL3cp_qgyRM9zmsB/view, 2-10-2023.

⁹ Es posible *ampliar* en CIURO CALDANI, *Una teoría ... cit.*

¹⁰ Referida a todas las ramas del Derecho, distinta de la Teoría General del Derecho remitida a lo común a lo jurídico. Se puede *ampliar* en *Una teoría ... cit.*

la no dependencia nacionales, en un país como la Argentina, amenazado por la grieta que divide a los sectores hispánico tradicional y anglofrancesado en los que se escinde la cultura nacional, y por el enorme sentido de dependencia que anima al pensamiento argentino más difundido, incluyendo en nuestro caso las doctrinas jurídicas, sean de derecha o de izquierda, positivistas o jusnaturalistas. El trialismo brinda senderos de gran valor para lo que debería ser el diálogo argentino.¹¹ Asimismo, el trialismo ha viabilizado la referencia planetaria en el *Derecho Universal* y abre caminos nuevos al *Derecho Espacial*.¹² A través del trialismo el Derecho Comparado, que Goldschmidt pensó como Alonomología, adquiere riquezas muy especiales.

7. En el *tiempo*, el trialismo permite construir un relato histórico y una prospectiva más equilibrados, superadores de los enfrentamientos anacrónicos sectarios que nos paralizan. En el plano jurídico, incluso siguiendo

¹¹ Si alguna vez se recorre el camino del diálogo convivencial argentino, a través del trialismo se podrán encontrar auxilios de gran valor. Al ser un medio de diálogo en plenitud, el trialismo es un sendero para la paz.

¹² Que abarcará, como el Derecho Internacional, las más amplias posibilidades de la vida en el espacio exterior a la Tierra.

caminos que el maestro recorrió a nuestro parecer innecesariamente, hay quienes nos remiten, alienándose de las realidades de momento y lugar, a autores de indudable valor en sus circunstancias, pensadores que son injertados de maneras estéril e incluso nociva en la nuestra. A través del trialismo la Historia del Derecho y la especialmente difícil Prospectiva Jurídica adquieren riquezas muy destacables.

La Argentina de 1958, cuando apareció “La ciencia de la justicia”, era distinta de la actual, pero -como ahora- estaba signada por la grave grieta que todavía nos escinde. Ha mantenido y empeorado algunas características muy importantes. En cambio, entre 1958 y la actualidad se instala la clara configuración de una *nueva era* signada por una mayor conciencia de los derechos humanos, pero sobre todo por el avance sorprendente de innovaciones científicas y técnicas que habían comenzado a anunciarse a principios del siglo XX. Un nuevo tiempo generador de enormes *lagunas históricas*, sobre todo por novedad de los problemas, y carencias dialógicas motivadas por la deber de sustituir las normatividades que resulten injustas.

8. En las *personas*, el trialismo con sus nociones de potencia e impotencia, instala a la juridicidad en la vida concreta a la que hay que referirse para cualquier desarrollo verdadero. Con la construcción fundada por Werner Goldschmidt se advierte que cada humano tiene una composición única, igual y comunitaria respecto de los demás. El trialismo viabiliza una teoría de la persona de especial interés. Quizás pueda ser denominada Prosopología Jurídica.

c) *Un nuevo enfoque: la dinámica dikelógica*

9. En este caso, en el curso de la circunstancia del homenaje al maestro, presentaremos algunas nuevas consideraciones que nos parecen de interés, referidas a las *relaciones entre los puntos de vista* de la *dimensión dikelógica* del mundo jurídico. Nos referiremos con cierta centralidad a la *trama* de los puntos de vista de dicha dimensión.

Cada perspectiva de la Dikelogía debe funcionar como un *punto de vista*, de cierto modo

como un *principio*, es decir, un *mandato de optimización*, acerca de la justicia.¹³ Sin caer en excesos principistas o principialistas, consideramos que dentro de la gran riqueza de complejidad pura del tridimensionalismo trialista la noción de *principio* contribuye a *dinamizar* las referencias a esos puntos de vista. Los principios tienen, como toda realidad jurídica, *posibilidades tridimensionales* de modo que han de ser establecidos y ponderados en sus despliegues de repartos, normatividades y valores pero, en el presente caso, los tomaremos en su carácter *valorativo*.¹⁴

¹³ En relación con la gran multivocidad de la familia de palabras “principio” se puede v. por ej. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario panhispánico del español jurídico*, *principio*, “Axioma que plasma una determinada valoración de justicia constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación.”, con una gran cantidad de sublemas, <https://dpej.rae.es/lema/principio>, 5-10-2023. Entendemos que no hay “un” concepto de principio, principio es lo que en la gran amplitud de significaciones posibles tomamos como tal.

En cuanto a los debates acerca de los principios, su balanceo y su ponderación cabe c. por ej. PELÁEZ MEJÍA, José María, “Las diferencias conceptuales y prácticas entre el “balanceo” de Ronald Dworkin y la “ponderación” de Robert Alexy”, en *Ius et Praxis*, vol. 25, n° 3, 2019, págs. 167/214 https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000300167, 2-10-2023 (“... Alexy buscaría a través de la ponderación averiguar los *pesos que en concreto* tendría cada principio y el *nivel de afectación* que representaría la optimización de uno en sacrificio del otro. En cambio, Dworkin utilizaría el balanceo para sopesar los pesos en abstracto que los *derechos individuales* ya tendrían prefijados desde la elaboración misma de la constitución política o que gradualmente le fueron asignados por la comunidad jurídica y social en general, conforme la mejor y más coherente interpretación de la historia institucional que tengan tales derechos políticos fundamentales.”).

¹⁴ Goldschmidt dice que los principios generales de justicia, que consideramos menos importantes que el principio supremo de justicia, son ejemplificables como

10. Como todas las respuestas jurídicas, los principios viven una *dinámica* de avances y retrocesos importante para su estrategia. Esos movimientos pueden denominarse en el primer caso “plusmodelación” y en el segundo “minusmodelación”.

Como toda estrategia, la estrategia de los principios dikelógicos ha de considerar con alcance tridimensional *cuadros de situación*, con fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas y *costos y beneficios* alcanzando decisiones de *propio fortalecimiento, relacionamiento y enfrentamiento*. Es posible, fortalecer, relacionar y enfrentar principios, en este caso, de justicia.

11. En analogía con la consideración de los *homólogos* de las ciencias naturales, es posible reconocer que los valores y los principios básicamente comunes, homólogos, pueden recorrer senderos que los van diferenciando, de cierto modo en deshomologización, o que, desde puntos de partida diversos, van confluyendo hacia la homología en despliegues de

“La preferencia de lo bueno”, “Suum cuique”, “Pacta sunt servanda”, “Do ut des”, “La igualdad” y “Conveniencia”.

homologización. Los principios básicos homólogos del cristianismo de Nicea se han diversificado en orientaciones diversas, católicas, ortodoxas, protestantes, etc., a veces con relevantes diferencias. Las diferencias culturales entre países de la Unión Europea muestran que principios y valores diversos han confluído en la homología de una cultura relativamente humanista.¹⁵

En todos los casos pueden presentarse *excesos* en las referencias a principios de cada uno de los valores. Quizás puedan emplearse aquí los términos dikelogismo (exceso en la referencia a la justicia), utilitarismo, verismo, erotismo, esteticismo, etc. La globalización/marginación actual lleva en un sentido a la homologización y en otro a la deshologización de la humanidad.

12. Todos los principios de justicia deben ser *ponderados*, de modo interrelacionado y de manera debida, para alcanzar el principio *supremo* de justicia. ¹⁶ Toda la dimensión

¹⁵ V. por ej. JACKSON, Tom, *Breve historia de la ciencia*, trad. Adolfo Rodríguez Arias, Barcelona, Blume, 2022, "Búsqueda de homólogos", "Pierre Belon", págs. 50/51.

¹⁶ Al ponderar se atribuye un peso, "contrapesa" y equilibra.

Es posible *ampliar* en nuestro artículo "Bases de la integración trialista para la ponderación de los principios", en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía*

dikelógica se puede comprender, desde cierta perspectiva, como un *ámbito de ponderación de principios*. Según la construcción que proponemos, el gran principio *supremo* de justicia exige adjudicar a cada humano la posibilidad de su pleno desarrollo. Así la justicia se puede considerar, de manera graduada, según las circunstancias socio-normo-axiológicas. Cuando un principio de justicia se *desborda* genera un “*ismo*” respectivo.

13. En esta dimensión dikelógica la justicia se abre a la coadyuvancia y la *sustitución legítima* de o por *otros valores*, que también pueden considerarse en términos de principios. Aquí la justicia con sus principios ha de recibir la coadyuvancia o la sustitución legítima de otros valores y sus principios. Se trata de valores y principios coadyuvantes o sustitutivos de utilidad, verdad, amor, belleza, etc.

Los principios pueden expresar *complejidades* de valores, por ejemplo, el principio de *economía* y el de *celeridad* corresponden a integraciones en la materia y el

Jurídica y Filosofía Social, N° 29, 2006. págs. 9/25, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1ClFytv34XD2fYKpcdobG11_SM_WzbnX8/view, 2-10-2023.

tiempo de los valores justicia y utilidad; el de *solidaridad* integra en la materia y las personas los valores justicia y amor.

Hay que ponderar también los principios referidos a valores en general (justicia, utilidad, amor, verdad, etc.) hasta culminar en el *más elevado*, quizás imponderable, valor a nuestro alcance, la *humanidad*, el deber ser pleno de nuestro ser. En otros tiempos, cabía la referencia imponderable al principio valor divinidad, pero no construimos esa consideración. A nuestro entender, el valor humanidad, como el más elevado a nuestro alcance, no es ponderable. No es legítimo elegir menos humanidad, solo es legítimo elegir diversas maneras de realizar la humanidad.

Como una muestra de la aplicación general del análisis de la dinámica dikelógica esclarecida por los principios y sus ponderaciones, cabe decir en esta perspectiva de los valores que en la Argentina en las elecciones del próximo domingo 22 de agosto de 2023 las tres fórmulas que han tenido más votos en las primarias son ubicables, en diversos grados de ponderación mayor de la utilidad o la justicia,

según se pasa de “La Libertad Avanza” a “Juntos por el Cambio” y a “Unión por la Patria”.

A veces se presentan valores y principios en pugna *ilegítima*, cuando la ponderación se resuelve de manera indebida, en condiciones de secuestro. En el debate respectivo, los liberales entienden que en el capitalismo el principio de lucro coadyuva con el de justicia y los socialistas suelen creer que en cambio en el capitalismo puro hay secuestro del principio de justicia por el de lucro. En la mafia el principio de lealtad secuestra al de honradez.

14. Cabe referirse a las *clases de justicia*, en este caso como principios. Así pueden presentarse principios de justicia consensual o extraconsensual, con o sin consideración de personas, simétrica o asimétrica, monologal o dialogal, conmutativa o espontánea, parcial o gubernamental, sectorial o integral, de aislamiento o de participación, absoluta o relativa, general o particular, “de partida” o “de llegada”, rectora o correctora, etc. Como siempre, todos estos principios tienen el deber de coadyuvar a la realización del principio supremo de justicia.

Hay, en cambio, posibilidades de desvíos consensualistas y extraconsensualistas, personalistas y de demasiada consideración de roles, de radicalización simetrizadora o asimetrizadora, monoliguistas o poliliguistas, conmutativistas o espontaneístas, partialistas o gubernamentalistas, sectorialistas o integralistas, aislacionistas o participacionistas, absolutistas o relativistas, generalistas o particularistas, inicialistas o conclusivistas, etc.

El pensamiento tradicional recoge estas aperturas a principios que permiten las clases de justicia, por ejemplo: *sum cuique tribuere*, *alterum non laedere*, *do ut des*, etc. La justicia “de partida” se relaciona con el principio de conservación; la de llegada se vincula con el principio de renovación. Ambos hacen al equilibrio del desarrollo de la vida.

15. Los valores tienen tres grandes *despliegues*, *valencia*, o sea deber ser ideal puro; *valoración*, deber ser ideal aplicado y *orientación*.

Los principios de justicia en general, sean inferiores a la justicia o la justicia misma, poseen vocación de universalidad, de *pantomía*

referida a todos los casos (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Cada principio tiene *fuerza expansiva total*, que hay que *fraccionar* cuando no se puede saber o hacer más, generando *seguridad jurídica*. Como tienen esa fuerza expansiva, en ciertos casos generan posibilidades de radicalizaciones maniqueas que bloquean la ponderación. Se trata de un material estimativo de justicia de *pasado, presente y futuro/porvenir* con especificidades en complejos en lo *material, espacial, temporal y personal*. La atención al pasado se expresa, por ejemplo, en el principio *prior in tempore, potior in iure* y en el de *irretroactividad*. El principio de *inocencia* es un fraccionamiento del pasado. El excepcional principio de retroactividad también fracciona el pasado. El principio *non bis in idem* fracciona el porvenir. En el Derecho Notarial el principio de *autoría* exige desfraccionar el complejo personal requiriendo que el autor del documento notarial sea el propio notario. El principio de *solidaridad* fracciona las consecuencias.

Existen al fin principios de justicia de atención a cada uno de los despliegues de la pantonomía, todos con el deber de coadyuvar a

la realización del principio supremo de este valor.

16. La pantonomía de la justicia exige que se considere la realización de este valor en los *repartos y las normatividades aislados, en el orden de repartos y en el ordenamiento normativo*. También en las *materias, los espacios, los tiempos y las personas aislados*, en sus respectivos *conjuntos* y en la *totalidad*. Cada reparto y cada normatividad tienen su influencia en el todo respectivo y recibe su influencia.

Cada rama, cada momento, cada lugar y cada persona proyectan su influencia en el todo respectivo y reciben su influencia. Por ejemplo: si no funcionan de manera justa el Derecho de los Contratos, los Derechos Reales, el Derecho de Familia, el Derecho de la Previsión, el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, el Derecho de Adultos Mayores, etc. no funciona de modo justo el Derecho Penal, que es última razón; pero si no funciona con justicia el Derecho Penal no funciona de modo justo ninguna de las otras ramas. En un Derecho de núcleo patrimonial, como el del capitalismo, el Derecho Penal sobre las personas que, por ejemplo, les aplica prisión

o reclusión, resulta relativamente extraño. Los principios del capitalismo y los de las penas corporales son difíciles de ponderar, pero esta particularidad es por el momento, hasta que haya otros avances científicos y tecnológicos, imprescindible para que funcione el mismo capitalismo. No es por azar que los críticos, que desean destruir al capitalismo, centran sus ataques en el Derecho Penal.

Werner Goldschmidt consideraba que las valoraciones de justicia se producían con carácter objetivo, mediante *un sentimiento racional*, un sentimiento que obedecía a razones. Creemos que lo mismo podemos encarar con miras a la construcción de esas valoraciones. Surgen así el principio de *emotividad* y el principio de *racionalidad*, necesitados de importante ponderación. Los desvíos en la tarea pueden ser emotivistas y racionalistas.

Aunque Goldschmidt era objetivista y naturalista en cuanto al valor justicia, en lo profundo de él estaba la angustia, claramente distinta del fanatismo de algunos objetivistas, que expresa en el “y-y” (et-et) de su artículo “El filósofo y el profeta” y en su admiración por el

injustamente casi olvidado renacentista Francisco Sánchez, autor de “Que nada se sabe”. Sánchez ha sido rotulado como escéptico, pero el maestro lo comprendía, a nuestro parecer con acierto, como alguien realmente interesado en el conocimiento que reconocía su dificultad.¹⁷ En la referencia a la pantonomía se expresan la dificultad del conocer y del hacer.

17. Cada despliegue de legitimidad de los *repartos aislados* y del *orden de repartos* (régimen), de las *normatividades aisladas* y del *ordenamiento normativo* ha de funcionar dinámicamente como un principio.

En cuanto a la justicia de la calidad de *repartidores*, importa la legitimidad diversificada que se refiere a la voluntad de los interesados, en *autonomía*, y a la calificación por

¹⁷ Se pueden ver GOLDSCHMIDT, Werner, “El filósofo y el profeta” y “El primer tratado sobre teoría de la cognoscibilidad “quod nihil scitur” de Francisco Sánchez”, ambos trabajos publicados en *Filosofía, historia y derecho*, Bs. As., Valerio Abeledo, 1953, págs. 89/97 y 121/122. Los dos estudios habían sido publicados en la revista “Sarmiento” de Tucumán y “El filósofo y el profeta” fue incluido en *Justicia y verdad*, Bs. As., La Ley, 1978, págs. 122/123. Esta última inclusión evidencia que, como pudimos conocer en los diálogos que mantuvimos durante muchos años, “El filósofo y el profeta” expresa el pensamiento de Werner Goldschmidt hasta su ancianidad. Werner Goldschmidt nació en Berlín el 9 de febrero de 1910 y falleció en Buenos Aires el 21 de julio de 1987. En cuanto a Francisco Sánchez es posible c. por ej. ORDEN JIMÉNEZ, Rafael V., *Francisco Sánchez, el escéptico: breve historia de un filósofo desenfocado*, Madrid, Fundación Ignacio Larramendi, 2012, [https://www.uco.es/investiga/grupos/philosophical-skepticism/documents/fsanchez-estudio-fundacionlarramend.pdf](https://www.uc o.es/investiga/grupos/philosophical-skepticism/documents/fsanchez-estudio-fundacionlarramend.pdf), 1-10-2023.

la superioridad moral, científica y técnica, en *aristocracia*. La autonomía tiene diversas manifestaciones: relativamente pura, de acuerdo total de todos los interesados, según suele ocurrir en los contratos; de paraautonomía, por acuerdo de todos los interesados en que alguien reparta, como en el arbitraje; de infraautonomía, por acuerdo de la mayoría, como en la democracia, y de criptoautonomía, por el acuerdo que brindarían los interesados si conocieran el reparto, como suele ocurrir en la gestión de negocios ajenos sin mandato. Hay principios en todos estos aspectos y desvíos de justicia autonomistas, con sus variantes paraautonomistas (por ej. arbitraristas), infraautonomistas (v. gr. democratistas), criptoautonomistas y aristocratistas. Los desvíos autonomistas, democratistas y aristocratistas son frecuentes porque la ponderación respectiva es muy difícil y depende de modo muy particular de las circunstancias. Nuestra composición de los órganos de gobierno universitarios por claustros con mayoría de docentes, donde se vota democráticamente, es una integración ponderada de democracia y aristocracia.

Merece especial atención el principio de *responsabilidad* a ponderar con la libertad. El principio de responsabilidad alcanza de manera básica a nuestros propios actos, pero culmina en el porvenir de la especie y la vida.

En cuanto a la justicia respecto de los *recipiendarios beneficiados*, hay legitimidades de *méritos* provenientes de la conducta y *merecimientos* basados en las necesidades; respecto de los *recipiendarios gravados*, hay legitimidades por *responsabilidades* surgidas de los propios actos y su inserción voluntaria en regímenes disvaliosos o por *posibilidades* de aportar. Hay principios de justicia de atención a cada título y desvíos respectivos: meritualistas, “merecimientistas”, responsabilistas y contribucionistas. En un tiempo como el actual, en países como la Argentina, acosados por posiciones críticas, se presentan demasiadas pretensiones “merecimientistas”. En esta perspectiva de los recipiendarios cabe referir, por ejemplo, los principios *pro homine* y *pro persona*, *pro femina*, *in dubio pro senior* ¹⁸, *in*

¹⁸ Quizás se pueda hacer referencia a un principio “pro senior” o “pro senis”. MACCHI, Luis, Pbro. S., *Diccionario de la lengua latina*, 6ª. ed., Bs. As., Don Bosco, 1966, “anciano”, pág. 788.

dubio pro puero, nadie puede beneficiarse de su propia injusticia (*nemo ex suo delicto meliorem suam condicionem facere potest*; Riggs vs. Palmer), etc. Las becas a los alumnos de menos recursos y a los de mejores resultados son expresión de integración de los principios de merecimiento, mérito y capacidad contributiva.

La legitimidad de los *objetos* de reparto lleva a considerar grandes bloques temáticos vinculados a la *vida básica*, la *creatividad*, la *propiedad*, etc. Cada bloque responde a un principio específico para la realización de la justicia. Existen principios de despliegue de la vida, la creatividad, la propiedad, etc. Cabe referir, v. gr., los principios *pro vida*; *pro salute*; *pro natura*; de *economía*, especialmente atendido en el campo procesal, etc. Hay, también, radicalizaciones: vitalistas que, por ejemplo, se aferran al biologismo, el psicologismo, etc.; creativistas, que suelen caer en el snobismo y “propietaristas”, que con frecuencia niegan todo sentido de la solidaridad social.

Un concepto interesante para relacionar los principios de justicia en cuanto a repartidores, beneficiarios y objetos de reparto

es el de *prosumidores*, que podría utilizarse para referirse a quienes producen lo que consumen, al fin en un clima de libertad, en proximidad a los industriales de Saint-Simon y a la etapa socialista que se suele pensar en el marxismo.

La legitimidad de las *formas* de reparto, corresponden a la audiencia. Un principio tradicional exige *audi alteram partem*. Se trata, como en los demás casos, de un principio a ponderar en la manera debida. Su radicalización puede conducir al procedimentalismo.

La legitimidad de las *razones* de los repartos surge de la *fundamentación*. Aparece por esta vía el principio de *razonabilidad*. Su radicalización es el razonabilismo en que se desvían varias de las orientaciones de doctrina jurídica contemporáneas.

Además de las ponderaciones dentro de la diferenciación de los elementos de los repartos son necesarias las ponderaciones que *relacionen* los principios en los *distintos elementos*, por ejemplo, ponderar los principios de que debe realizarse la justicia en cuanto a repartidores, recipiendarios, objetos, formas y razones. La democracia suele apoyarse en la dominación de

su principio, referido a los repartidores, sobre los demás principios de legitimación de los repartos. En la Argentina, hasta 1916 predominó la ponderación que prefería los principios de los objetos de los repartos y desde entonces, con el voto popular obligatorio, avanzó al menos hasta ahora la ponderación de la legitimidad democrática.

18. Los repartos pueden ser *autoritarios* o *autónomos*, desplegados por imposición o acuerdo de los interesados, con respectiva realización de los valores poder y cooperación y sus principios. Cuando el poder se encamina a la justicia es autoridad en sentido estricto; cuando la cooperación se orienta a la justicia es convivencia. Son importantes los principios de justicia de *autoridad* y *convivencia*, que requieren una trama de interrelación especial. Sobre todo en materia de contratos y de manera creciente en las relaciones de pareja el principio de autonomía tiene alta ponderación. En el campo procesal se suele hacer referencia, v. gr., al principio de oficialidad y el principio de dispositividad. También suelen ocurrir radicalizaciones del poder, como fue el caso de los dictadores de las potencias del Eje, y de la

cooperación, como es el caso de diversas orientaciones anarquistas.

19. Los repartos pueden ordenarse mediante el *plan de gobierno* y la *ejemplaridad*. El plan de gobierno indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto y cuando está en marcha realiza el valor previsibilidad. La ejemplaridad se desenvuelve mediante el seguimiento de repartos que se consideran razonables y realiza el valor solidaridad. Cuando la previsibilidad se encamina a la justicia es previsión; si la solidaridad se orienta a la justicia es intervivencia. Son importantes los principios de justicia de *previsión* e *intervivencia*, que requieren una trama de interrelación especial. También suelen ocurrir radicalizaciones de previsibilismo y solidarismo. Uno y otro asfixian el despliegue de la vida y la justicia. La omertà es una desviación del principio de solidaridad en el solidarismo.

20. Cada perspectiva de posibilidad del *orden de repartos* justo (régimen justo) produce un principio de justicia. El régimen en su conjunto ha de tomar a cada individuo como un

fin y no como un medio, es decir, ha de ser humanista. Existe un principio de *humanismo* e incluso un principio *pro homine*. Hoy, sobre todo ante los riesgos de supervivencia de la especie, ha de incrementarse el principio *pro humanitate*. En cierta consonancia con el lema de la Revolución Francesa, el régimen justo debe atender a la realización integrada de los principios de *unicidad* (libertad), *igualdad* y *comunidad*. El liberalismo pondera más la unicidad; el socialismo pondera más la igualdad y el catolicismo pondera más la comunidad. Existen desvíos posibles de unicismo, igualitarismo y comunitarismo.

21. En la actualidad los principios de legitimación dominantes pertenecen al *capitalismo* y a la *democracia* y los *derechos humanos*. Su ponderación es especialmente difícil, por ejemplo, porque en ciertos ámbitos quienes son legitimados por la democracia pretenden asaltar al capitalismo y en otros los legitimados por el capitalismo pretenden asaltar a la democracia. Así surgen la corrupción y los desvíos plutocráticos. Es cierto que en diversos períodos de la historia quienes tenían el poder se adueñaban de la riqueza, pero el capitalismo ha

establecido otros cauces para la riqueza. La no aceptación de la ponderación diferenciada es frecuente en la circunstancia argentina. Una forma de complejidad pura es la integración ponderada en el humanismo.¹⁹

Al fin, la legitimación humanista ha de atender también a los principios de legitimidad *biológicos, culturales, planetarios y cósmicos* en otra muy difícil ponderación. Cabría referirse a principios *pro vida, pro cultura, pro terra* y *pro cosmos*.

22. Hay que relacionar la justicia de *cada reparto* y del *régimen*. Vale dilucidar cuánto cada reparto es justo o injusto porque lo es el régimen al que pertenece; cuánto cada régimen es justo o injusto porque lo son los repartos que lo integran. Hay un principio de consideración *parcial* del régimen en sus repartos y otro de consideración *total*. Vale tener en cuenta que existen perspectivas que sostienen que el todo es más que la suma de las partes, principio incluido en las perspectivas de la Gestalt y de la teoría general de sistemas. Esta perspectiva de

¹⁹ En relación con el tema c. por ej. HABERMAS, Jürgen, *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, trad. José Luis Etcheverry, Madrid, Cátedra, 1999.

ponderación de las partes y el todo contribuye a esclarecer el problema de la responsabilidad de los repartidores por sus repartos aislados y el régimen en su conjunto. Existen desviaciones parcialistas y totalizadoras.

23. La dimensión dikelógica posee un *horizonte ético*, que en lugar de tener su centro de referencia en las adjudicaciones lo tiene en las *virtudes* y los *vicios*. Con especial importancia en el horizonte ético se encuentra, por ejemplo, el principio *honeste vivere*. Los principios dependen en gran medida de las virtudes.

24. Cada *rama* jurídica, cada *espacio*, cada *tiempo* y cada *persona* pueden ser reconocidos por el juego de principios que les son *específicos*.

Por ejemplo, en cuanto a las *ramas*, en el Derecho Penal son característicos los principios de *legalidad* e *in dubio pro reo*; en Derecho del Trabajo es típico el principio *in dubio pro operario*; el Derecho Internacional Privado clásico se caracteriza por el principio de *respeto al elemento extranjero*; el Derecho de la Navegación ha tenido entre sus características el principio de *solidaridad de la comunidad navegante*; el Derecho de la Salud se identifica

por los principios de *protección de la persona de cuya salud se trate* y de *quienes sirven a la salud*; el Derecho de la Ciencia y la Técnica se reconoce por los principios de *protección de los investigadores* y de *acceso del resto de la sociedad a la ciencia y la técnica*; el Derecho del Arte se identifica por los principios de *protección de los artistas* y de *acceso del resto de la sociedad al arte*, el Derecho de la Educación se reconoce por el principio de *protección del educando* y el de *protección del educador*; el Derecho de Adultos Mayores se caracteriza por el predominio del principio de *protección de los ancianos*, etc.

En el *espacio*, el principio *stare decisis* es propio del common law, no del Derecho romano justiniano-germánico.

En el *tiempo*, los principios de *legalidad e in dubio pro reo* del Derecho Penal corresponden al Derecho de la Modernidad, no al de las edades anteriores. Hoy vivimos grandes tensiones entre los principios *capitalistas, democráticos y de derechos humanos* y entre los principios *biológicos y culturales*.

En cuanto a las *personas*, el principio *in dubio pro operario* tiene más peso en la persona

de un trabajador que en la persona de un desocupado.

La composición del Congreso argentino, con una Cámara de Diputados representantes del pueblo y una Cámara de Senadores que básicamente representan a las provincias es una expresión de integración de legitimaciones por igualdad y unicidad y por atención directa a las personas y los espacios.

25. Al fin, todos los principios comunes que acabamos de señalar deben *integrarse* para la realización del principio supremo de *justicia* y éste para la satisfacción del principio de realización de la *humanidad*. Sin embargo, en sentido estricto, los principios, como respuestas jurídicas, pueden resultar en *situaciones* de cierto *aislamiento* o de *relacionamiento*. El relacionamiento de los principios puede ser coexistencial, de dominación, de integración y de desintegración. Quizás el principio de economía y el de aristocracia puedan resultar, con alguna facilidad, en cierto aislamiento. El principio de autonomía puede dominar al de aristocracia y a la inversa. El principio de autonomía como infraautonomía democrática y el de aristocracia

pueden coexistir en cierta medida cuando el primero se aplica al poder legislativo en cuanto a los legisladores mismos y el segundo integra el complejo principal en la designación del poder judicial. El principio de autonomía como infraautonomía y el de aristocracia se integran en la designación de los jueces inferiores en países como la Argentina. Los principios de igualdad y merecimientos han desintegrado al de aristocracia y el de mérito en el populismo en que se ha resuelto gran parte del sistema educativo argentino.

26. Según ya expresamos, los principios como respuestas pueden tener *dinámicas* de avance o retroceso, es decir, de *“plusmodelación”* y *“minusmodelación”*. El paso del Derecho Internacional Público al Derecho de la Integración se identifica por la plusmodelación del principio de solidaridad entre los Estados. El recorrido del Derecho de la Previsión Social al Derecho de la Seguridad Social resulta orientado por la plusmodelación del principio de solidaridad entre las personas asumido por la sociedad. Tal vez, con los amplísimos desarrollos de la nueva era cosmológica el Derecho del Espacio requiera un nuevo equilibrio entre los

principios pro hominem y pro humanitate. En Argentina el principio de igualdad y el de merecimiento han tenido en los últimos años plusmodelaciones respecto del de unicidad y el de méritos, que han resultado ampliamente minusmodelados. Es de desear que esta gravísima situación se revierta a la mayor brevedad posible.

27. Sobre las bases que anteceden se pueden esclarecer *estrategias* respecto de los principios dikelógicos en particular y jurídicos en general. Las *decisiones* jurídicas se toman, de maneras más o menos conscientes, en base a ponderaciones de principios que, en última instancia en el Derecho han de ser dikelógicos. En estos días, de proximidad de las elecciones en la Argentina, resulta esclarecedor comprender que quienes votan, con mayor o menor conciencia, ponderan principios.

III. Conclusión

28. La Dikelogía de Werner Goldschmidt fue y sigue siendo un importante hito en el desarrollo

del tridimensionalismo y la teoría trialista del mundo jurídico. Como tal, conserva su importancia para la construcción del objeto Derecho de una manera dinámica que puede enriquecerse también a través de la perspectiva de los principios.

UN APOORTE DE LA CULTURA JURÍDICA ITALIANA A LA INTERCULTURALIDAD Y LA INTERVIVENCIA

(Acursio, el método indirecto) (*)

1. Es notorio que al menos desde la última parte del siglo XX vivimos en una *nueva era* signada por *enormes cambios* en lo *material, espacial, temporal y personal*. Esos cambios y las interrelaciones entre las cuatro derivaciones mencionadas producen despliegues *interculturales* e *intervitales* que pueden esclarecerse y encauzarse con el recurso a la *teoría de las respuestas jurídicas*, desarrollada con la proyección de la *interculturalidad* del Derecho Internacional Privado clásico, donde impera el *método indirecto*.¹ El método indirecto

(*) Ideas básicas de la clase sobre "Influencia de Acursio en el desarrollo del Derecho Internacional Privado" dictada por el autor en el Curso Acreditado a Doctorado "La Doctrina Jurídica Italiana en el Derecho Argentino" organizado por la Carrera de Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (Resol. 373/2023) el 24 de octubre de 2023.

¹ Es posible *ampliar* en nuestros *Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas*, Rosario, Consejo de Investigaciones de la UNR, 1976, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://drive.google.com/file/d/11jXzawgY2rB10p-RYSVe-16jQF5gR0zf/view>, 1-10-2023; también en "Veintidós años después: la Teoría de las Respuestas Jurídicas y Vitales y la problemática bioética en la

soluciona los casos recurriendo al Derecho del país que tenga la mayor relación con los problemas en cuestión. Werner Goldschmidt lo llevó a expresiones de gran profundidad al desarrollarlo en la teoría del uso jurídico, que conduce a imitar la sentencia que con el máximo grado de probabilidad dictaría el juez extranjero² y al fundarlo en la tolerancia.³ Tal vez sea sostenible referirlo al equivalente de la solución que tendría el caso en el Derecho declarado aplicable y al respeto.⁴ Como la cultura es un despliegue de la vida, cabe remitirse también a la intervitalidad y al aporte del Derecho Internacional Privado clásico para esclarecerla y encauzarla. Al fin, el método indirecto y su proyección a la teoría de las respuestas jurídicas tienen riqueza cultural y vital en el

postmodernidad", en *Bioética y Bioderecho*, Nº 3, 1998, págs. 83/90, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1jDma_JuVAXRc6tYHVnKp9bLyy7iFgWTO/view, 2-10-2023.

² V. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, *La consecuencia jurídica de la norma del Derecho Internacional Privado*, Barcelona, Bosch, 1935.

³ C. GOLDSCHMIDT, Werner, *Derecho Internacional Privado. Derecho de la tolerancia. Basado en la teoría trialista del mundo jurídico*, 10ª. ed. actualizada por Alicia M. Perugini Zanetti, 10ª. ed. actualizada por Alicia M. Perugini Zanetti, Bs.As., AbeledoPerrot, 2009.

⁴ Es posible ampliar en nuestro trabajo *Aspectos Axiológicos del Derecho Internacional Privado*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1979.

reconocimiento recíproco de los humanos y de todos los sujetos vivos de alta significación.⁵

2. La interculturalidad y la intervitalidad de nuestro tiempo, de una nueva era, presentan intensos problemas intermateriales, interespaciales, intertemporales e interpersonales que requieren el *método indirecto*. El recurso al método indirecto es en gran medida consecuencia de la propuesta que en 1228 hizo *Acursio* en la *Gran Glosa*, en que recopiló una parte altamente significativa de la obra de sus antecesores. Cada vez que hay un problema de *contactos de respuestas*, en Derecho Internacional Privado, en el espacio, pero también en la materia, el tiempo y las personas, se hace esclarecedora la vía del método indirecto, con sus problemas de *calificaciones*,

⁵ En relación con la problemática del reconocimiento, de bases hegelianas y reactivada por el pensamiento crítico, v. por ej. de ZAN, Julio, "La lucha por el reconocimiento en Hegel: ¿acontecimiento moral, o antropológico? Discusión de algunas interpretaciones recientes", págs. 307/318, https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/198865/CONICET_Digital_Nro.e9ffd272-17b2-4267-b58e-93058d78d973_C.pdf?sequence=5&isAllowed=y, 5-10-2023; "La figura hegeliana de la lucha por el reconocimiento, un acontecimiento antro-po-lógico-político, sin moral", en *Ágora Filosófica*, 8, págs. 45/67, 2007, <https://philpapers.org/rec/DEZLFH>, 2-10-2023.

*cuestiones relacionadas, fraude, reenvío y rechazo (orden público).*⁶

Uno de los aspectos más relevantes de la interculturalidad y la intervitalidad de *nuestra época* es la *intergeneracionalidad*, donde se ha de salvar una enorme grieta científica y tecnológica que hace que los jóvenes consideren extraños incluso a sus familiares más próximos de generaciones anteriores. En países como la *Argentina*, la necesidad de diálogo intergeneracional se acentúa por los grandes tropiezos que atraviesa el país desde hace largo tiempo y han desacreditado de manera especial a los mayores. Cabe decir que así las relaciones se resuelven con demasiada frecuencia en rechazos.

⁶ Accursius (en italiano Accorso o también Accorso di Bagnolo; c. 1182-1263), a veces Francesco Accursio (v. por ej. Francesco Accursio, *Biografías y vidas*, <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/a/accursio.htm>, 1-10-2023. Hermann Kantorowicz destaca, sin embargo, que el no tener nombre de familia indica que no pertenecía a la nobleza, KANTOROWICZ, Hermann, "Accursio e la sua biblioteca", trad. Dr. Sergio Mochi Onori, en *Rivista di Storia del diritto italiano*, II, 1929, pág. 36, <http://digitale.bnc.roma.sbn.it/tecdigitale/giornale/VEA0005830/1929/unico>, 4-10-2023). La obra mayor de Accursio fue la Gran Glosa. Trató aproximadamente cien mil glosas (62.577 para el *Digesto*, 21.933 para el *Código*, 4.737 para las *Instituciones*, 7.013 para el *Auténtico* y algunos centenares para los libros feudales). Su prestigio motivó el adagio *Quod non agnoscit Glossa non agnoscit Curia*. Otras obras de Accursio son la *Summa* sobre el *Authenticum* y un *Speculum iuris*, hoy perdido. s

3. El método indirecto surgió, de manera no totalmente excluyente, pero sí muy destacada, en la glosa de Acursio a la Constitución Cunctos Populos, en Italia, en 1228. La Italia de la zona de referencia, de Módena y Bolonia, era en esa época escenario de una importante *multiplicidad cultural: latina*, en cierta medida indirectamente *griega*, y *germana*, entramada en el legado *judeocristiano*. Esa complejidad se expresaba, de modo destacado, en graves conflictos entre la Iglesia y el Imperio.⁷

4. La *herencia griega antigua*, sobre todo de vertiente ateniense, se centraba en las perspectivas cosmocéntrica y antropocéntrica del mundo, la explicación prometeica del origen del hombre, la democracia, el arte expresivo de la belleza idealizada y de grandes pasiones humanas y la filosofía. Se proyectó, por ejemplo, en el Sur de Italia y fue asumido en parte por Roma. El *legado romano*, de gran sentido práctico y jurídico, sobre todo de juridicidad privatista, aportaba tal vez de modo principal la lengua, en cuyas derivaciones nos expresamos todavía muchos millones de personas, por

⁷ Asimismo, en el Sur, las presencias normanda y musulmana eran muy significativas.

ejemplo, quienes hablamos castellano. La *herencia germánica* brindaba un despliegue de individualidad en comunidad y en la zona se manifestaba en los lombardos y en cierta medida los francos, que los vencieron en 774. El aporte *judeocristiano*, en la vertiente católica romana, significaba la creencia en un Dios único, creador, persona, omnisciente, omnipotente, omnipresente encarnado en una de sus personas en un humano. Un Dios que era la referencia última de la Edad Media, mejor denominada Edad de la Fe.

El derrumbe del Imperio Romano de Occidente se concretó con la caída de su capital, Roma, en poder de los “bárbaros” en 476, cuando Odoacro, rey de los hérulos, depuso al último emperador Rómulo Augusto (apodado Augústulo). A partir de entonces se produjo un período de decadencia y desorden denominado “noche de la historia” en que el catolicismo, al que se convirtieron los bárbaros, fue puente entre la Edad Antigua (mejor Edad Fundacional), que entonces concluyó, y la cultura de la Edad de la Fe. En la Navidad del año 800, deseosa sobre todo de competir con el Patriarcado de Constantinopla, que tenía sede en la capital

imperial de Oriente, la Iglesia coronó emperador de los francos a Carlos el Grande (Carlomagno). En 962 fue coronado el primer emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, cuyo nombre complejo daba cuenta de la complejidad que tenía la cultura de la época, un imperio que se disolvería en los hechos con el despliegue de los Estados modernos, pero formalmente duraría hasta 1806. Como hemos indicado, el catolicismo era común denominador de las diversidades.

5. La relativa reorganización que se fue produciendo en la Edad de la Fe tuvo un importante crecimiento a partir aproximadamente del año 1000 y en el *siglo XIII* este resurgimiento se había hecho notorio. El Imperio se enfrentó a la Iglesia que lo había fundado. La lucha entre ellos se expresó en episodios dramáticos como la humillación del emperador ante el Papa, en Canossa, y en conflictos constantes entre gibelinos y güelfos. Los enfrentamientos y cierto vacío de poder permitieron la formación de diversas unidades políticas, incluyendo *ciudades* comerciales casi independientes, en frecuente enfrentamiento entre sí, que a menudo contaron con el apoyo del Papa. La sociedad agrícola-militar expresada en

el feudalismo comenzó a tener una alternativa en el desarrollo de las ciudades comerciales llamadas burgos (Milán, Florencia, Pisa, Lucca, Bolonia, Módena, etc.), donde recomenzó el capitalismo y nació la burguesía, clase enriquecida con el comercio y la producción.⁸ En ese marco, en el horizonte de la imaginaria unidad del Imperio y con una Iglesia que llegaría a escindirse⁹, se desenvolvió la *multiplicidad y unidad* del mundo jurídico medieval.¹⁰

Al fin, para que pudiera desarrollarse el método indirecto era necesario que hubieran *denominadores comunes*, en ese caso religiosos, ideológicos, geográficos, idiomáticos, económicos, etc. y *denominadores particulares*, las diversidades de orígenes y entre las ciudades.

11

⁸ Respecto a la historia del período v. por ej. HAMPE, Carlos, "La Alta Edad Media Occidental", en GOETZ, Walter y otros, "La Alta Edad Media (hasta el final de los Staufén)", en GOETZ, Walter (dir.), *Historia Universal*, trad. Manuel García Morente, t. III, 6ª. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1962, págs. 349/688; "La Italia del Siglo XIII: Una Tierra Disputada de Prosperidad y Comercio", en *En un Viejo Libro*, 22 de diciembre de 2021, <https://enunviejolibro.com/la-italia-del-siglo-xiii-una-tierra-disputada-d-e-prosperidad-y-comercio/>, 4-10-2023.

⁹ En el siglo XIV comenzó el Cisma de Occidente.

¹⁰ CAVANNA, Adriano, *Storia del diritto moderno in Europa. Le fonti e il pensiero giuridico* 1, Milán Giuffrè, 1979. págs.41/49.

¹¹ Se puede *ampliar* en nuestro trabajo "Denominadores comunes y particulares del Derecho y la Política", en *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, t. II, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984, págs. 205/252, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/130EqNTqENYu6PmqX->

6. En dicho marco nació en Bolonia, en 1088, la que se considera primera *Universidad*, promovida por quienes deseaban aprender y enseñar Derecho. La Universidad era un espacio donde compartían estudiosos de diversos lugares. Se calcula que en el siglo XIII Bolonia tenía entre mil y dos mil estudiantes.¹²

En ese espacio dinámico, de *equilibrios y desequilibrios* constantemente renovados, el desarrollo del comercio y la vida en general requirió importantes *cambios jurídicos*. En el tiempo que nos ocupa se produciría la *recepción* de un Derecho que fue más adecuado al individualismo necesario para la actividad económica que el Derecho germánico y el Derecho romano teodosiano, el Derecho romano justiniano, una obra que había sido elaborada en el siglo VI en Constantinopla.¹³ Así

M00mx2ksKamnGIQJ/view, 2-10-2023.

¹² CAVANNA, *op. cit.*, págs.125/126

¹³ "Lo que se produce a finales del siglo xi en Bolonia es el definitivo desarrollo de la ciencia jurídica europea, la comunicación entre pueblos y naciones independientes de Europa, que se cohesionan a través del gran tronco que supone primero el Derecho Romano, considerado como el derecho natural o la razón escrita, y con posterioridad el Derecho canónico, que nace con pretensiones de universalidad y de autoridad moral. La unión de ambos derechos (*utrumque ius*) es lo que se denomina derecho común (*ius commune*)." (FERNÁNDEZ DE BUJÁN Y FERNÁNDEZ, Antonio, "La recepción del Derecho romano en Europa", en *Diario del Derecho*, 31 de enero de 2014, Iustel, https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1-

se desarrolló y tuvo su apogeo, entre los siglos XII y XV, el Derecho común.¹⁴

De modo análogo a la recepción del Derecho romano justiniano, en gran parte de Europa, sucedió la recepción de la obra Aristotélica y comenzó el despliegue del estilo gótico, dotado de nuevos recursos arquitectónicos y de una vocación de llegar a las alturas. Todo en el clima de lo que se ha llamado el “renacimiento de la 12^a. centuria”.¹⁵

Había en ese contexto una concepción de continuidad del Imperio Romano en el Sacro Imperio Romano Germánico, que “empatizaba” con el Derecho justiniano. Además, una idea relativamente consuetudinaria del Derecho, que abría el campo para que se recibiera el Derecho romano de cierto modo “caído del cielo”¹⁶ como Derecho culto del Imperio.

123076, 2-10-2023). C. en general CAVANNA, *op. cit.* Se puede *ampliar* asimismo en nuestros *Estudios de Historia del Derecho*, Rosario, FJ, 2000, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/19Bo0sygVzf2xEPS-ZfFsPF2SHXH3YOAi/view>, 2-10-2023.

¹⁴ CAVANNA, *op. cit.*, págs. 95/190.

¹⁵ V. COING, Helmut Prof. Dr., *Derecho Privado Europeo*, trad. Prof. Dr. Antonio Pérez Marín, t. I, Madrid, Fundación Cultural del Notariado, 1996, págs. 31/40; HASKINS, Charles Homer, *The Renaissance of the Twelfth Century*, Cambridge y Londres, Harvard University Press, 1957. (1^a. ed. 1927), <https://books.google.com.ar/books?id=XOeCYCqdF0EC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>, 2-10-2023.

¹⁶ Sobre todo luego denominado *Corpus Juris*.

El ingreso del Derecho romano tuvo diversas vías según los lugares. En España ingresó con las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, el “Libro de las Leyes”, que estaban terminadas en 1265 y, si bien nunca tuvieron primacía formal, lograron un enorme impacto por vía cultural. En cambio, en Alemania la recepción se hizo por influencia en los juristas.

Para que el Derecho romano *podiera ser funcional* en un mundo tan diverso al de su origen se desarrolló la glosa. En este contexto, Acursio produjo su recopilación en la *Gran Glosa*, que tuvo un éxito sorprendente. Además de su valor exegético y normativo, el enorme respeto de que gozaba la Glosa Magna en muchas ciudades europeas, hizo que apareciera en ciertas ediciones del Corpus Iuris.¹⁷ Un cuerpo de doctrinarios importante realizó así una tarea de gran valor, pocas veces equiparado.

La relación entre Derecho común y derechos particulares, que en España eran fueros, en Francia costumbres y en Italia

¹⁷ A través de la obra de Acursio se toma el sentido colectivo del trabajo de toda una escuela y de varias generaciones de juristas que se habían sucedido, v. CAVANNA, *op. cit.*, pág. 135

estatutos, fue tensa expresión del curso de la juridicidad. A la primacía del Derecho común le seguiría la de los Derechos particulares hasta que éstos lograran el despliegue de la codificación.

7. Puede ser conveniente recordar que en la misma época nació la *especificidad* del Derecho Comercial con raíces consuetudinarias: se inventó la letra de cambio, para evitar traslados de dinero riesgosos; se organizaron los bancos; se inventó el cheque y se resolvieron quiebras. Se desarrolló, asimismo, el Derecho Marítimo y comenzó a emplearse la contabilidad por *partida doble*.

8. En el despliegue de las interrelaciones e intervitalidades entre las ciudades, al comentar la *Constitución Cunctos Populos*, que era profundamente territorialista, empleaba el método directo y era agraviantemente autoritaria, correspondiendo a las necesidades humanas de la *circunstancia del siglo XIII*, Acursio ideó la extraterritorialidad, con el método indirecto y un muy relevante despliegue

de respeto al elemento distinto, podríamos decir el elemento “extranjero”.¹⁸

La *Constitución imperial* mencionada, llamada también Edicto de Tesalónica, de Graciano Augusto, Valentiniano y Teodosio Augusto, decía: Deseamos que todas las gentes gobernadas por nuestra clemencia profesen la religión que el divino apóstol Pedro dio a los romanos y que es la que hoy en día profesan el pontífice Dámaso y el obispo de Alejandría Pedro, hombre de santidad apostólica. Según la disciplina apostólica y la doctrina evangélica, dicha fe dice que hemos de creer en la divinidad única del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, iguales en majestad bajo la Santísima Trinidad. Por esta ley disponemos que los que sigan esta norma sean llamados cristianos católicos. Los demás, a quienes se puede juzgar como locos, sufrirán la infamia de la herejía. Sus lugares de reunión no serán considerados como iglesias y serán destruidos tanto por la venganza divina como por nuestra iniciativa, que tomaremos de acuerdo con el arbitrio celeste. - Expedido por

¹⁸ Acerca de la historia del método indirecto, que incluye despliegues coetáneos a Acursio, v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, *Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado*, 2ª. ed., t. I, Bs. As., EJE, 1952, págs. 162/166.

Graciano Augusto, Valentiniano y Teodosio Augusto, Emperadores, el día tercero antes de las kalendas de Marzo” (27 de febrero de 380).¹⁹

En cambio, Acursio enseña que "Si un habitante de Bolonia se traslada a Módena, no debe ser juzgado con arreglo a los estatutos de Módena, a los cuales no está sometido, ..." ²⁰

De un monumento a la intolerancia Acursio extrajo, al fin con gran sentido *humanista*, una solución de tolerancia que constituyó la primera hora estelar del que luego

¹⁹ "Cunctos populos, quos clementiae nostrae regit temperamentum, in tali volumus religione versari, quam divinum Petrum apostolum tradidisse Romanis religio usque ad nunc ab ipso insinuata declarat quamque pontificem Damasum sequi claret et Petrum Aleksandriae episcopum virum apostolicae sanctitatis, hoc est, ut secundum apostolicam disciplinam evangelicamque doctrinam patris et filii et spiritus sancti unam deitatem sub parili maiestate et sub pia trinitate credamus. Hanc legem sequentes Christianorum catholicorum nomen iubemus amplecti, reliquos vero dementes vesanosque iudicantes haeretici dogmatis infamiam sustinere 'nec conciliabula eorum ecclesiarum nomen accipere', divina primum vindicta, post etiam motus nostri, quem ex caelesti arbitro sumpserimus, ultione plectendos."

²⁰ V. por ej. LÉRTORA MENDOZA, Celina A., "La Escuela de Bolonia de Irnerio al dictum de Acursio. Génesis de una revolución jurídico-epistemológica", file:///C:/Users/FDER/Downloads/05+L%C3%A9rtora++La+Escuela+de+Bolonia.a.pdf, 1-10-2023; KANTOROWICZ, op. cit., págs. 35/62 y SILVA, "Los orígenes del derecho conflictual. La *lex cunctos populus*", en *Rapsodia Jurídica. Selección de estudios jurídicos de Jorge Alberto Silva*, Ciudad Juárez, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2020, págs. 107/125, Google, <https://books.google.com.ar/books?i d=s3UjEAAAQBAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q=or%C3%ADgenes%20del%20derecho%20conflictual&f=false>, 2-10-2023; CAMACHO EVANGELISTA, Fermín, "A propósito del VII centenario de la muerte de Acursio", en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, S. J., N° 3, Fasc. 1-2, 1963, págs. 131/139, <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/26469>, 2-10-2023, file:///C:/Users/FDER/Downloads/acfs,+5-06.pdf, 2-10-2023. Módena y Bolonia integraban la Segunda Liga Lombarda.

sería Derecho Internacional Privado y brindó un sendero valioso para todas las manifestaciones de interculturalidad e intervitalidad. Los glosadores se referían a veces a la finalidad lejana de los textos: aquí hay una distancia muy grande entre la intención de los emperadores y el resultado.

9. La *trayectoria* del método indirecto obtuvo el complemento del método analítico autárquico y se debilitó en tiempos de la “comitas” y del universalismo racionalista, pero alcanzó su punto culminante con el historicista Federico Carlos de Savigny, quien lo integró con la fuerza de la comunidad jusprivatista internacional y el método analítico analógico.²¹

10. El método indirecto, siempre necesario con miras al respeto que merecen todos los humanos, adquiere especial jerarquía en la *actualidad*, cuando que una grieta múltiple escinde la materia, con una enorme revolución tecnológica; el espacio, con brutales marginalidades; el tiempo, en una nueva era y las personas, fracturando los despliegues

²¹ SAVIGNY, F. C. de, *Sistema del Derecho Romano actual*, trad. Ch. Guenoux – Jacinto Mesía y Manuel Poley, t. VI, Madrid, Góngora, 1879, págs. 130/131 (párrafo CCCXLVI), págs. 139/140 (párrafo CCCXLVIII).

intergeneracionales. Además, adquiere especial relevancia en países como la *Argentina*, donde una grieta cultural bloquea las más imprescindibles posibilidades de diálogo.

El aporte de Acursio, destacado exponente de la cultura jurídica italiana, posee muy particular relevancia.

Este libro se terminó de imprimir en el mes de diciembre de 2023
en el taller gráfico de Editorial Libros por Demanda,
Entre Ríos 3820 - 2000 Rosario - Santa Fe - Argentina,
teléfonos (0341) 4497794 | (341) 155 631237 | (341) 153 296906
E-mail: librospordemanda@gmail.com

FDER

EDITA

EDITORIAL DE LA FACULTAD DE DERECHO
Universidad Nacional de Rosario

ISBN 978-987-47890-9-9



9 789874 789099